



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6844 ORDINARIA

Celebrada el jueves 10 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6881 del jueves 6 de marzo de 2024

TABLA DE CONTENIDO  
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	3
2. RESOLUCIÓN CU-8-2024. Denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria. Se suspende.....	4
3. INHIBITORIA. Del Dr. Carlos Araya Leandro para participar en la discusión de la Resolución CU-8-2024.....	8
4. RESOLUCIÓN CU-8-2024. Denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria .....	9
5. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6814 y 6819 .....	26
6. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	27
7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	30
8. DICTAMEN CAE-8-2024. Propuesta de modificación para incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. En consulta. Continuación .....	31
9. DICTAMEN CEO-10-2024. Modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Primera sesión ordinaria.....	38
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	61
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2024. Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021. Expediente n.º 24.138. ....	62
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2024. Ley de Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses. Expediente n.º 24.164.....	65
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-94-2024. Ley de Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764. Expediente n.º 24.097. ....	71
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2024. Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer. Expediente n.º 23.711 .....	75
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-96-2024. Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios. Expediente n.º 23.816.....	84

Acta de la **sesión n.º 6844, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con veintinueve minutos del día jueves diez de octubre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes con excusa: Dr. Germán Vidaurre Fallas, MTE Stephanie Fallas Navarro y Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la MTE Stephanie Fallas Navarro se encuentra en este momento representando al Consejo Universitario (CU) en la entrega del reconocimiento de años de servicio en la Sede Regional del Atlántico, el Dr. Germán Vidaurre Fallas se encuentra con permiso para ausentarse de la sesión del día de hoy y el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta envió una justificación, la cual indica que debe atender un tema de último momento en su calidad de presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6814, ordinaria, del jueves 20 de junio de 2024; y 6819, ordinaria, del martes 23 de julio de 2024.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)*. (Pase CU-14-2024). Para consulta. **(Dictamen CAE-8-2024)**.
5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación de los artículos 41, inciso c) y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se realice el ajuste de la jerarquía. **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-10-2024)**.
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del artículo 47, inciso a) del *Reglamento de régimen académico y servicio docente. (Dictamen CDP-5-2024)*.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.138 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024)**.
8. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Proyecto de Ley denominado: *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-93- 2024)**.

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Autorización para que las instituciones del estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764*, Expediente n.º 24.097 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024**).
10. **Propuesta de Dirección:** *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711. (**Propuesta Proyecto de Ley CU- 95-2024**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, N.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*, Expediente n.º 23.816 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, Expediente n.º 23.566 (**Propuesta Proyecto de Ley CU- 97-2024**).
13. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la posibilidad de plantear una reforma al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que se incluya una prohibición general, que pese sobre quien ocupe la Rectoría, para votar asuntos que remite la Junta Directiva de la JAFAP al Consejo Universitario. (**Dictamen CAUCO-6-2024**).
14. Resolución sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria (**Resolución CU-8-2024**).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que debido a que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo debe ausentarse para participar de la graduación programada para hoy, solicita un cambio en el orden del día a fin de que de inmediato se pase a conocer el punto 14 de la agenda, que se relaciona precisamente con la resolución de la denuncia anónima en contra de un funcionario de la Universidad.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.**

## ARTÍCULO 2

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria. Suspende**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que, debido a la temática y a lo que en este momento les convoca en materia de análisis, se suspenderá la transmisión en este momento; se continúa en actas, pero sin transmitir.

*\*\*\*\*Se suspende la transmisión de la sesión.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que además de haber suspendido la transmisión, solicita que se le permita el ingreso al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU, para que pueda estar presente dentro de esta discusión, dado que ha colaborado con la asesoría en esta materia.

Comenta que, conforme pudieron observar en los documentos que se encuentran tanto en el Drive, en el archivo de documentos confidenciales, como en los elementos generales que les fueron compartidos a través del correo electrónico, el caso va a derivarse en una resolución que, de ser aprobada por este Órgano Colegiado, posteriormente será firmada por cada uno de los miembros.

Agradece la presencia y la participación al Mag. José Pablo Cascante Suárez, quien está presente en la sala de sesiones, le agradecería mucho que pudiera ayudar en materia de contextualización a dar los elementos generales sobre este caso para que luego se pueda proceder con la lectura de los considerandos de esta resolución.

*\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez.\*\*\*\**

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días a todos y todas, espero que estén muy bien, el asunto que les ocupa en este momento es una denuncia anónima presentada el 22 de febrero de 2024 al correo electrónico de la dirección del CU que se tituló: “Nombramientos espurios en la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) de la Universidad de Costa Rica”. En la denuncia, cuyo texto ustedes tienen disponible, básicamente lo que se acusa es una actuación concreta en los boletines de la plaza 34470, ¿cuál es la anomalía o la irregularidad que se denunció? Que en un primer momento, para cuando el concurso fue publicado de forma interina, las carreras que estaban incluidas ahí como posibles para que las personas candidatas fueran elegidas eran las de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información; pero cuando sale el concurso y el boletín es publicado para que la plaza sea ocupada en propiedad, las carreras que se acreditaron en ese boletín fueron las mismas que acabo de mencionar, sin la de Tecnologías de la Información.

Entonces, la denuncia cierra diciendo que ese acto adulteró la naturaleza técnica de la plaza, para favorecer al Sr. Johnny Badilla Bolaños, a quien se nombró en propiedad en la Sección de Auditoría Administrativa; esto es básicamente el resumen de lo que aconteció o se acreditó en la denuncia.

Posterior a ello, de forma inmediata se adoptan las actuaciones necesarias desde la dirección del CU para atender de forma profesional y de manera detallada esta denuncia. En varias reuniones se logra concluir, con mi persona y también con la jefatura de la Oficina Jurídica (OJ), que la tramitación de este asunto es compleja para poder determinar y esclarecer qué es lo que estaba atrás, las decisiones que se habían adoptado y que ocupaban los hechos de la denuncia, por ello y tras consultar a personas que conocieran a abogados especialistas en investigaciones preliminares, se logró mediante una orden de compra tramitada

en la Oficina de Suministros (OSUM), tal y como se puede ver en resultando 2 de la resolución, que se contrató al M. Sc. Esteban Villalobos Fernández para que desarrollara una investigación preliminar formal de esta denuncia.

El M. Sc. Esteban Villalobos Fernández (comentario que hago al margen de la exposición que estoy haciendo) es una persona absolutamente profesional con muchísimos años de experiencia en la Contraloría General de la República (CGR) y con una práctica constante en esta materia; entonces, resultó de muchísima utilidad para llevar adelante esta investigación preliminar. Como elementos generales del asunto, tras el proceso de contratación mediante la OSUM, el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández inició sus tareas en la segunda semana de mayo y estableció un cronograma para trabajar y presentar este informe que sería el producto final de la investigación preliminar al que también tuvieron acceso los miembros del Órgano Colegiado y en el que se hace un recuento pormenorizado de todo lo actuado.

Para contextualizar finalmente qué es lo que el informe concluye, me voy a permitir leer. Y muy fincado en lo acusado respecto de la conducta de la OCU que fue haber excluido esa carrera y tras los elementos que el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández acredita en el informe que también los miembros del plenario pueden leer, en donde había una correspondencia previa entre la OCU y la Oficina de Recursos Humanos (ORH) sobre las bandas anchas en las que se podía contratar personal en la OCU, el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández concluye lo siguiente:

*Concretamente, respecto a la posibilidad de gestionar un concurso y determinar excluir determinada (sic) carrera de lista amplia con la que ya se contaba de previo en la OCU, el criterio experto de la M.Sc. Kattia Salazar Córdoba, actual coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH concluyó que en este concurso en concreto, el contador estaba habilitado para seleccionar qué carreras incluir, finalmente en cada P-3 tal y como lo revisó en el caso concreto en donde finalmente se decantó por solicitar a la ORH que se excluyera la carrera de Tecnologías de la Información y se dejaran las de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho, según lo que está consignado en un informe del 22 de julio de 2024 (...)*

Dicho informe está en el expediente que remite el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández.

Entonces, tras esto, lo que queda es lo que se va a consignar en los considerandos finales y los resultandos que son las declinatorias o las recomendaciones de archivo de la denuncia, no solamente en contra del funcionario que ocupa la plaza, el Sr. Johnny Badilla Bolaños, que en nada tuvo que ver con lo actuado, sino también respecto de lo que se acusaba en contra del MBA Glenn Sittelfeld Johanning, contralor, en el sentido que la actuación no se encuentra despegada de ninguna norma y que, más bien, el funcionamiento institucional apuntaba a que en efecto era algo que él podía hacer.

Para explicarles un poco el considerando final y el por tanto n.º 3, el informe menciona que es una oportunidad de mejora que se fortalezca el control interno de manera tal que estos actos de excluir una carrera tengan una motivación concreta; para conocimiento de los miembros del CU, en el análisis del asunto lo que se está proponiendo, más bien, es que se le inste a la Rectoría a que se emita una resolución para que del todo esas exclusiones de carrera entre un boletín para ocupar una plaza en forma interina y para ocuparlo en propiedad no discrepen; es decir, que tengan las mismas materias para que no se preste a ningún tipo de interpretación.

Agrega que el elemento final es que en este caso específico, como existían esas bandas anchas, previo a la apertura del concurso en propiedad para esa plaza, la OCU ya había contratado a otra persona experta en Tecnologías de la Información y Comunicación; por eso ya había un profesional de esa área y eso era lo que explicaba, que no se necesitaba tener a esa persona, que igual su carrera sí está habilitada dentro de las que estaban previstas inicialmente, por lo cual lo acusado en la denuncia no tiene asidero, es decir, no reviste una irregularidad según lo que se está detectando; básicamente, esos son los antecedentes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez; le solicita que haga énfasis en la especificidad de la materia; por qué se tuvo que contratar a una persona para que realizara la investigación preliminar y la experiencia que tiene esa persona en la realización de investigaciones preliminares en casos que involucran auditorías; desea que este espacio sirva para que aclare estos aspectos.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Para adicionar según lo que se me está solicitando, es importante mencionar que cuando existe una denuncia en contra de personal de una auditoría interna, hay un procedimiento especial, no solamente se trata de que se aperture un procedimiento administrativo sino que la *Ley general de control interno* les da un fuero especial a estas personas y en caso de que se hubiese tenido que recomendar la apertura del procedimiento en contra de esta persona, se habría tenido que informar a la CGR, según lo establecido en la *Ley general de control interno*; entonces, como pueden observar, el asunto es bastante delicado y las actuaciones procesales en un eventual ejercicio de la potestad disciplinaria obligaban a que fuese de forma muy pormenorizada, de manera muy detallada y muy cuidada, lo que en este rubro se desarrollara, por ello es que se justificaba la necesidad de la contratación del M. Sc. Esteban Villalobos Fernández, quien, como ya lo mencioné y lo reitero, trabajó muchos años en esta materia, en procedimientos administrativos en la CGR y luego, en su ejercicio profesional se ha ocupado de realizar este tipo de trabajos; no obstante, su capacitación era fundamental para justificar y para tener la tranquilidad de que el procedimiento se iba a llevar a cabo de una forma muy detallada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que procederá a leer los considerandos y, posterior a ello, se entraría en el proceso de discusión, a menos que tengan observaciones con relación a esta contextualización.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ señala que cuando leyó el informe, le quedó la impresión de que cuando se sacó el segundo concurso no estaba contemplada la especialidad en Tecnologías de Información, etc.; es decir, que se eliminó precisamente porque la persona que estaba participando no cumplía con esos requisitos; entonces, le causó preocupación que se hubiera hecho de una manera arbitraria o con alguna mala fe; por lo que menciona el Mag. José Pablo Cascante Suárez, más bien, el conocimiento en esa área ya lo estaba ocupando otra persona, por lo que en el caso el Sr. Johnny Badilla Bolaños viene a ocupar una plaza que no tiene esa especialidad, sino otra plaza que es en cualquiera de las otras carreras, Administración Pública, etc. (cree que él es graduado de Administración Pública). Reitera que le queda la sensación amarga de que se eliminó esa especialidad para contratarlo a él que no cumplía los requisitos en esa área. Dice que eso lo analizó y, efectivamente, aquí hay una razón por la que se justifica la denuncia y por lo tanto es procedente.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Gracias por la consulta; para precisar, con respecto a lo que mencioné acerca de que la carrera de Tecnologías de Información no es un requisito, es una de las posibles carreras que podían ser elegidas dentro de la plaza; o sea, dentro de la plaza, el jefe de auditoría podría ser alguien que tuviera formación en Contaduría Pública, Administración, Administración Pública (que es el caso del Sr. Johnny Badilla Bolaños), en Derecho o en Tecnologías de la Información; no obstante, esa es una posibilidad, quien recluta termina definiendo el perfil y las necesidades de la oficina, por eso es que a él se le eligió de forma interina, ya que cumplía todos los requisitos que estaban establecidos en el boletín.

Ciertamente, el acto de que cuando la plaza sale en propiedad se haya eliminado esa especialidad es una oportunidad de mejora en el control interno, pero no es que se esté incumpliendo un requisito, ese es el tema, y después de que el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández efectuó todo el análisis con la normativa que está consignada en el informe, se concluye que era algo factible; entonces, justamente la necesidad o la evidencia que esto nos da es que resultaría conveniente que tal y como lo menciona el Dr. Carlos Palma Rodríguez y que yo (el Mag. José Pablo Cascante Suárez) también comparto, es que no se ve bien que se

elimine una carrera a pesar de que la persona que se elija cumpla con todos los requisitos porque se podría pensar que, finalmente, a la larga había algún otro candidato o candidata que tuviera un mejor perfil; sin embargo, esto no constituye una irregularidad, desde el punto de vista del marco jurídico vigente. Agradezco mucho la consulta porque lo señalado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez es lo que motiva lo consignado en el último considerando y lo que se está previendo en el acuerdo 3, según lo que está consignado en la resolución.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que le parece importante aclarar que muchas veces desde la postura de jefatura, cuando se tiene el conocimiento de las diferentes unidades que integran un espacio y se observa que anteriormente ya había designada una persona con formación en Tecnologías de la Información, como en este caso, eso fue lo que motivó, según lo que explica el informe, al MBA Glenn Sittelfeld Johanning a que eliminara de forma posterior esta carrera como una de las carreras que pudieran ser consideradas dentro de la plaza para tener mayor diversidad dentro del espacio de formación en las mismas unidades, repite, debido a que ya previamente había sido seleccionada una persona con esta formación que cumpliera con este requisito en esta misma línea.

Comunica que para continuar con la parte de contextualización —no se ha entrado todavía a analizar fondo porque estarían los considerandos—, le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO señala que, precisamente, por la diferencia que reviste el procedimiento a otros sobre un funcionario universitario y un procedimiento administrativo, desea comprender en ese momento si el Órgano Colegiado actúa como superior jerárquico del señor contralor y la decisión es en el CU, es decir, pregunta que si la decisión del Órgano Colegiado fuera no aceptar el informe que se está presentando y abrir un procedimiento disciplinario, de alguna forma tendría que ser resuelto por la persona que ocupe la Rectoría o si siempre sería resuelto por el CU.

Aclara que realiza la consulta en miras de que el Dr. Carlos Araya Leandro es el rector electo y no desea que esa condición pudiera, de alguna manera, afectar el proceso que se vaya a seguir independientemente de la decisión que tome el Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

M. SC. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Muy buena interrogante la de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. En efecto, convendría que existiera una eventual inhibitoria si se aperturara, por cuanto en nuestra Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la vía laboral es agotada por la persona que ocupa la Rectoría, aquí podríamos elaborar lo siguiente: el CU nombra al contralor, pero podría darse eventualmente el caso de que se alegue que esa competencia, para resolver en última instancia lo laboral, reside en quien ocupa la Rectoría, podría ser una discusión válida; entonces, el CU tendría que deslindar y decir que le corresponde a la Rectoría si hubiera un reclamo ante la instancia de la Rectoría. No obstante, lo que desde el principio sucedería es que si el CU apertura, el CU es quien sanciona, bajo las consideraciones que dije que debería tener el trámite ante la CGR que, según la ley, incluso se podría de alguna forma apersonar en el procedimiento.

Es una discusión válida a pesar de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dice que es el CU el que nombra a quien ocupa la OCU, entonces se pensaría que allí se agota la vía, pero también eso podría entrar en discusión con la competencia otorgada en el artículo 40, para agotar la vía laboral, por ello considero que sería mejor si fuese del caso que el Dr. Carlos Araya Leandro se apartara.

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario valora la solicitud de inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar de la discusión de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al Dr. Carlos Araya Leandro que pueda retirarse de la discusión, le parece que es un buen recordatorio por parte de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo el haberlo hecho.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que van a someter a consideración del plenario la aprobación y la votación de la recusación al Dr. Carlos Araya Leandro para conocer ese caso en su calidad de rector electo en ese momento; propone definir la redacción en una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al haber regresado de la sesión de trabajo y analizado el fondo de la situación y discusión que convocó precisamente la salida del Dr. Carlos Araya Leandro, quien antes de salir estuvo de acuerdo con la solicitud de inhibitoria que se levantó en este Órgano Colegiado para participar de la discusión de esta resolución sobre la denuncia anónima, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar de la discusión de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar de la discusión de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación de la Resolución CU-8-2024 sobre denuncia anónima en contra de nombramientos en la Oficina de Contraloría Universitaria.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### Resolución CU-8-2024

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las **10 horas del 10 de octubre de 2024**, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en razón de su condición de superior jerárquico de la Oficina de Contraloría Universitaria, y,

### RESULTANDO QUE:

1. En fecha 22 de febrero del año en curso, la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario recibió el correo electrónico titulado *Denuncia anónima*, en el que se adjuntó un texto de 4 folios (adjunto) donde se acusó de *nombramientos espurios* aquellos realizados en la plaza 33470 de la Oficina de Contraloría Universitaria.
2. En razón de la complejidad del asunto por investigar, así como la natural imposibilidad de acudir a la Oficina de Contraloría Universitaria, se contrató al profesional en Derecho, Mag. Esteban Villalobos Fernández, especializado en auditorías de la Hacienda Pública (Orden de Compra para Servicio #5915-2024, tramitada en la Oficina de Suministros), para que realizara una investigación preliminar que permitiera adoptar una decisión sobre la eventual apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.
3. En el curso de la investigación preliminar se cursó a la Contraloría General de la República, mediante la nota CU-1729-2024 una solicitud de información sobre la tramitación que se estuviera realizando de los mismos hechos denunciados ante la Universidad de Costa Rica, misiva que fue respondida con la nota DFOE-DEC-4455.
4. El producto final remitido por el Mag. Villalobos Fernández se recibió el 16 de setiembre de 2024, bajo el insumo titulado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*.
5. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley, y,

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* dispone que:  
*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*  
(...)  
f) *Nombrar y remover:*  
i. *Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*  
(...)  
g) *Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría Universitaria*
2. De los elementos que conviene tener presente del citado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*, conviene subrayar los siguientes:
  1. *Personas presuntamente responsables que podrían ser investigadas.*  
- *Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, Contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.*  
*El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.*

- Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, Jefe de Auditoría, de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica. El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.

## 2. Resumen ejecutivo del contenido de la denuncia.

Se trata de un objeto de gestión pública de una materia muy sensible y compleja, como lo es, entre otros, la búsqueda, gestión y selección de un candidato idóneo para un importante cargo de Jefe de Auditoría, no solo dentro de la Universidad de Costa Rica -UCR-, sino que en nada menos que en la unidad a cargo del control interno y auditoría universitaria -entre otras funciones-, cual es, la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-.

Concretamente, se endilgan aparentes conductas contrarias al ordenamiento jurídico respecto a la definición, tramitación, gestión y emisión de acto final (entendido aquí como el acto administrativo que habilita formalizar el nombramiento en propiedad de una persona) dentro del procedimiento del concurso interno para un cargo de un titular subordinado de suma relevancia para la UCR como lo es un puesto de Jefe de Auditoría.

Se presenta un panorama de un aparente irrespeto al principio de legalidad que regula la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, y el Deber de Probidad de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 -LCCEIFP- y su reglamento y el Reglamento Organizativo de la OCU. Lo anterior, dentro del marco de la tramitación, instrucción y nombramiento final del cargo bajo análisis, a saber: el concurso para llenar la plaza N° 34470 de un cargo de Jefe de Auditoría.

Además, en caso de estimarse que podría haber responsabilidad por dolo o culpa grave, se debería indagar sobre el impacto al control interno de la UCR y la presunta vinculación de lo anterior, con ciertas regulaciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos no. 8131 y la Ley General de Control Interno no. 8292. Esto, dentro del marco del ejercicio de la discrecionalidad administrativa de parte de un trascendental cargo, como lo es el Contralor Universitario, respecto a la selección y nombramiento de una persona para ocupar un mando medio.

El estudio y análisis solicitado, se torna aún más retador, por el alto perfil jerárquico y trascendencia institucional del cargo que ocupa la parte denunciada -se detallará más adelante-. Máxime considerando que la persona denunciada es un funcionario en ejercicio en este momento y se desenvuelve en el mismo entorno en donde se llevó a cabo la presente investigación.

**Dicho lo anterior, se califica el objeto de investigación como de alta complejidad.**

## 5. Presuntos hechos.

1. Que mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU solicita a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que: "De acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, nos permitimos solicitar para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, se efectúan las siguientes modificaciones tendentes (sic) a unificar puestos y los requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la nuestra" (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que es ahí donde se precisa ese espacio de justificación que fue dado desde el año 2017 a la OCU.

## Continúa con la lectura.

2. Que mediante Oficio ORH-1141-2017, del 27 de febrero de 2017, la M.Sc. Jéssica MacDonald indica que se analizó la solicitud y la justificación, y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
3. Que en abril de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar de forma interina la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante, en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó:

"(...)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información (...)" (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-

2024 del 12 de agosto de 2024 y boletín N.º 10531-4861 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

4. *Que el 24 de octubre del 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar en propiedad la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y el 31 de octubre de 2022, se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó: “(...)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información (...)”.* (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
5. *Que durante el supra citado concurso de llenado de la plaza 34470 en propiedad, durante el trámite de la revisión del boletín por publicarse, según las bitácoras digitales, consta que el 14 de noviembre de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning de la OCU, incluyó en la casilla de ajustes/observaciones del respectivo Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), la siguiente instrucción: “(...) eliminar la carrera de Tecnologías de la Información (...)”* (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
6. *Que producto de la solicitud anterior, la ORH procedió a eliminar tal carrera el 15 de noviembre de 2022. Y finalmente el Boletín N° ORH-11573-5482, en lo que interesa, reguló: “(...)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (...)”* (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH y el Boletín N.º ORH-11573-5482 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
7. *Que el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales* (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
8. *Que el 13 de junio de 2024, la M.Sc. Kattia Salazar Córdoba, Actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos de la Vicerrectoría de Administración de la UCR, rinde informe de la solicitud de personal administrativo N° P3-3778-2016 y N° P3-13177-2023* (ver informe de “Observaciones generales en relación con las P3-3778-2016 y P3-13177-2023 y las certificaciones correspondientes” en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
9. *Que el 22 de julio de 2024, Melissa Peña Quirós de la ORH, rinde informe respecto a la solicitud de personal administrativo N°11573, Boletín ORH-11573-5482* (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
10. *Que el 26 de julio de 2024, mediante oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024, la ORH gira solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470* (ver oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024 de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
11. *Que el 12 de agosto de 2024, mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU responde la solicitud de información* (ver oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
12. *Que el 28 de agosto de 2024, mediante oficio ORH-460-2024 del 28 de julio de 2024, la ORH gira otra solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470* (ORH-460-2024 del 28 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
13. *Que el 04 de septiembre de 2024, mediante oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024, la OCU responde la solicitud de información* (ver oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).
14. *Que el 30 de agosto de 2024, mediante oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024, el Director del Consejo Universitario solicita información al Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República* (ver oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

15. *Que mediante oficio no. 14331 del 12 de septiembre de 2024 (DFOE-DEC-4455), la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República contesta la solicitud de información indicando que "(...) se le informa que esta Contraloría General atendió una denuncia mediante el oficio Nro. 06372 (DFOE-DEC-2879) del 16 de abril de 2024, en relación con la plaza y el puesto que se indica, siendo que se procedió con la desestimación y el archivo del caso por cuanto se consideró: '(...) en el marco de su potestad investigativa, que no es resorte del órgano contralor el referirse ni emitir criterio alguno en relación con el tema denunciado (...)'; por considerarse que esta sería una atribución de la Administración Universitaria. Así las cosas, no hay ningún proceso abierto en relación con este tema (ver oficio oficio no. oficio 14331 del 12 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).*

6. *Consideraciones fáctico jurídicas.*

*Admisibilidad.*

*Analizada la normativa interna que remitió la Oficina Jurídica y la Dirección del Consejo Universitario, no se ubica alguna que regule requisitos formales sobre denuncias en contra de funcionarios de la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-. De ahí que no se recomienda imponer presupuestos formales en perjuicio de un instrumento tan delicado y valioso como lo es una denuncia, sino que corresponde un análisis casuístico de la presente denuncia.*

*Si bien no es de aplicación directa, de forma meramente referencial, se considera que el artículo 32 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (aprobado en Sesión 5287-02 del 17/09/2008, publicado en La Gaceta Universitaria 34-2008 del 17/10/2008. Reforma integral aprobada en Sesión 6246-07 del 11/12/2018, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 332018 del 21/12/2018), respecto a las denuncias, indica que cualquier persona puede presentar una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.*

*En el mismo orden de ideas, el Procedimiento para el trámite de las denuncias del 11 de mayo de 2021 de la OCU, en lo que interesa, regula que para que la denuncia resulte admisible, se debe determinar si el objeto es competencia de quien recibe la denuncia, se deben establecer hechos de forma clara, precisa y circunstanciada (con el detalle suficiente que permita realizar una valoración para estudio), se deben identificar posibles responsables o aportar elementos que permitan individualizarlos, tales como fecha aproximada de ocurrencia de los hechos, el lugar o dependencia donde ocurrieron y el nombre o el puesto de la persona o personas que presuntamente los realizó, se deben señalar o incluir elementos probatorios (documentos, pruebas o evidencias de otro tipo) en los que se sustenta la denuncia y se debe contar con algún medio para recibir notificaciones. Siendo que la presente denuncia se presenta contra el Contralor de la OCU y su posible injerencia en beneficio de un Jefe B de una sección de la OCU, sí es competente el Consejo Universitario -quien ostenta un cargo jerárquico institucional-, quien respecto a la funciones sustantivas de la auditoría interna -OCU-, es el que ordinariamente interactúa y coordina lo correspondiente con el Contralor y los asuntos de la oficina a su cargo.*

*Si bien se indica se presenta una denuncia anónima, la misma presenta un nombre de un remitente y su respectivo correo electrónico. Además contiene antecedentes fácticos de interés ubicables en el tiempo, tiene nombres de funcionarios y oficinas que participaron en la relación jurídico administrativa (artículo 36 del Código Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda) denunciada, fundamentación fáctica y jurídica, petitoria y además presenta elementos probatorios documentales útiles y pertinentes.*

*Así las cosas, se recomienda que la misma sea admitida para trámite.*

• **SOBRE EL FONDO.**

*Respecto a la denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning.*

*La Ley General de Control Interno no. 8292, regula en su artículo 40 que incurrirán en responsabilidad administrativa el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en esta Ley.*

*En el presente caso, se denunció al Contralor de la OCU, es decir, el jerarca a cargo de la Auditoría Interna de la UCR. Por lo que a continuación se procede a determinar si podría existir mérito para incoar formal procedimiento administrativo disciplinario contra el Contralor por posibles hechos que le pudieren generar responsabilidad administrativa por dolo o culpa grave. Veamos.*

*Analizada la teoría del caso de la denuncia, los hechos, las entrevistas y las pruebas aportadas y las recabadas que rolan en autos, se concluye que no hay infracción de normativa técnica de auditoría ni violación al régimen*

de prohibiciones de la normativa sectorial. Corresponde determinar si el Contralor incumplió algún deber o función con el nombramiento en propiedad de la citada plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU.

En primer término, se debe tener claro que dicho nombramiento es un cargo dentro de la OCU, lo cual a no ser una plaza académica, le corresponde el régimen administrativo general de reclutamiento y selección de personal que al efecto ha regulado la UCR.

Lo anterior se puede resumir en que de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Institución, ordinariamente los nombramientos se realizan previo concurso interno o externo -según sea el caso- gestionado mediante un sistema informático denominado "Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS)" (al efecto se puede ver el siguiente enlace oficial: <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2023/procedimientos-y-preguntas-frecuentes-2023.pdf>).

Así las cosas, siendo que la plaza N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU quedó vacante por jubilación de Roberto Porras León a partir del 01 de enero de 2023, se necesitaba llenar la misma. Y para dicho llenado se debía seguir el procedimiento de reclutamiento y selección anteriormente descrito (al efecto se puede ver el informe y entrevista de la Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, Kattia Salazar). En caso de no seguirlo y cumplirlo fielmente, se podría estar de frente a posibles supuestos de vulneración del bloque de legalidad, lo cual, luego de la presente investigación, no sucedió, tal y como se procede a desarrollar:

Para el llenado de la plaza bajo análisis, se tramitó el concurso bajo la gestión (P-3) N°11573, en donde el Contralor de la OCU siguió los citados procedimientos ante la Vicerrectoría Administrativa y ante la ORH, todo gestionado por medio del SIRYS, en donde se definió una nómina con los oferentes que cumplieran con los requisitos definidos en el respectivo boletín ORH-11573-5482 y finalmente la persona competente seleccionó al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza en ese momento, y que fue elegido por idoneidad y la experiencia en las actividades de auditoría, señor MBA. Johnny Badilla Bolaños (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

Es fundamental tener claro que para el caso concreto de los cargos de la OCU, mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU informó a la entonces Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que de acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, solicitaron para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, que se efectuaran las siguientes modificaciones tendientes a unificar puestos y requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la de la UCR.

Y mediante Oficio ORH-1141-2017, del 27 de febrero de 2017, la M.Sc. Jéssica MacDonald indica que se analizó la solicitud y la justificación y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional. Estos cambios han permitido realizar movimientos internos de personal en la OCU según las diferentes circunstancias que se han presentado en la oficina.

En línea con lo anterior, la Coordinadora de Reclutamiento y Selección, Kattia Salazar, dejó claro en la entrevista, que para el llenado de la plaza bajo análisis, se está frente a un supuesto en donde para ese puesto de Jefe de Auditoría B, por la explicada flexibilidad en nombramientos que buscó la OCU, no se necesitaba una carrera en específico, sino que por la naturaleza multidisciplinaria de las funciones de la OCU, para ocupar dicho cargo se podía tener varias carreras de alternativa.

Es importante aquí considerar que, desde el 06 de febrero de 2017, mediante oficio OCU-75-2027, la OCU solicitó a la ORH gestionar lo necesario para contar con bandas anchas para el puesto de Jefe de Auditoría B, para unificar puestos y requisitos y así facilitar nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria. Lo cual fue aprobado por la ORH mediante oficio ORH-1141-2017 del 27 de febrero de 2017 (ver hechos uno y dos).

Lo anterior habilitó que la OCU, en adelante podría indicar qué título (s) de licenciatura podría solicitar para cada concurso, según la necesidad que tuviera en cada momento la OCU. Y esto aconteció en el concurso bajo análisis, en donde el Contralor indicó que para el mismo no se ocuparía incluir la carrera de tecnologías de la información, sino solo la otras de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho.

Concretamente respecto a la posibilidad de gestionar un concurso y determinar excluir determinada carrera de la lista amplia con que ya se contaba de previo en la OCU, el criterio experto de la máster Kattia Salazar, actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, concluyó que en este concurso

en concreto el Contralor estaba habilitado para seleccionar qué carreras incluir finalmente en cada “P-3”, tal y como lo realizó en el caso concreto, en donde finalmente se decantó por solicitar a la ORH que se excluyera la carrera de tecnologías de la información y se dejaran las de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (ver el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

De ahí que, hasta este punto, dicha decisión discrecional del Contralor estuvo ajustada al principio de legalidad del artículo 11 de la Carta Fundamental, 11 de la Ley General de la Administración Pública y el componente de respeto a la legalidad del numeral tercero -deber de probidad- de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 y su reglamento. Y al estar ajustada al Principio de Juridicidad (ver voto de la Sala Constitucional no. 3410-1992), se descarta estar en presencia de alguna conducta que pueda generarle responsabilidad por culpa grave al Contralor, y mucho menos por dolo. Incluso, a mayor abundamiento de razones para descartar alguna violación al principio de legalidad, es importante tomar en cuenta que según el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (Reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.º 6246, del martes 11 de diciembre de 2018 -consta en el expediente administrativo-) y según el Manual de Organización oficial de la OCU (...).

Como se ve, una de las áreas de trabajo, es la de Sistemas y Tecnologías de la Información, la cual según dicho manual se encarga de “fiscalizar y evaluar la eficacia en los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información (TI) y sistemas de información, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover el uso de las mejores prácticas de control interno de TI, con el fin de fortalecer la adecuada gestión y control de los recursos informáticos de la Institución”.

Teniendo claro lo anterior, es oportuno recordar, que mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU informa que, en el mes de noviembre del 2023, se inició el concurso (P-3) N° 13177 para llenar la plaza 9762. En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informática con énfasis en sistemas de información (<https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).

Es decir, de las bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información. Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones de la OCU, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistema SYRIS, indicó que para ese concurso que no era de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, sería innecesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, al margen de lo anterior, se echó de menos documentar la respectiva motivación (téngase claro que la normativa vigente de concurso de ORH no lo solicita expresamente) de dicha decisión discrecional del Contralor de excluir del concurso (P-3) N°11573 para la plaza 34470, la carrera de tecnologías de la información, siendo que por buenas prácticas afines al Derecho a la Buena Administración<sup>2</sup> del que gozan los habitantes y a un adecuado ambiente de control interno (inciso e del artículo 2 de la Ley General de Control Interno), es importante que toda conducta administrativa del talante del llenado en propiedad de un cargo de Jefe de una Auditoría Interna (que se nutre de fondos públicos según el numeral 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) bajo esas circunstancias, tenga a la mano en el respectivo expediente físico, digital o en la respectiva plataforma tecnológica, base de datos o afín, la respectiva justificación.

Entrevistados los encargados de concursos como el de estudio, se les solicitó revisar sus bases de datos y el sistema SIRYS en busca de tal motivación y la misma no se ubicó.

No se omite señalar en este informe, que para esos supuestos fácticos en concreto, a futuro podría resultar una buena práctica que en adelante dicha decisión quede debidamente documentada en los respectivos registros.

Resulta oportuno aclarar, que por lo desarrollado supra, en torno a que se respetó la legalidad para el llenado de esta plaza, esta omisión de parte del Contralor, no tiene la capacidad de generar responsabilidad por culpa grave y menos dolo en respeto a al artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual normativamente impediría la generación de responsabilidad administrativa capaz de desembocar en alguna sanción del artículo 41 de la Ley General de Control Interno, artículo 39 de la LCCEIFP no. 8422 o artículo 113 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos no. 8131. No obstante lo anterior, a suerte de simple y respetuosa sugerencia, a partir de lo anteriormente desarrollado, el Consejo Universitario podría

valorar si estima conveniente valorar la parte de interés del contenido de este informe (recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SIRYS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas -multidisciplinarias- como las de marras.

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente desarrollado, no existiría mérito suficiente para recomendar incoar un procedimiento administrativo en donde se investigara la conducta administrativa de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, motivo por el cual se recomienda archivar la denuncia en su contra.

Respecto a la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños. Tal como consta en el hecho siete, el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

Analizada la teoría del caso de la denuncia, todo el objeto de la misma gira en torno a la supuesta ilegalidad de la conducta administrativa del Contralor de la OCU nombrar en propiedad a Johnny Badilla Bolaños en la plaza N° 34470.

El señor Badilla, como cualquier otro funcionario de la UCR, tuvo acceso al concurso de marras y presentó su oferta, llegó a terna y finalmente resultó electo y nombrado en la plaza N° 34470.

Es importante tener presente que la OCU informó mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, que en el mes de noviembre de 2023, se inició el concurso (P-3) N° 13177 para llenar la plaza 9762.

En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue el MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informáticas con énfasis en sistemas de información (como simple referencia se puede ver: <https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).

Lo anterior lleva a que de las bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones -no afín a tecnologías de la información y sistemas- de la OCU, como lo fue el caso bajo estudio del concurso N°11573 para la plaza 34470, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistemas SYRIS, indicó que para ese concurso no sería necesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.

Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin mayor detalle, pruebas o desarrollo alguno, también se denuncia que pese a que el señor Badilla Bolaños no tenía conocimiento en tecnologías de la información, resultó electo en dicho concurso. Lo cual no constituye transgresión alguna del ordenamiento jurídico, siendo que no era un requisito para el concurso en el que resultó electo contar con licenciatura en tecnologías de la información.

De ahí que considerando lo anterior, que luego de la investigación realizada, no se ubicó un solo elemento probatorio que siquiera constituya un indicio en que el señor Badilla Bolaños haya incurrido en alguna violación a la legalidad y que la teoría del caso de la denuncia gira en la conducta administrativa del nombramiento que realizó el Contralor, no se puede más que concluir no solo que el señor Badilla Bolaños no tuvo vinculación alguna con esa decisión ni en la forma en que se tramitó y resolvió el concurso bajo estudio, sino que respecto a Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, lo que corresponde es el archivo de la presente denuncia en su contra.

#### 8. Conclusiones y recomendaciones.

A partir de las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente desarrolladas, se recomienda lo siguiente.

1. Archivar la presente denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657.
2. Archivar la presente denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722.
3. Valorar la parte de interés del contenido de este informe (recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SIRYS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas-multidisciplinarias- como las del caso bajo análisis.
3. Los elementos que aporta el Mag. Esteban Villalobos Fernández resultan de especial importancia para el análisis que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, por cuanto resultan de utilidad para arribar a la conclusión de que, en la especie, no se logra acreditar la existencia una conducta dolosa o de culpa grave.
4. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.
5. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.
6. Reviste capital relevancia fortalecer el sistema de control interno, por lo que se considera indispensable instar a la Rectoría para que dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos y que se compela a todas aquellas personas responsables del concurso o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.

**POR TANTO:**

1. Archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.
2. Archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.
3. Instar a la Rectoría para que se dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos, y que se compela en ese instrumento a todas aquellas personas responsables de un concurso o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza interina sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.

**NOTIFÍQUESE:**

Correo electrónico del que se recibió la denuncia: [caraya6781@yahoo.com](mailto:caraya6781@yahoo.com).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio para comentarios u observaciones, le parece que es bastante claro el análisis que realiza el M. Sc. Esteban Villalobos Fernández. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

Le cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala un pequeño error en el dictamen que ya lo descubrieron; entonces, el Mag. José Pablo Cascante Suárez lo va a mencionar.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —En realidad son aspectos de forma por un error que se consignó en el año del mes en que se inició el concurso y hay una citación textual copiada del informe del M. Sc. Esteban Villalobos Fernández, por lo que se debe agregar “(sic)”, no solamente donde dice OCU-75-

2027 sino también en el párrafo que inicia *Teniendo claro lo anterior (...)* posterior a *noviembre del 2023*, pues ahí lo correcto es 2022. El otro error está en el párrafo que inicia: *Es importante tener presente después de noviembre de 2023*, también se debe colocar “(sic)”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al Mag. José Pablo Cascante Suárez compartirle al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, las correcciones de forma. Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO coincide con el análisis, entiende bien el análisis preliminar que hizo la persona experta, le parece que es de muy buena calidad, muy minucioso a la hora de trabajarlo, solo quisiera tener algunos detalles de fechas; esta denuncia se recibió en febrero, la investigación preliminar se realiza al momento de decidir con este dictamen, es decir, en octubre, pregunta si hicieron una contabilidad de las fechas de la investigación preliminar para asegurarse de que no hay ningún problema al respecto.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Sí, desde el punto de vista del ejercicio de la potestad disciplinaria, el inicio de la investigación preliminar fue un análisis respecto al plazo de prescripción que atiende la eventual falta, finalmente, como el aspecto que se podría estar conculcando era la Hacienda Pública, la prescripción de una falta de esta naturaleza es de cinco años; entonces, el transcurso del tiempo no tenía ningún impedimento en este caso, sobre todo porque se adoptaron acciones de forma inmediata para la contratación del personal que realizaría la investigación preliminar y las acciones que desde la dirección fueron ejercidas para llevar adelante esto, sin embargo, así hubiese sido que esta investigación se hubiera demorado hasta el otro año y si, eventualmente, el informe hubiese arrojado responsabilidad, la potestad se puede ejercer de forma total y completamente válida.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA reitera la justificación que menciona el Mag. José Pablo Cascante Suárez, de tener implicaciones presuntas en la Hacienda Pública, ya que el margen es mayor para la realización de este tipo de procedimientos. Si no hay más observaciones con relación a este punto, señala que se van a incluir esos detalles que son de forma en el informe que en realidad no son necesarios exponer, porque son solamente de puntuación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

#### **RESULTANDO QUE:**

- 1. En fecha 22 de febrero del año en curso, la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario recibió el correo electrónico titulado *Denuncia anónima*, en el que se adjuntó un texto de 4 folios (adjunto) donde se acusó de *nombramientos espurios* aquellos realizados en la plaza 33470 de la Oficina de Contraloría Universitaria.**
- 2. En razón de la complejidad del asunto por investigar, así como la natural imposibilidad de acudir a la Oficina de Contraloría Universitaria, se contrató al profesional en Derecho, Mag. Esteban Villalobos Fernández, especializado en auditorías de la Hacienda Pública (Orden de Compra para**

Servicio #5915-2024, tramitada en la Oficina de Suministros), para que realizara una investigación preliminar que permitiera adoptar una decisión sobre la eventual apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.

3. En el curso de la investigación preliminar se cursó a la Contraloría General de la República, mediante la nota CU-1729-2024 una solicitud de información sobre la tramitación que se estuviera realizando de los mismos hechos denunciados ante la Universidad de Costa Rica, misiva que fue respondida con la nota DFOE-DEC-4455.
4. El producto final remitido por el Mag. Villalobos Fernández se recibió el 16 de setiembre de 2024, bajo el insumo titulado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*.
5. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley, y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* dispone que:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

*f) Nombrar y remover:*

*i. Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.*

(...)

*g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría Universitaria*

2. De los elementos que conviene tener presente del citado *INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*, conviene subrayar los siguientes:

*1. Personas presuntamente responsables que podrían ser investigadas.*

*-Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, Contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.*

*El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.*

*-Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, Jefe de Auditoría, de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica. El mismo es actual servidor de la Universidad y puede ser ubicado en la sede central de la Universidad en San José, Montes de Oca.*

*2. Resumen ejecutivo del contenido de la denuncia.*

*Se trata de un objeto de gestión pública de una materia muy sensible y compleja, como lo es, entre otros, la búsqueda, gestión y selección de un candidato idóneo para un importante cargo de Jefe de Auditoría, no solo dentro de la Universidad de Costa Rica -UCR-, sino que en nada menos que en la unidad a cargo del control interno y auditoría universitaria -entre otras funciones-, cual es, la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-.*

*Concretamente, se endilgan aparentes conductas contrarias al ordenamiento jurídico respecto a la definición, tramitación, gestión y emisión de acto final (entendido aquí como el acto administrativo que habilita formalizar el nombramiento en propiedad de una persona) dentro del procedimiento del concurso interno para un cargo de un titular subordinado de suma relevancia para la UCR como lo es un puesto de Jefe de Auditoría.*

*Se presenta un panorama de un aparente irrespeto al principio de legalidad que regula la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, y el Deber de Probidad de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 -LCCEIFP- y su reglamento*

y el Reglamento Organizativo de la OCU. Lo anterior, dentro del marco de la tramitación, instrucción y nombramiento final del cargo bajo análisis, a saber: el concurso para llenar la plaza N° 34470 de un cargo de Jefe de Auditoría.

Además, en caso de estimarse que podría haber responsabilidad por dolo o culpa grave, se debería indagar sobre el impacto al control interno de la UCR y la presunta vinculación de lo anterior, con ciertas regulaciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos no. 8131 y la Ley General de Control Interno no. 8292. Esto, dentro del marco del ejercicio de la discrecionalidad administrativa de parte de un trascendental cargo, como lo es el Contralor Universitario, respecto a la selección y nombramiento de una persona para ocupar un mando medio.

El estudio y análisis solicitado, se torna aún más retador, por el alto perfil jerárquico y trascendencia institucional del cargo que ocupa la parte denunciada -se detallará más adelante-. Máxime considerando que la persona denunciada es un funcionario en ejercicio en este momento y se desenvuelve en el mismo entorno en donde se llevó a cabo la presente investigación.

Dicho lo anterior, se califica el objeto de investigación como de alta complejidad.

##### 5. Presuntos hechos.

1. Que mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU solicita a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que: “De acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, nos permitimos solicitar para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, se efectúan las siguientes modificaciones tendentes (sic) a unificar puestos y los requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la nuestra” (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

2. Que mediante Oficio ORH-1141-2017, del 27 de febrero de 2017, la M.Sc. Jéssica MacDonald indica que se analizó la solicitud y la justificación, y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

3. Que en abril de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar de forma interina la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante, en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó:

“(…)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información (...)”. (ver imagen 2 pdf. de OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y boletín N.º 10531-4861 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

4. Que el 24 de octubre del 2022, Glenn Sittelfeld Johanning, Contralor de la OCU de la UCR, solicita a la Vicerrectoría de Administración de la UCR iniciar el procedimiento (P-3) 11573 para llenar en propiedad la plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU, la cual se aprueba y el 31 de octubre de 2022, se comisiona la Oficina de Recursos Humanos -ORH- de la UCR para llevar a cabo el respectivo concurso para llenar la vacante en cuyo boletín, en lo que interesa, dentro de los requisitos para ser incluidos en el respectivo boletín N° 10531-4861, en lo que interesa la OCU solicitó: “(…)Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública, Derecho o Tecnologías de la Información (...)”. (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

5. Que durante el supra citado concurso de llenado de la plaza 34470 en propiedad, durante el trámite de la revisión del boletín por publicarse, según las bitácoras digitales, consta que el 14 de noviembre de 2022, Glenn Sittelfeld Johanning de la OCU, incluyó en la casilla de ajustes/observaciones del

respectivo Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS), la siguiente instrucción: “(...) eliminar la carrera de Tecnologías de la Información (...)” (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

6. Que producto de la solicitud anterior, la ORH procedió a eliminar tal carrera el 15 de noviembre de 2022. Y finalmente el Boletín N° ORH-11573-5482, en lo que interesa, reguló: “(...) Título de licenciatura en alguna de las siguientes carreras: Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (...)” (ver informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH y el Boletín N.º ORH-11573-5482 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

7. Que el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

8. Que el 13 de junio de 2024, la M.Sc. Kattia Salazar Córdoba, Actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos de la Vicerrectoría de Administración de la UCR, rinde informe de la solicitud de personal administrativo N° P3-3778-2016 y N° P3-13177-2023 (ver informe de “Observaciones generales en relación con las P3-3778-2016 y P3-13177-2023 y las certificaciones correspondientes“ en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

9. Que el 22 de julio de 2024, Melissa Peña Quirós de la ORH, rinde informe respecto a la solicitud de personal administrativo N°11573, Boletín ORH-11573-5482 (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

10. Que el 26 de julio de 2024, mediante oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024, la ORH gira solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470 (ver oficio ORH-3948-2024 del 26 de julio de 2024 de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

11. Que el 12 de agosto de 2024, mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU responde la solicitud de información (ver oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

12. Que el 28 de agosto de 2024, mediante oficio ORH-460-2024 del 28 de agosto de 2024, la ORH gira otra solicitud de información a la OCU respecto a la instrucción de eliminar la carrera de Tecnologías de la Información del boletín ORH-11573-5482 para llenar en propiedad la plaza N° 34470 (ORH-460-2024 del 28 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

13. Que el 04 de septiembre de 2024, mediante oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024, la OCU responde la solicitud de información (ver oficio OCU-650-2024 del 04 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

14. Que el 30 de agosto de 2024, mediante oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024, el Director del Consejo Universitario solicita información al Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (ver oficio CU-1729-2024 del 30 de agosto de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).

15. Que mediante oficio no. 14331 del 12 de septiembre de 2024 (DFOE-DEC-4455), la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República contesta la solicitud de información indicando que “(...) se le informa que esta Contraloría General atendió una denuncia mediante el oficio Nro. 06372 (DFOE-DEC-2879) del 16 de abril de 2024, en relación con la plaza y el puesto que se indica, siendo que se procedió con la desestimación y el archivo del caso por cuanto se consideró: ‘(...) en el marco de su potestad investigativa, que no es resorte del órgano contralor

*el referirse ni emitir criterio alguno en relación con el tema denunciado (...); por considerarse que esta sería una atribución de la Administración Universitaria. Así las cosas, no hay ningún proceso abierto en relación con este tema (ver oficio no. oficio 14331 del 12 de septiembre de 2024 en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).*

#### **6. Consideraciones fáctico jurídicas.**

##### **Admisibilidad.**

*Analizada la normativa interna que remitió la Oficina Jurídica y la Dirección del Consejo Universitario, no se ubica alguna que regule requisitos formales sobre denuncias en contra de funcionarios de la Oficina de la Contraloría Universitaria -OCU-. De ahí que no se recomienda imponer presupuestos formales en perjuicio de un instrumento tan delicado y valioso como lo es una denuncia, sino que corresponde un análisis casuístico de la presente denuncia.*

*Si bien no es de aplicación directa, de forma meramente referencial, se considera que el artículo 32 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (aprobado en Sesión 5287-02 del 17/09/2008, publicado en La Gaceta Universitaria 34-2008 del 17/10/2008. Reforma integral aprobada en Sesión 6246-07 del 11/12/2018, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 332018 del 21/12/2018), respecto a las denuncias, indica que cualquier persona puede presentar una denuncia, sea nominal o anónima, la cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.*

*En el mismo orden de ideas, el Procedimiento para el trámite de las denuncias del 11 de mayo de 2021 de la OCU, en lo que interesa, regula que para que la denuncia resulte admisible, se debe determinar si el objeto es competencia de quien recibe la denuncia, se deben establecer hechos de forma clara, precisa y circunstanciada (con el detalle suficiente que permita realizar una valoración para estudio), se deben identificar posibles responsables o aportar elementos que permitan individualizarlos, tales como fecha aproximada de ocurrencia de los hechos, el lugar o dependencia donde ocurrieron y el nombre o el puesto de la persona o personas que presuntamente los realizó, se deben señalar o incluir elementos probatorios (documentos, pruebas o evidencias de otro tipo) en los que se sustenta la denuncia y se debe contar con algún medio para recibir notificaciones. Siendo que la presente denuncia se presenta contra el Contralor de la OCU y su posible injerencia en beneficio de un Jefe B de una sección de la OCU, si es competente el Consejo Universitario -quien ostenta un cargo jerárquico institucional-, quien respecto a la funciones sustantivas de la auditoría interna.*

*-OCU-, es el que ordinariamente interactúa y coordina lo correspondiente con el Contralor y los asuntos de la oficina a su cargo.*

*Si bien se indica se presenta una denuncia anónima, la misma presenta un nombre de un remitente y su respectivo correo electrónico. Además contiene antecedentes fácticos de interés ubicables en el tiempo, tiene nombres de funcionarios y oficinas que participaron en la relación jurídico administrativa (artículo 36 del Código Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda) denunciada, fundamentación fáctica y jurídica, petitoria y además presenta elementos probatorios documentales útiles y pertinentes.*

*Así las cosas, se recomienda que la misma sea admitida para trámite.*

##### **• SOBRE EL FONDO.**

*Respecto a la denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning.*

*La Ley General de Control Interno no. 8292, regula en su artículo 40 que incurrirán en responsabilidad administrativa el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en esta Ley.*

*En el presente caso, se denunció al Contralor de la OCU, es decir, el jerarca a cargo de la Auditoría Interna de la UCR. Por lo que a continuación se procede a determinar si podría existir mérito para incoar formal procedimiento administrativo disciplinario contra el Contralor por posibles hechos que le pudieren generar responsabilidad administrativa por dolo o culpa grave. Veamos.*

*Analizada la teoría del caso de la denuncia, los hechos, las entrevistas y las pruebas aportadas y las recabadas que rolan en autos, se concluye que no hay infracción de normativa técnica de auditoría ni violación al régimen de prohibiciones de la normativa sectorial. Corresponde determinar si el Contralor incumplió algún deber o función con el nombramiento en propiedad de la citada plaza vacante N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU.*

*En primer término, se debe tener claro que dicho nombramiento es un cargo dentro de la OCU, lo cual a no ser una plaza académica, le corresponde el régimen administrativo general de reclutamiento y selección de personal que al efecto ha regulado la UCR.*

*Lo anterior se puede resumir en que de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Institución, ordinariamente los nombramientos se realizan previo concurso interno o externo -según sea el caso- gestionado mediante un sistema informático denominado “Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS)” (al efecto se puede ver el siguiente enlace oficial:*

*<https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2023/procedimiento-rys-y-preguntas-frecuentes-2023.pdf>*

*Así las cosas, siendo que la plaza N° 34470 de Jefe B de Auditoría de la OCU quedó vacante por jubilación de Roberto Porras León a partir del 01 de enero de 2023, se necesitaba llenar la misma. Y para dicho llenado se debía seguir el procedimiento de reclutamiento y selección anteriormente descrito (al efecto se puede ver el informe y entrevista de la Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, Kattia Salazar). En caso de no seguirlo y cumplirlo fielmente, se podría estar de frente a posibles supuestos de vulneración del bloque de legalidad, lo cual, luego de la presente investigación, no sucedió, tal y como se procede a desarrollar.*

*Para el llenado de la plaza bajo análisis, se tramitó el concurso bajo la gestión (P-3) N°11573, en donde el Contralor de la OCU siguió los citados procedimientos ante la Vicerrectoría Administrativa y ante la ORH, todo gestionado por medio del SIRYS, en donde se definió una nómina con los oferentes que cumplieran con los requisitos definidos en el respectivo boletín ORH-11573-5482 y finalmente la persona competente seleccionó al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza en ese momento, y que fue elegido por idoneidad y la experiencia en las actividades de auditoría, señor MBA. Johnny Badilla Bolaños (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).*

*Es fundamental tener claro que para el caso concreto de los cargos de la OCU, mediante el oficio OCU-075-2017, del 6 de febrero del 2017, la OCU informó a la entonces Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, que de acuerdo a la política institucional de mantener bandas anchas aplicables con el Modelo de Clasificación y Valoración de Puestos vigente desde el año 2008, solicitaron para las clases ocupacionales de los puestos de auditoría, de Profesional B, Profesional C, Profesional D y Jefe A y Jefe B, que se efectuaran las siguientes modificaciones tendientes a unificar puestos y requisitos formales para los mismos. Esto con el fin de facilitar los nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria como la de la UCR.*

*Y mediante Oficio ORH-1141-2017, del 27 de febrero de 2017, la M.Sc. Jéssica MacDonald indica que se analizó la solicitud y la justificación y se procedió a realizar las actualizaciones de los perfiles en el Manual de Cargos Institucional. Estos cambios han permitido realizar movimientos internos de personal en la OCU según las diferentes circunstancias que se han presentado en la oficina.*

*En línea con lo anterior, la Coordinadora de Reclutamiento y Selección, Kattia Salazar, dejó claro en la entrevista, que para el llenado de la plaza bajo análisis, se está frente a un supuesto en donde para ese puesto de Jefe de Auditoría B, por la explicada flexibilidad en nombramientos que buscó la OCU, no se necesitaba una carrera en específico, sino que por la naturaleza multidisciplinaria de las funciones de la OCU, para ocupar dicho cargo se podía tener varias carreras de alternativa.*

*Es importante aquí considerar que desde el 06 de febrero de 2017, mediante oficio OCU-75-2027 [sic], la OCU solicitó a la ORH gestionar lo necesario para contar con bandas anchas para el puesto de Jefe de Auditoría B, para unificar puestos y requisitos y así facilitar nombramientos y movimientos de personal en una auditoría multidisciplinaria. Lo cual fue aprobado por la ORH mediante oficio ORH-1141-2017 del 27 de febrero de 2017 (ver hechos uno y dos).*

*Lo anterior habilitó que la OCU, en adelante podría indicar qué título (s) de licenciatura podría solicitar para cada concurso, según la necesidad que tuviera en cada momento la OCU. Y esto aconteció en el concurso bajo análisis, en donde el Contralor indicó que para el mismo no se ocuparía incluir la carrera de tecnologías de la información, sino solo la otras de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho.*

*Concretamente respecto a la posibilidad de gestionar un concurso y determinar excluir determinada carrera de la lista amplia con que ya se contaba de previo en la OCU, el criterio experto de la máster Kattia Salazar, actual Coordinadora de Unidad de Reclutamiento y Selección de la ORH, concluyó que en este concurso en concreto el Contralor estaba habilitado para seleccionar qué carreras incluir finalmente en cada “P-3”, tal y como lo realizó en el caso concreto, en donde finalmente se decantó por solicitar a la ORH que se excluyera la carrera de tecnologías de la información y se dejaran las de Contaduría Pública, Administración, Administración Pública o Derecho (ver el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).*

*De ahí que hasta este punto, dicha decisión discrecional del Contralor estuvo ajustada al principio de legalidad del artículo 11 de la Carta Fundamental, 11 de la Ley General de la Administración Pública y el componente de respeto a la legalidad del numeral tercero -deber de probidad- de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública no. 8422 y su reglamento. Y al estar ajustada al Principio de Juridicidad (ver voto de la Sala Constitucional no. 3410-1992), se descarta estar en presencia de alguna conducta que pueda generarle responsabilidad por culpa grave al Contralor, y mucho menos por dolo. Incluso, a mayor abundamiento de razones para descartar alguna violación al principio de legalidad, es importante tomar en cuenta que según el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria (Reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.º 6246, del martes 11 de diciembre de 2018 -consta en el expediente administrativo-) y según el Manual de Organización oficial de la OCU (...).*

*Como se ve, una de las áreas de trabajo, es la de Sistemas y Tecnologías de la Información, la cual según dicho manual se encarga de “fiscalizar y evaluar la eficacia en los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información (TI) y sistemas de información, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y promover el uso de las mejores prácticas de control interno de TI, con el fin de fortalecer la adecuada gestión y control de los recursos informáticos de la Institución”.*

*Teniendo claro lo anterior, es oportuno recordar, que mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, la OCU informa que en el mes de noviembre del 2023 [sic], se inició el concurso (P-3) N° 13177 para llenar la plaza 9762. En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informática con énfasis en sistemas de información (<https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).*

*Es decir, de la bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información. Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones de la OCU, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistemas SYRIS, indicó que para ese concurso que no era de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, sería innecesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.*

*Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, al margen de lo anterior, se echó de menos documentar la respectiva motivación (téngase claro que la normativa vigente de concurso de ORH no lo solicita expresamente) de dicha decisión discrecional del Contralor de excluir del concurso (P-3) N°11573 para la plaza 34470, la carrera de tecnologías de la información, siendo que por*

*buenas prácticas afines al Derecho a la Buena Administración<sup>2</sup> del que gozan los habitantes y a un adecuado ambiente de control interno (inciso e del artículo 2 de la Ley General de Control Interno), es importante que toda conducta administrativa del talante del llenado en propiedad de un cargo de Jefe de una Auditoría Interna (que se nutre de fondos públicos según el numeral 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) bajo esas circunstancias, tenga a la mano en el respectivo expediente físico, digital o en la respectiva plataforma tecnológica, base de datos o afín, la respectiva justificación.*

*Entrevistados los encargados de concursos como el de estudio, se les solicitó revisar sus bases de datos y el sistema SIRYS en busca de tal motivación y la misma no se ubicó.*

*No se omite señalar en este informe, que para esos supuestos fácticos en concreto, a futuro podría resultar una buena práctica que en adelante dicha decisión quede debidamente documentada en los respectivos registros.*

*Resulta oportuno aclarar, que por lo desarrollado supra, en torno a que se respetó la legalidad para el llenado de esta plaza, esta omisión de parte del Contralor, no tiene la capacidad de generar responsabilidad por culpa grave y menos dolo en respeto a al artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual normativamente impediría la generación de responsabilidad administrativa capaz de desembocar en alguna sanción del artículo 41 de la Ley General de Control Interno, artículo 39 de la LCCEIFP no. 8422 o artículo 113 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos no. 8131. No obstante lo anterior, a suerte de simple y respetuosa sugerencia, a partir de lo anteriormente desarrollado, el Consejo Universitario podría valorar si estima conveniente valorar la parte de interés del contenido de este informe (recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SIRYS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas -multidisciplinarias- como las de marras.*

*Así las cosas, en virtud de lo anteriormente desarrollado, no existiría mérito suficiente para recomendar incoar un procedimiento administrativo en donde se investigara la conducta administrativa de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657, motivo por el cual se recomienda archivar la denuncia en su contra.*

*Respecto a la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños. Tal como consta en el hecho siete, el 25 de noviembre de 2022, para ocupar dicha plaza N° 34470 en propiedad, Glenn Sittelfeld Johanning, jerarca de la OCU, escogió de la nómina al candidato que venía ocupando de forma interina la plaza hasta ese momento, Johnny Badilla Bolaños, quien cumplió con los requisitos de las carreras de Contaduría Pública y Administración y experiencia comprobada, siendo éstos parte de los requisitos esenciales (ver OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024 y el informe de 22 de julio de 2024 de Melissa Peña Quirós de la ORH en el expediente administrativo de esta investigación preliminar).*

*Analizada la teoría del caso de la denuncia, todo el objeto de la misma gira en torno a la supuesta ilegalidad de la conducta administrativa del Contralor de la OCU nombrar en propiedad a Johnny Badilla Bolaños en la plaza N° 34470.*

*El señor Badilla, como cualquier otro funcionario de la UCR, tuvo acceso al concurso de marras y presentó su oferta, llegó a terna y finalmente resultó electo y nombrado en la plaza N° 34470.*

*Es importante tener presente que la OCU informó mediante oficio OCU-596-2024 del 12 de agosto de 2024, que en el mes de noviembre de 2023 [sic], se inició el concurso (P-3) N° 13177 para llenar la plaza 9762.*

*En este concurso se requería una persona profesional en el área de informática, ya que las funciones que desarrollaría eran como Jefatura de la Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información. De la nómina recibida, el candidato que se eligió fue el MBD. Juan Carlos Solano Paniagua, quien es ingeniero en sistemas y licenciado en informáticas con énfasis en sistemas de información (como simple referencia se puede ver: <https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-solano-paniagua-8a62b8122/?originalSubdomain=cr>).*

*Lo anterior lleva a que de las bandas anchas multidisciplinarias que se acordaron desde el año 2017, para la jefatura de esta Sección de Auditoría en Sistemas y Tecnologías de la Información, la OCU, de la lista ordinaria de carreras varias, en lo que interesa, solicitó incluir en el boletín el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.*

*Y para llenar un cargo de Jefe B de Auditoría, pero para otras de las secciones -no afín a tecnologías de la información y sistemas- de la OCU, como lo fue el caso bajo estudio del concurso N°11573 para la plaza 34470, el Contralor, dentro de los parámetros procedimentales previamente establecidos, a través del sistemas SYRIS, indicó que para ese concurso no sería necesario contar con el título de licenciatura en Tecnologías de la Información.*

*Lo anterior, conforme a la lógica y los principios de la técnica y de la ciencia que habilita el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Sin mayor detalle, pruebas o desarrollo alguno, también se denuncia que pese a que el señor Badilla Bolaños no tenía conocimiento en tecnologías de la información, resultó electo en dicho concurso. Lo cual no constituye transgresión alguna del ordenamiento jurídico, siendo que no era un requisito para el concurso en el que resultó electo contar con licenciatura en tecnologías de la información.*

*De ahí que considerando lo anterior, que luego de la investigación realizada, no se ubicó un solo elemento probatorio que siquiera constituya un indicio en que el señor Badilla Bolaños haya incurrido en alguna violación a la legalidad y que la teoría del caso de la denuncia gira en la conducta administrativa del nombramiento que realizó el Contralor, no se puede más que concluir no solo que el señor Badilla Bolaños no tuvo vinculación alguna con esa decisión ni en la forma en que se tramitó y resolvió el concurso bajo estudio, sino que respecto a Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722, lo que corresponde es el archivo de la presente denuncia en su contra.*

#### **8. Conclusiones y recomendaciones.**

*A partir de las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente desarrolladas, se recomienda lo siguiente.*

- 1. Archivar la presente denuncia en contra de Glenn Sittelfeld Johanning, cédula de identidad cédula de identidad 105880657.*
- 2. Archivar la presente denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños, cédula número 106790722.*
- 3. Valorar la parte de interés del contenido de este informe (recordar que el mismo es confidencial y no se puede circular libremente) a suerte de insumo de cara a alguna acción de planificación futura, para que se tomen las acciones necesarias en busca de buenas prácticas respecto a que se procure documentar en el sistema aplicable (SIRYS para este caso) la decisión de excluir carreras de determinado concurso que tramite la ORH, en donde el perfil del puesto presenta bandas anchas-multidisciplinarias- como las del caso bajo análisis.*
- 3. Los elementos que aporta el Mag. Esteban Villalobos Fernández resultan de especial importancia para el análisis que le corresponde efectuar al Consejo Universitario, por cuanto resultan de utilidad para arribar a la conclusión de que, en la especie, no se logra acreditar la existencia una conducta dolosa o de culpa grave.**
- 4. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.**
- 5. Bajo la obligación que impone el deber de atención de la denuncia de marras por la condición de superior jerárquico del Consejo Universitario sobre la Oficina de Contraloría Universitaria, se decide, de forma motivada y tras el análisis del cuadro fáctico desarrollado en la investigación preliminar, archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.**

6. **Reviste capital relevancia fortalecer el sistema de control interno, por lo que se considera indispensable instar a la Rectoría para que dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos y que se compela a todas aquellas personas responsables del concurso, o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.**

**POR TANTO:**

1. **Archivar la denuncia en contra del MBA Glenn Sittenfeld Johanning.**
2. **Archivar la denuncia en contra de Johnny Heriberto Badilla Bolaños.**
3. **Instar a la Rectoría para que se dicte una resolución para que establezca, en todos los sistemas institucionales que respaldan la contratación de personal, las acciones permitidas en los concursos que se tramiten en la Oficina de Recursos Humanos, y que se compela en ese instrumento a todas aquellas personas responsables de un concurso, o a las autoridades tomadoras de decisiones sobre tales concursos, a que el perfil que sea estipulado en el boletín de una plaza interina sea un espejo del que se publique para esa misma plaza en propiedad.**

**NOTIFÍQUESE:**

**Correo electrónico del que se recibió la denuncia: caraya6781@yahoo.com.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y dos minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suarez.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.\*\*\*\**

**ARTÍCULO 5**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6814, ordinaria, del jueves 20 de junio de 2024, y 6819, ordinaria, del martes 23 de julio de 2024.**

**En discusión el acta de la sesión n.º 6814.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que no se recibieron observaciones por parte de los miembros, pregunta si tienen alguna en este momento. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la aprobación del acta n.º 6814, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6819.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que no se recibieron observaciones por parte de los miembros; no obstante, abre el espacio para que se puedan manifestar en el caso que tengan observaciones. Al no haber solicitudes en el uso de la palabra somete a votación la aprobación del acta n.º 6819 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6814, ordinaria, del jueves 20 de junio de 2024, y 6819, ordinaria, del martes 23 de julio de 2024, sin observaciones de forma.**

## ARTÍCULO 6

### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Participación en graduación**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que el lunes 7 de octubre de 2024 asistió a la graduación de la Facultad de Ingeniería, en la cual fueron juramentados más de 200 personas estudiantes para ejercer sus profesiones en las áreas de la ciencia y la ingeniería, un sector que particularmente tiene una de las mayores demandas en el mercado laboral, tanto a nivel nacional como a nivel mundial. Recuerda que la Facultad de Ingeniería de la Institución es la incubadora más grande de profesionales en esta área, con un 100 % de sus carreras acreditadas y con un nivel de empleabilidad de más del 95 % según el informe de radiografía laboral del CONARE, de manera que reitera su felicitación y admiración para estos nuevos profesionales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y extiende la felicitación a todas las personas que en este momento se están graduando durante estas próximas dos semanas, tanto en las áreas de la Universidad como en las sedes específicamente. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Visita a la Sede Regional del Atlántico**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que el viernes 4 de octubre de 2025 estuvo de visita, junto con algunos de los miembros del Órgano Colegiado, en la Sede Regional del Atlántico, con el fin de darle continuidad a las actividades que se vienen desarrollando por este CU de brindar respuesta a una serie de solicitudes que, a lo largo de las visitas que han hecho, han recibido tanto el CU como la Administración, de tal manera que le parece importante resaltar esta actividad en la cual el CU participa en

las sedes como una manera de escucha, de conocer de primera mano las necesidades que tienen pues hay que recordar que son muy importantes para el desarrollo del país, pero además son las que están llamadas a hacer los esfuerzos para ir creciendo en matrícula y en cantidad de graduados. Reitera que fue una actividad muy relevante porque se hizo de conocimiento cuáles son las acciones que se han desarrollado desde este CU y que se ha intervenido ante la Rectoría para que satisficiera sus necesidades, por supuesto que este es un trabajo continuo, que se va a mantener, y se espera que se fortalezca la regionalización con el apoyo del CU.

Menciona que el día de ayer (9 de octubre de 2024) participó en la graduación de la Facultad de Ciencias Económicas. En este caso fueron 150 personas graduadas, la Facultad de Ciencias Económicas se ha caracterizado porque más del 60 % son graduadas mujeres; el día de ayer se graduó un 65 % de mujeres y eso se debe precisamente a las oportunidades que tiene esta facultad de que muchas de las lecciones son en la tarde-noche, y eso le permite a las mujeres, después de realizar su trabajo o actividades en sus hogares, asistir a una educación superior como esta, la de la Universidad de Costa Rica, así que le alegra mucho ver esa cantidad de nuevos y nuevas profesionales que también contribuyen con el desarrollo económico y social del país y además les permite mejorar el nivel de ingresos a muchas familias, pues en muchos casos, es la primera vez que una persona se gradúa en la UCR.

Comenta que tuvo la experiencia de conversar con una familia muy humilde, unos padres que lloraban de felicidad al ver a su hijo graduándose de la Universidad, porque era la primera persona de su familia que se estaba graduando en esta Institución. Destaca que esa es la tarea fundamental que realiza esta entidad con estos nuevos profesionales que le entrega al país y que es un esfuerzo que se hace en todas las unidades académicas, facultades y sedes, precisamente porque es el país quien financia esta Universidad y es obligación de esta graduar la mayor cantidad de personas que contribuyan a aumentar el bienestar de la población del país.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez y aprovecha la intervención para agradecer profundamente a la Sede Regional del Atlántico, por la recepción y el cálido momento que tuvieron al compartir, en donde se discutieron temas de alta relevancia a nivel institucional. Uno de ellos fue relacionado con los Centros Infantiles Universitarios, del cual ya los miembros del Órgano Colegiado recibieron copia de ese oficio para que estén atentos y puedan darle seguimiento. Además, está en proceso de redacción el oficio que será dirigido al Sistema de Estudios de Posgrado con relación a la situación de la maestría que se piensa abrir en la sede y que ha sufrido algunas negativas por parte de esa instancia, pero se le dará el seguimiento correspondiente que esta situación convoca.

- **Invitación a la inauguración del auditorio de la Sede Regional del Sur**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que en esta misma línea, sobre las visitas a las sedes, el día de ayer el CU recibió el oficio SSUR-977-2024 en el cual el MGH Luis Carlos Núñez Masís, en calidad de director de la Sede Regional del Sur, les invita como miembros del Órgano Colegiado a participar de la inauguración del auditorio de dicha sede, que será realizada el viernes 18 de octubre de 2024 a las 9:00 a. m. Desea mencionar la invitación recibida para que la tengan en consideración y ojalá se pueda tener una o varias personas representantes del CU en esta actividad; particularmente, el Dr. Germán Vidaurre Fallas le mencionó que tiene interés en asistir, con lo cual ya estarían contando con esa representación en el espacio, pero reitera que si alguno o alguna está considerando la visita, que se sienta libre de decirlo.

- **Sugerencia para evitar el centralismo cuando se hace referencia a las sedes de la Universidad**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ señala que, al haber mencionado el Dr. Carlos Palma Rodríguez el tema de la gira a la Sede Regional del Atlántico, desea presentar una moción o hacer la solicitud al plenario para instar a las autoridades universitarias y a cada uno de los miembros de este Órgano Colegiado a evitar el uso del término Sede Central, no quisieran desde la representación estudiantil que se

caiga en este tipo de centralismos al referirse de esa manera, que a veces ha escuchado no necesariamente de miembros del CU, pero sí de demás personas de la Universidad. Reflexiona que el centro puede ser un diferente lugar dependiendo donde se encuentre; entonces sugiere que se trate de utilizar siempre el nombre Sede Rodrigo Facio.

- **Seguimiento al servicio de transporte para personas con discapacidad**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa que, a fin de dar continuidad al tema de las personas con discapacidad y el servicio de transporte, el 27 de setiembre de 2024 tuvo una reunión con el MBA Pedro Navarro Torres al respecto, él se había comprometido a enviar una carta o un oficio a todas las unidades académicas con la consulta sobre si habían identificado a las personas estudiantes con algún tipo de estas necesidades, el MBA Pedro Navarro Torres le compartió los oficios y hubo respuesta de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Facultad de Ingeniería, de la Facultad de Ciencias, de la Facultad de Farmacia (al mencionar facultad es en términos de que contempla todas las carreras); también de la Escuela de Matemáticas y de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Señala que hay un gran sesgo que no se tiene contemplado todavía puesto que no todas las unidades académicas respondieron; entonces, desde el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ya se están encargando de enviar los oficios a las asociaciones de estudiantes de las unidades académicas que no contestaron. Agrega que no se debe pensar solo en las personas estudiantes sino también en las personas docentes y administrativas que así lo requieran; entonces, se reunió el lunes de la presente semana con la Srta. Sofia Delgado Redondo, quien es la representante estudiantil ante la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), con quien conversó sobre la posibilidad de que en conjunto con el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación, el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad, y el Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor, se tramite cierto tipo de carné para que las personas que así lo requieran puedan abordar el bus interno.

Señala que el MBA Pedro Navarro Torres le comentaba que, en algún momento, él había solicitado información a estos centros sobre personas con discapacidad, pero que muchas veces no hay respuesta, por lo que van a volver a intentarlo.

Además, su persona solicitó audiencia a la próxima sesión del CID en la cual expondrá el tema de los carnés para subirse en el bus interno; se habló de tener dos carnés diferentes, uno para incapacidad y otro para discapacidad. Acota que no conocía la diferencia, pero son términos diferentes, cuando se habla de incapacidad es una discapacidad temporal y cuando es discapacidad es totalmente permanente. Agradece a la Srta. Sofia Delgado Redondo por la información brindada y por la lucha tan fuerte que ha hecho con él (el Sr. Samuel Víquez Rodríguez) durante este año.

- **Comentario sobre el Centro de Datos Estadísticos propuesto por el rector electo**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expresa al Dr. Carlos Araya Leandro, en calidad de rector electo, que confía plenamente en el Centro de Datos Estadísticos de su plan de gobierno porque de verdad que ayudaría muchísimo en todos estos temas al mantener los datos actualizados, esto va a ser algo que se va a tener que hacer todos los años; entonces, le desea la mejor de las suertes con esa gestión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Sr. Samuel Víquez Rodríguez y le dice al Dr. Carlos Araya Leandro que sí tienen mucha fe en esa propuesta, definitivamente necesaria en la Institución.

- **Iniciativa de Sustentabilidad Urbana Universitaria**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO comunica que el pasado jueves 3 de octubre de 2024 participó de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes Ampliada en calidad de representaciones

estudiantiles, en la que se presentó la iniciativa de sustentabilidad urbana universitaria mediante una redacción muy similar a lo que se presenta como una propuesta de miembro y que fue distribuida entre los equipos de trabajo con el objetivo que cada espacio o equipo, valga la redundancia, pueda incluir la sustentabilidad urbana universitaria de manera pertinente y consecuente con la temática respectiva.

Destaca que el proyecto de sustentabilidad urbana universitaria busca mejorar los espacios comunes en los campos de la UCR enfocándose en temas clave como la seguridad, bienestar estudiantil, salud mental y el compromiso ambiental; entonces, la ruta de trabajo que se plantea para este año es que este proyecto se integre en las Políticas Institucionales 2025-2030 con una meta clara: mejorar la convivencia universitaria en los próximos cinco años. Menciona que este enfoque está ligado a la defensa de los derechos humanos, la inclusión y el desarrollo sostenible que fortalece la participación ciudadana y la democracia dentro de la Institución y que impulsa una Universidad más justa, equitativa y comprometida con el bienestar de la comunidad y el medio ambiente.

Agradece la disposición y la apertura de la comisión, así como a todos los miembros que conforman el pleno de este Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica a la Br. Noelia Solís Maroto que es una gran iniciativa. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto en el orden del día.

## ARTÍCULO 7

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que en la pasada reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se recibió tanto al gerente como a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) para que se refirieran a las observaciones que hizo la OCU sobre el informe de labores del año 2023; en ese sentido, quedaron a la espera, específicamente, de la ampliación sobre el punto 8 de las observaciones de la OCU donde indicaba que, según fallo de la sala primera de la Corte Suprema de Justicia emitido el 21 de diciembre de 2023, se califica a la JAFAP como un ente público no estatal; la sala primera señala que la Junta debe acogerse al régimen público de contratación administrativa, por lo que quedan a la espera de la estrategia que adoptará la Junta para no incumplir con la normativa vigente.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa, como coordinadora de la Comisión de Investigación y Acción Social, que ayer se terminó con el análisis del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, por lo que se va a proceder a enviar a la OJ mientras se realiza el dictamen, lo anterior con el objetivo de que se pueda presentar al plenario este año y que salga a consulta, por lo que les invita a estar pendientes para atender las consultas respectivas; ya terminado este reglamento prosiguen con la reforma integral al *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*; continuarán este próximo miércoles y se pretende finalizar a inicios de noviembre de 2024.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que, desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), ayer analizaron tres puntos. Uno que se refiere a un tema que se encuentra en la agenda de esta

sesión, relacionado con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, el cual se va a ver ahora, discutieron algunas observaciones que hicieron en la sesión del martes anterior (8 de octubre de 2024) y que ayer se aclararon con las personas respectivas por lo que hoy lo traen al plenario para aclararlo a los miembros del Órgano Colegiado.

En segundo lugar, conocieron la modificación al artículo 11 del *Reglamento de los actos de graduación* que se refiere a si el juramento de las personas que se están graduando en la Universidad es presencial o virtual; sobre este tema tienen algunas consultas que van a realizar con las personas de la comunidad que tienen a cargo estas tareas.

En tercer lugar, empezaron a ver un tema que cree que será el más importante al que esta Universidad se enfrentará en los próximos años y es la modificación del *Reglamento de la Prueba de Aptitud Académica*, el cual las personas que tienen más tiempo de estar Universidad lo conocen como el *Reglamento del Examen de Admisión de la Universidad de Costa Rica*. Es un reglamento que requiere una revisión integral; desde el 2012 se han hecho algunos esfuerzos y se presentó una primera iniciativa para que pudieran hacer algunos cambios; la Vicerrectoría de Vida Estudiantil actualizó y presentó una actualización de la versión de este reglamento que actualmente está en análisis en la CAE.

Agrega que es un tema de mucha discusión, complejo, de mucha importancia para el futuro de esta Universidad, porque depende de este que la Institución esté en capacidad de aumentar la cobertura del acceso a la educación superior, la cual deberá responder a muchas características y condiciones que permitan la facilidad para que más personas puedan ingresar a la UCR; no es un asunto únicamente de la dependencia de ganar o no ganar un examen, sino que también deben existir requisitos de inclusión relacionados con grupos étnicos, grupos culturales, grupos vulnerables de discapacidad, de género, etc.

Reitera que es un tema que se empezó a discutir en la comisión, por supuesto que no se va a terminar, pero desean dejar sentada al menos la discusión alrededor del artículo 1, que es el que permite la apertura al acceso a la Universidad. Es un tema al que no solo este CU sino también la Rectoría (aquí está el Dr. Carlos Araya Leandro, quien va a asumir el próximo año) debe dar un pensamiento profundo sobre qué es lo que quiere la Universidad acerca del nuevo acceso que pueden tener sectores que hasta ahora han estado excluidos de la UCR por diferentes características, lo cual es un compromiso que se tiene con la sociedad costarricense, de que la Institución tiene que ser más inclusiva, más abierta para sectores que no han tenido esa oportunidad; ese es el tema que está en la comisión y que será de mucho análisis, de reflexiones, consultas, de identificar la mejor manera de que las personas estudiantes puedan tener ese acceso que sea flexible para los sectores vulnerables que tanto necesitan de la educación superior; será un tema grande que estará en discusión durante mucho tiempo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que, efectivamente, es un tema muy relevante. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto en el orden del día.

## ARTÍCULO 8

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-8-2024 en torno a analizar y valorar mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académico y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (RABPE), para consulta.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que se le da continuidad al caso de la CAE al que el Dr. Carlos Palma Rodríguez hacía referencia anteriormente; les recuerda que en la sesión pasada

cuando se estaba analizando el punto vinculado a la valoración de mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, había algunas precisiones y consultas con relación a palabras como de “forma exclusiva”, entre otras.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ refiere que precisamente como lo mencionó, este fue uno de los puntos que ayer se asumió en la comisión, con la persona que ha manejado este tema durante muchos años en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y la encargada de velar por la asignación de becas a las personas estudiantes, ella intervino a solicitud de la comisión en donde había algunas dudas con el inciso e) del artículo 19, que es el que se está incluyendo en esta nueva reforma a este reglamento. Indica que el capítulo III tiene que ver con la regulación para el otorgamiento de becas a las personas estudiantes, da lectura al artículo 19, el cual, a la letra dice:

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

*d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*

*Señala que el punto e) es el que se está incluyendo, el cual, a la letra, dice:*

*e) Condición de estudiante que asume en forma exclusiva la responsabilidad del cuidado de parientes hasta el segundo grado y de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva con necesidades especiales demostradas ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o incapacidad, entre otros.*

*Menciona que este inciso e) tiene la ventaja de que se está incorporando una población que no estaba considerada tradicionalmente, pues la que estaba considerada era una persona pudiera estar recibiendo becas por el cuidado de su familia sanguínea, aquí se está ampliando para que pueda tener esa posibilidad de seguir manteniendo la beca para el cuidado de personas que no tienen una relación sanguínea, sino que existen otros tipos de relaciones: relaciones parentales, análogas o que tengan una relación afectiva comprobada; entonces, eso es algo importante porque se ha abierto esa posibilidad que hoy en día se da mucho cuando las personas estudiantes tienen la posibilidad de cuidar a alguna persona que haya sido como su papá o su mamá, esos padres, abuelos o tíos de crianza que son en la realidad como familia; esa es la primera condición.*

Menciona que la segunda circunstancia que se había anotado es esa función, la condición de estudiante que asume en forma exclusiva; según la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la OBAS, esto remite a que esa persona sea la única que puede estar en condiciones de realizar esa labor, y que no tenga una red de apoyo que lo vaya a sustituir, también esa forma exclusiva se da cuando esas personas cuentan con los parientes sanguíneos que realizan ese cuidado a esa familia de hecho y que no exista otra posibilidad de que se reemplace; entonces, la Licda. Wendy Páez Cerdas decía que, en la práctica, lo que ha funcionado y la interpretación que la OBAS ha realizado es precisamente que la persona estudiante que asume estas tareas no pueda ser sustituida, es decir, que no tenga un hermano ni pariente que lo pueda suplir en esas labores; por eso, la exclusividad tiene que ver no a que pase 24/7 en labores de cuidado, etc., sino que las personas no pueden asistir a clases y se tengan que dedicar a cuidar a personas que tienen una relación afectiva o parental análoga y no haya quien las sustituya en las labores de cuidado.

Señala que tal vez en algún otro momento del día o la noche lo pueden sustituir, pero cuando tiene que asistir a clases no tienen con quién dejar a quien cuidan; entonces, por eso se habla de exclusividad, al ser ellos los únicos que tienen esa posibilidad; sin embargo, eso es precisamente lo que quedó claro, que esa ha sido la forma en la cual la OBAS ha venido administrando las becas. La OBAS estuvo de acuerdo en que hoy día hay una serie de relaciones que no son sanguíneas pero que tienen esa misma forma y por lo tanto

también merecen que se les siga dando ese apoyo en el otorgamiento de becas. Recuerda que esto va a salir a consulta, desconoce si la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez desean ampliar este tema para que se pueda tener más claro de qué trata este dictamen.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO manifiesta que está bastante bien conforme a las diferentes disposiciones que se vieron el día anterior.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al haber profundizado en estos aspectos, abre el espacio para comentarios u observaciones.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que está tratando de reconstruir la conversación del día martes, donde se habían centrado básicamente en el concepto de “forma exclusiva”, pero a él lo que le preocupa es la forma exclusiva aplicada aquí como está, podría ser que se deje, pero quedó pendiente todavía en la parte que explican los miembros de la comisión en relación a la otra, es decir, si era necesario cambiar o no el otro artículo para eliminar el término “en forma exclusiva” en los dos o dejarlo en los dos; eso es propiamente para saber si hay que hacer un nuevo pase o hacer cualquier corrección posterior, deja el tema ahí para tratar de completar la idea del martes pasado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que, en efecto, quedó pendiente si se podría aprovechar para hacer las modificaciones pertinentes (a él le parece que por el alcance de la misma discusión que se está llevando a cabo), pero él sabe que el Dr. Carlos Palma Rodríguez lo analizó en la comisión.

EL DR. CARLOS PALMARODRÍGUEZ agradece al Lic. William Méndez Garita por esa observación, eventualmente podría cambiarse esa palabra en el inciso d), pero el pase no tenía ese objetivo; entonces, no les daba la atribución para hacer ese cambio del inciso d); sin embargo, como lo ha venido aplicando la OBAS, quedó claro que esa exclusividad es porque no existe una red de apoyo que pueda sustituir a la persona estudiante en los casos en que tenga que quedarse cuidando y no pueda asistir a clases o no pueda tener la cantidad de créditos consolidados que exige la beca.

Dice que no han tenido ningún problema, que lo han venido tratando de esa manera; sin embargo, al repetirlo en el inciso e) lo hicieron tal cual, manteniendo esa forma exclusiva para que se brinde ese apoyo a las personas estudiantes, a ese otro sector que es como si fuera familia, parental análoga o relaciones afectivas y que lo siguieron aplicando de igual manera como aplicaban el inciso d); reitera que esto va a salir a consulta y es posible que se reciban algunas observaciones de la comunidad, pero la OBAS en principio sí estuvo de acuerdo en que este es un beneficio que se debe mantener a este otro sector que ahora estaba desprotegido y que no tenía estos beneficios. En caso de requerirse un cambio, sí se necesitaría un pase para cambiar esa palabra no solamente en el inciso e) sino también en el inciso d) que es el que está vigente en la actualidad y que la comisión no abordó esa discusión porque no era el objeto del pase.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ agradece al Lic. William Méndez Garita por la consulta Aclara que la Licda. Wendy Páez Cerdas dijo que la figura de responsabilidad exclusiva como tal, la OBAS sí la maneja y que es muy común que estas personas con responsabilidad exclusiva matriculen una carga académica muy baja, y se da mucho, por ejemplo, con las madres estudiantes que no tienen apoyo para cuidar a sus hijos y tienen que dejarlos en el momento que estudian en el centro infantil; entonces, por esta razón existe el término en el inciso d) y la recomendación es que lo dejen de esa manera en el e) y conforme vayan saliendo las consultas o los comentarios, se analizaría de nuevo a ver qué sucede.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que le queda la clara la explicación con relación a la forma exclusiva y refiere que saber que la OBAS lo maneje en términos operativos, es también alentador; no obstante, no sabe si sea necesario hacer la corrección también lingüística aquí a partir de lo que el Dr. Carlos Palma Rodríguez estaba planteando, al detallar que, si bien es cierto esto va a salir a

consulta, sea mucho más explícito mencionar que la condición del estudiante que asume la responsabilidad del cuidado es de forma insustituible, pero es una consideración que somete al plenario para su propia valoración o si la misma comisión considera mantenerlo así para que recibir observaciones a las consultas, es decir, si se mantiene de esa manera y las precisiones posteriormente en el seno de la comisión se podrían realizar de acuerdo con las observaciones y comentarios que se reciban.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ opina que es mejor dejarlo porque incluso en el formulario que ya utiliza la OBAS, cuando la persona hace esta solicitud (recuerda que esta solicitud la tiene que hacer la persona estudiante, quien explica que tiene esa condición con sus padres o la gente que tiene a su alrededor, quienes por su condición de discapacidad debe realizar labores de cuidado de tres, cinco u ocho horas al día), debe llevar a cabo una declaración jurada y el formulario que les presentó la Licda. Wendy Páez Cerdas dice: *yo realizo esta actividad de forma exclusiva cuidando a mi papá, tíos, hijos o a la persona con quien tenga una relación afectiva*; dice “relación exclusiva”.

Comenta que la Licda. Wendy Páez Cerdas refirió que la persona estudiante debe demostrar que realiza esa actividad o ese apoyo en su grupo familiar y tiene que hacer la declaración jurada; entonces, para la OBAS sería el mismo formulario el que se estaría utilizando, porque ahora ya no es únicamente cuidar a su mamá, papá, sino también tener la posibilidad de cuidar a esas otras personas que son parte de ese grupo familiar.

Señala que estuvieron viendo el dato que él (Dr. Carlos Palma Rodríguez) le pidió, de cuál es la cantidad de personas que actualmente hacen el uso de este beneficio y relativamente son muy pocas, alrededor de 50 personas, no está muy seguro, pero es una cantidad muy pequeña en relación con toda la población estudiantil y si existe esa mínima cantidad de personas estudiantes que cuidan a sus papás o hijos y que no pueden ser sustituidos, la relación va a ser mucho menor para los casos en que van a tener esa labor de aquellas personas que tienen alguna relación parental o de afinidad, de tal manera que no es mucho el cambio que va a tener, desde el punto de vista administrativo, la OBAS de identificar quiénes van a recibir ese beneficio, pero reitera que prefiere mantenerlo, porque es una recomendación de la oficina especializada y si hay algún cambio, verlo posterior que se reciba la consulta. Aclara que, la asesora de la CAE le está indicando que en la actualidad son 31 personas las que están recibiendo el beneficio, lo cual es una cantidad mucho menor.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a consideración la aprobación del acuerdo tal y como lo leyó el Sr. Samuel Víquez Rodríguez en la sesión pasada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6775, artículo 6, celebrada el 8 de febrero de 2024, discutió la Propuesta de Miembros CU-32-2023 que presenta la reforma al artículo 19 del Reglamento**

de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE), para incluir un nuevo inciso que reconozca a la población estudiantil que tiene responsabilidades adicionales al dedicar tiempo a labores de cuidado, y acordó trasladar el estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el cual se efectúa mediante el Pase CU-14-2024<sup>1</sup>.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en los artículos 4 y 30 lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.-** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad

- a) **Derecho a la educación superior:** Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) **Excelencia académica e igualdad de oportunidades:** Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

**ARTÍCULO 30.-** Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- k) **Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).**

3. Las Políticas Institucionales 2021-2025 dictan lo siguiente:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)
	3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.

4. El Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, estipula en los artículos 1, 18 y 19 lo siguiente:

**Artículo 1.** El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

**Artículo 18.** Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo. En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

**Artículo 19.** El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. De fecha 9 de febrero de 2024.

- a) **Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.**
  - b) **Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.**
  - c) **Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.**
  - d) **Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.**
5. **El reglamento de becas, vía excepción exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, lo cual refleja un importante reconocimiento de las dificultades que esta población estudiantil enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar.**
  6. **Las personas estudiantes que tiene que asumir responsabilidades adicionales relativas al cuidado de familiares que requieren de asistencia para su vida diaria, los coloca ante una situación que conlleva un desafío que demanda de tiempo, energía y recursos emocionales, en cuyo caso podría resultar en dificultades para armonizar dichas responsabilidades con las obligaciones académicas, las cuales tendrían un impacto directo que afecta el desempeño y el rendimiento académico.**
  7. **Para mitigar el impacto en el rendimiento académico es fundamental contemplar medidas de apoyo que procuren fomentar un entorno académico inclusivo para permitirle a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial sin comprometer su permanencia y graduación en los proyectos de formación académica, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares.**
  8. **La modificación propuesta contempla lo discutido en la sesión n.º 6749, artículo 4, del Consejo Universitario, en el contexto del artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, al señalar que la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 73<sup>2</sup>, usa el término de relación parental análoga, que significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional. Por su parte, con el concepto de afectiva se incorpora la inclusión de aquellas familias que conviven con personas que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas, sin tener parentesco o bien el caso de parejas del mismo sexo.**
  9. **La reforma del artículo 19 posibilita que la población estudiantil mantenga la beca aunque no consolide la carga académica requerida. La Institución cumple con el propósito de contribuir a que esta población finalicen sus proyectos académicos al permitirle invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado y reducir el estrés, coadyuvando en su bienestar pese a su situación y a lo que conllevaría perder eventualmente el beneficio de la beca otorgada.**

---

2. ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES. La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido **una relación parental análoga**. (la negrita no es del original)

**10. Esta reforma reconoce estas responsabilidades como una acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva.**

#### ACUERDA

**Solicitar se publique en consulta a la comunidad universitaria, el nuevo inciso e), en el artículo 19, del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, con el fin de mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, en procura de favorecer la permanencia y graduación en la Institución; de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, tal como aparece a continuación:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA
CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas	CAPÍTULO III Regulaciones para el otorgamiento de las becas
<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.</p> <p>e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, con necesidades especiales demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u></p>

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita un receso de 20 minutos en este momento.

*\*\*\*\*A las diez horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 9

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2024 sobre la modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se realice el ajuste de la jerarquía.**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### ANTECEDENTES

1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario (CU) la moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión n.º 147, la cual señala:  
*Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c) y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.*
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-51-2022, del 8 de junio de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (OJ) con el oficio CEO-8-2022, del 27 de junio de 2022. La Oficina Jurídica respondió mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022.
4. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2023, del 14 de abril de 2023.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158.
7. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, del 13 de marzo de 2024.

### ANÁLISIS

#### 1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6320, artículo 7, del 3 de octubre de 2019, conoció el Dictamen CEO-4-2019 de la Comisión de Estatuto Orgánico y aprobó la reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92, 104, 112, 122 E bis, 126, 158 y transitorio 21, a fin de establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las personas universitarias en el ejercicio de sus funciones. No obstante, en la Asamblea Colegiada Representativa n.º 147, del 27 de abril de 2022, se aprobó: *Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.*

#### 2. Propósito

Incluir en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* un inciso c) al artículo 41, relativo al rector o a la rectora, y un nuevo párrafo al artículo 158, sobre las jefaturas de las oficinas administrativas, a fin de realizar el ajuste de jerarquía para la sustitución en casos de impedimento.

#### 3. Criterios

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CEO-8-2022, del 27 de junio de 2022, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre los siguientes puntos específicos:

1. ¿Cuál es la autoridad que debe conocer y resolver un asunto en concreto en caso de que el contralor o la contralora y la subcontralora o el subcontralor tengan impedimento para conocer ese asunto? Esta consulta considerando lo que establece la estructura universitaria y la Ley de Control Interno.
2. En caso de que fuera el Consejo Universitario la instancia que deba conocer y resolver la situación consultada anteriormente y considerando además que una alternativa que se ha valorado respecto a la modificación del artículo 41, inciso c) es que sea el propio Consejo Universitario el que conozca y resuelva un caso generado por el impedimento de la persona que ocupa la Rectoría, ¿es correcto que un órgano colegiado asuma el conocimiento y la resolución de un caso concreto?

Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, respondió lo siguiente:

*(...) En anteriores ocasiones esta Asesoría dictaminó que la competencia de los funcionarios públicos debe ser ejercida con imparcialidad y transparencia, y es con ese objetivo que la normativa prevé la existencia del impedimento, la excusa y la recusación. Estos mecanismos tienen como propósito prever las circunstancias que pueden afectar la objetividad de los órganos de la Administración en casos particulares, y dotar a funcionarios y particulares de los medios procesales para evitar la violación al deber de imparcialidad.*

*En aplicación de estas figuras, en caso de que un funcionario se encuentre afectado por una causal de impedimento que comprometa su imparcialidad y le impida resolver un asunto concreto –o bien en caso de que proceda la recusación que plantee la parte interesada– el funcionario tendrá el deber de inhibirse o excusarse del conocimiento de dicho caso particular.*

*Debido a que en el ordenamiento jurídico universitario esta materia se encuentra regulada únicamente en el Reglamento del Consejo Universitario, también se indicó que es necesario que en la Institución se cuente con normas claras en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, que abarquen no solo los motivos por los cuales se puede afectar la imparcialidad de los órganos de la administración universitaria –materia de regulación reglamentaria– sino también los mecanismos para resolver el problema de competencia que su admisión origina –los que requieren ser plasmados a nivel estatutario–.*

*A falta de disposiciones propias, se ha debido solventar este vacío recurriendo a la aplicación de figuras concebidas por la legislación nacional para regular situaciones muy distintas a las particularidades de la actividad universitaria. Esta solución permitió resolver esta problemática aplicando la subrogación, pero el motivo por el cual recurrir a esta figura resultó conveniente, en el pasado, fue la ausencia de norma universitaria que contemple una solución expresa en materia de impedimentos, excusas y recusaciones.*

*Desde esta perspectiva, puede acudir a la aplicación analógica de la figura de la subrogación regulada en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, solo cuando la normativa universitaria omita designar al funcionario competente de resolver un asunto particular cuando la autoridad encargada esté afectada por un motivo de impedimento.*

*En efecto, el Libro Segundo de la Ley de cita se titula “Del Procedimiento Administrativo”, y tiene como finalidad regular los procedimientos administrativos de los entes de la Administración Central, la cual está integrada por el Poder Ejecutivo, los Ministerios y sus órganos desconcentrados. Las instituciones autónomas a las que hace referencia el artículo 188 constitucional también pueden aplicar el Libro Segundo de forma supletoria, en caso de que sus reglamentos autónomos no contengan normas de procedimiento.*

*La Constitución Política otorga a la Universidad de Costa Rica y el resto de las universidades estatales un régimen de autonomía calificada, distinta de la autonomía propia de los entes descentralizados y de las instituciones autónomas, pues abarca los tres grados de autonomía (administrativa o funcional, política o de gobierno y de organización), así como la denominada autonomía financiera. En ejercicio de esta autonomía, la Institución cuenta con reglamentos propios que regulan los distintos procedimientos administrativos universitarios, y solo en caso de alguna normativa se recomienda acudir a la aplicación analógica de los postulados del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.*

*Es ese el motivo por el cual esta Asesoría recomendó recurrir a la subrogación, pues a pesar de contar con procedimientos propios, la normativa universitaria no regula la forma en que deben ser resueltas las situaciones de impedimento que pueden afectar la competencia de los órganos universitarios. La reforma*

estatutaria referida tiene precisamente la finalidad de dictar normas propias en esta materia, de manera que a futuro no sea necesario acudir a un cuerpo legal que rige a los órganos de la Administración Central, cuyas competencias y estructuras difieren sustancialmente de las existentes en la organización universitaria.

Esto hace necesario que las soluciones normativas que se deseen promulgar atiendan la diversidad de la actividad universitaria, la complejidad de la estructura institucional y la particular distribución de competencias que plantea el ordenamiento jurídico universitario. Estas soluciones no necesariamente deben ser idénticas a lo previsto por normas que no fueron concebidas para regular lo universitario, y más bien deben atender criterios de objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.

Eso sí, las normas que al efecto se dicten deben prever, al menos, los motivos que pueden afectar la competencia de los distintos funcionarios universitarios, la autoridad encargada de declarar la existencia de un motivo de impedimento en cada caso, y la autoridad competente para asumir el conocimiento de ese caso concreto.

Los artículos 230 y 231 de la Ley General de la Administración Pública establecen que una vez formulada la abstención o recusación, corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento, y en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.

Este esquema de transferencia de competencia se estimó ideal en entes públicos en los que prevalecen líneas de poder y dirección de orientación vertical, tales como los ministerios y órganos desconcentrados de la Administración Central. La administración universitaria, por el contrario, presenta un modelo de toma de decisiones fundamentalmente horizontal, que distribuye competencias en diversas instancias en razón de la materia académica o administrativa que tengan a cargo, y que incluso, a diferencia de la realidad del Poder Ejecutivo, prevé la existencia de órganos de conformación democrática en los que participan todos los sectores de la comunidad universitaria.

Es por ese motivo que la Ley de cita obliga a que el funcionario al que se asigne la competencia para resolver un asunto en caso de impedimento, debe tener la misma jerarquía que el titular, pero la normativa universitaria puede establecer una solución distinta, si así se estima conveniente en atención a la compleja estructura universitaria.

Hechas estas aclaraciones, a continuación, se abordará el proyecto de reforma estatutaria conocido por la Asamblea Colegiada Representativa.

### **1.) Reforma a los Artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y Adición del Transitorio 21**

La propuesta bajo análisis pretende resolver las situaciones de impedimento, excusa y recusación, y plantea un modelo de transferencia de competencias que en su mayoría atribuye en primera instancia a los funcionarios llamados a suplir las ausencias del titular, la responsabilidad de resolver casos concretos cuando éste deba separarse de su conocimiento por existir una causal de impedimento.

Así, por ejemplo, cuando el decano de facultad o del Sistema de Estudios de Posgrado, director de escuela, sede regional, instituto o centro de investigación se encuentre impedido para conocer un asunto particular, dicha competencia deberá ser asumida por el vicedecano o subdirector respectivo (artículos 92, 122 E bis, 104, 112 y 126 del Estatuto, modificados por la Asamblea Colegiada en la referida sesión N° 147-2022).

Según dicho esquema, únicamente en caso de que tanto el titular como el suplente se encuentren impedidos para el conocimiento de un caso concreto, podrá trasladarse la competencia al superior jerárquico de ambos. Siguiendo el mismo ejemplo, tratándose de los decanos y vicedecanos de facultad, el decano y vicedecano del SEP, y los directores y subdirectores de centros de investigación, escuelas, institutos de investigación y sedes, deberá resolver el superior de ambos, a saber, la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Investigación, el decano de facultad y la Rectoría, respectivamente (artículos 92, 122 E bis, 126, 104 y 122).

*Esta reforma es conforme con la distribución de competencias plasmada en el Estatuto Orgánico y atiende criterios de conveniencia académica, pues conserva la competencia que tienen las distintas dependencias universitarias, aun cuando sus directores o jefes estén afectados por un impedimento, y otorga a una instancia superior la facultad de decidir solo en caso de que el funcionario suplente también se encuentre impedido para conocer el asunto.*

*El modelo propuesto parte de la pertinencia de asignar competencias académicas y técnicas específicas a las unidades académicas y administrativas, por lo que, en criterio de esta Asesoría, debe estar presente en todas las normas que conforman la reforma estatutaria de cita, incluyendo los dos casos a los que hace referencia su consulta, por las razones que a continuación se expondrán.*

## **2.) Artículo 158 del Estatuto Orgánico**

*El artículo 158 del Estatuto Orgánico hace referencia a las personas que ocupan las jefaturas de las oficinas administrativas, quienes dependerán de la Rectoría o de la Vicerrectoría respectiva, con excepción del Contralor(a) Universitario(a), que dependerá del Consejo Universitario.*

*La propuesta agrega a esta norma un segundo párrafo, en el que se establece que en caso de impedimento que obligue a esta autoridad a inhibirse o excusarse de conocer determinado asunto, corresponderá al superior jerárquico el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto, por lo que se entiende que esta función recaerá en la Rectoría o Vicerrectoría respectiva.*

*El texto así propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, pues lejos de designar en primera instancia a los suplentes de las jefaturas de las oficinas administrativas –en el caso de las oficinas que cuentan con dicha autoridad– atribuye la competencia en caso de impedimento al superior jerárquico, extrayendo el conocimiento del caso del ámbito de competencias de la oficina de que se trate.*

*Esta solución desconoce la competencia técnica asignada a estas instancias, en virtud de la cual ciertas labores profesionales u operativas, de índole asesora, ejecutiva o de servicio, son puestas bajo el cuidado de determinadas oficinas, bajo un criterio de especialización estratégica que les asigna funciones exclusivas en un determinado proceso o campo de acción.*

*La estructura universitaria prevé una distribución de labores que descansa en criterios de especialización académica o administrativa, y si bien es necesario que dentro de las distintas dependencias se adopten decisiones bajo los más rigurosos parámetros de objetividad, también es menester atender esta especialización orgánica.*

*En otras palabras, la toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno en razón de su especial competencia funcional, aun cuando por motivos de impedimento esta labor no pueda ser asumida por la jefatura.*

*Esta preocupación se hace aún más imperiosa tratándose de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual desempeña, para todos los efectos, la función de auditoría interna que la legislación nacional exige a todos los entes públicos.*

*En razón de la particular estructura orgánica y funcional de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Contraloría Universitaria depende directamente del Consejo Universitario,<sup>3</sup> mas no por eso podría afirmarse que entre ambos exista un poder de dirección en virtud del cual la primera deba adecuar sus funciones a los mandatos del segundo, mucho menos en el ejercicio de labores sustantivas y exclusivas. Por el contrario, la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa.<sup>4</sup>*

3. Artículos 30, inciso g) del Estatuto Orgánico y 2 del Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

4. El artículo 2 de la Ley General de Control Interno define la administración activa en los siguientes términos: “desde el punto de vista

En efecto, la labor de auditoría interna, en los términos en que dicha competencia es definida por la Ley General de Control Interno,<sup>5</sup> es exclusiva de las dependencias creadas en los distintos entes públicos con tal fin. En el ámbito universitario esta función fue encomendada a la Oficina de Contraloría Universitaria, motivo por el cual sus funcionarios se organizan y desempeñan sus labores de conformidad con las normas técnicas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.<sup>6</sup>

Según prevé el Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, corresponde al contralor o contralora asumir la dirección de la oficina. Siguiendo el esquema establecido en el resto de los artículos que integran la reforma estatutaria, en caso de que esta persona se encuentre impedida para conocer un asunto particular por motivo de abstención o recusación, debería asignarse dicha función en primera instancia a quien desempeña la subdirección, es decir, el subcontralor o subcontralora.

En su lugar, la reforma propone asignar esta tarea al superior jerárquico del contralor o contralora, papel que según el artículo 158 de cita, recae en un órgano de la administración activa, el Consejo Universitario.

Es deseable que cualquier solución que sea introducida en la normativa universitaria garantice la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa, y que además asegure que el ejercicio de funciones de control interno será conforme con los principios de imparcialidad y transparencia.

En criterio de esta Asesoría, no conviene permitir una transferencia de competencias propias del contralor(a) o subcontralor(a), a órganos que formen parte de la administración activa universitaria. No se estima viable, por tanto, que recaiga en el Consejo Universitario la tarea de resolver un asunto sobre el cual el contralor(a) o el subcontralor(a) ostenten un motivo de impedimento.

En razón de esa especialidad funcional y de la necesidad de procurar su ejercicio con independencia de la administración activa, es deseable que la resolución de un asunto que no pueda ser conocido por el contralor(a) sea asumida en primera instancia por el subcontralor(a), y en la eventualidad de que ambos estén afectados por el impedimento o este puesto se encuentre vacante, dicha tarea debería ser asumida por algún otro funcionario de la misma Oficina de Contraloría Universitaria, designado, ahí sí, por el Consejo Universitario, en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f) del Estatuto Orgánico.

Nótese que, similar disposición fue establecida por el Reglamento de Abstenciones para los Funcionarios de la Contraloría General de la República emitido por dicha entidad, cuyo artículo 4, inciso 5) establece que si el impedimento recae en el Contralor General, el expediente del caso deberá pasar al Subcontralor General, y de proceder la abstención “el Contralor General será sustituido por el Subcontralor General y viceversa”.

Por último, algunas de las oficinas administrativas dependientes de la Rectoría y las Vicerreectorías prevén la existencia de un funcionario suplente para cubrir las ausencias o vacancias de la jefatura. En caso de impedimento de los funcionarios que ocupen la jefatura de estas oficinas, la subdirección o subjefatura respectiva debería asumir el conocimiento del asunto concreto, y solo en la eventualidad de que ambos se encuentren impedidos o no se cuente con dicho funcionario, deberá avocarse el conocimiento del caso al superior jerárquico.

### **3.) Artículo 41, inciso c) del Estatuto Orgánico**

El artículo 41 está ubicado en el Capítulo IV del Título II del Estatuto Orgánico, que como parte de la estructura y gobierno de la Institución, regula la figura del Rector o Rectora, funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.

---

funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.”

5. Artículo 21: “Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.”
6. Artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

El inciso c) que la reforma propone agregar establece que en caso de que la persona que desempeñe este puesto se encuentre impedida para conocer un asunto particular por motivo de abstención o recusación, corresponderá al director o directora del Consejo Universitario conocer y resolver dicho asunto. Esta Asesoría estima jurídicamente inviable dicha disposición, por los siguientes motivos, los cuales fueron oportunamente expuestos en el Dictamen OJ-697-2019.

La primera de estas razones fue abordada en el apartado anterior, y se refiere a la conveniencia de mantener el esquema de sustitución de las autoridades aquejadas por motivos de impedimento presente en el resto del articulado de la reforma. Este esquema acertadamente asigna a los funcionarios suplentes de las autoridades titulares afectadas por motivos de impedimento, la responsabilidad de conocer y resolver el caso concreto que origina la excusa o recusación.

Siguiendo la lógica de la reforma, correspondería entonces al funcionario llamado a suplir las ausencias de quien ejerza la Rectoría, sustituirlo en la resolución del asunto concreto que origine el impedimento, función que según el mismo Estatuto Orgánico, recae en el Vicerrector o Vicerrectora designado por el Rector o por el Consejo Universitario, según corresponda.

Sin embargo, el inciso propuesto asigna dicha responsabilidad al director(a) del Consejo Universitario, circunstancia del todo irregular por tratarse de un funcionario que, por sí solo, no constituye un órgano de la Administración. Aun si la reforma pretendiera asignar esta competencia al superior jerárquico de la autoridad impedida, tampoco podría recaer ni en el Consejo Universitario ni en su dirección.

El Estatuto Orgánico establece el ámbito de competencias de las autoridades superiores de la Institución; por un lado, el organismo colegiado inmediato en jerarquía a la Asamblea –el Consejo Universitario, al que compete la definición de las políticas generales universitarias– y el órgano unipersonal académico de más alta jerarquía ejecutiva –el Rector o Rectora–, quien ejerce la representación de la Institución y funge como superior jerárquico del personal universitario.

Se trata de dos órganos entre los que no existe una relación de dependencia o jerarquía, y que por su naturaleza ejercen funciones distintas y más bien complementarias. Mientras el Consejo ostenta la potestad normativa y pone en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario, compete a la Rectoría llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica y resolver en última instancia los asuntos de resorte laboral.

Ambos constituyen órganos de gobierno universitarios, uno de naturaleza colegiada e integración académica representativa, y otro de índole unipersonal y carácter ejecutivo. Tanto el ámbito de competencias como la naturaleza jurídica de uno y otro están dados por la misma norma estatutaria.

No ocurre lo mismo con quien ejerce la dirección del Consejo Universitario. En el pasado esta Asesoría se refirió a la naturaleza jurídica de este puesto, y señaló que el Estatuto Orgánico no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que, en un sentido técnico-jurídico, no constituye un órgano de la administración universitaria.<sup>7</sup>

Antes bien, la condición de autoridad institucional y el conjunto de funciones que le acompañan están atribuidas al plenario del órgano colegiado, sin que el Estatuto otorgue a ninguno de los miembros del Consejo una competencia sustantiva propia y diferenciada. Así, constituyen órganos de gobierno universitario el Consejo Universitario y la Rectoría, ambos con la misma jerarquía, pero esta condición no se extiende a ninguno de los integrantes del Consejo, ni siquiera a quien ocupe la dirección.

7. “(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerce la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios.” (Dictamen OJ-697-2019).

*Esta característica excluiría la posibilidad de que el director o directora de este órgano pueda decidir, por sí solo, sobre la procedencia de los motivos de impedimento que alegue la Rectoría, ni resolver el caso concreto que origina el impedimento.*

*Por este motivo, en el pasado esta Asesoría recomendó habilitar como funcionario subrogado de la Rectoría a quien normativamente deba suplir sus ausencias temporales, de manera que la reforma atribuya esta función al Vicerrector o Vicerrectora que designe al efecto el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento, tarea que en criterio de esta Asesoría debe recaer en el Consejo Universitario.*

*De esa forma, al plantearse una excusa o recusación referida a un asunto que deba resolver la Rectoría, el Consejo Universitario deberá analizar los motivos de impedimento invocados en relación con un caso concreto, y de ser atendibles, en el mismo acto deberá designar, de entre los vicerrectores, a la persona a la que se trasladará el conocimiento de dicho asunto.*

*Se aclara, además, que esta solución procura respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la administración superior; y a la vez asegurar la debida imparcialidad y objetividad del funcionario a cargo de la decisión de un asunto. No por existir una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y los vicerrectores puede interpretarse que estos últimos están llamados a servir los intereses personales del primero. De caer en semejante razonamiento, se llegaría al absurdo de afirmar que todos los funcionarios universitarios que dependan de otros son incapaces de adoptar decisiones llamadas a satisfacer el fin público universitario. Esto conllevaría una especie de paralización de los procesos a cargo de las autoridades universitarias, en abierta contradicción de los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la administración.<sup>8</sup>*

*Los motivos de impedimento necesariamente deben estar referidos a intereses directos y personales que impidan que una autoridad adopte decisiones objetivas e imparciales en un asunto concreto, y no puede presumirse, de forma automática, general y a priori, que dichas circunstancias siempre van a trasladarse al resto de funcionarios con quienes la autoridad tenga líneas de dependencia.*

*Antes bien, todos los funcionarios universitarios tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial, y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no necesariamente conducen a dudar de estos atributos. En caso de que en un caso concreto, por sus características, existan motivos reales para dudar de la objetividad e imparcialidad de las autoridades universitarias, será en ese momento que deberán aducirse y acreditarse los motivos reglados que señale la normativa, pero no puede presumirse dicha condición en los vicerrectores de forma previa, general e infundada.*

*Quien ocupa el puesto de Rector o Rectora asume un ámbito de competencia determinado en virtud de haber sido elegido por un órgano de corte democrático –la Asamblea Plebiscitaria Universitaria– en un proceso electoral celebrado con ese fin. La comunidad universitaria depositó en este funcionario la responsabilidad de cumplir con determinadas funciones, y estas funciones incluyen nombrar a los titulares de las vicerrectorías de la Institución, quienes a su vez deben cumplir sus funciones con atención a los más altos estándares de probidad, transparencia y servicio público.*

*Por último, en el acápite 1 se indicó que para regular adecuadamente esta materia las normas que se dicten deben contemplar, al menos, las causas de impedimento –objeto de regulación reglamentaria– la autoridad que deba conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular; y la autoridad encargada de decidir si se está en presencia de una situación de impedimento.*

*Esta última temática no fue abordada por ninguna de las normas que componen la reforma estatutaria referida, y esta Asesoría desconoce si se incluyó una previsión con este propósito en el reglamento que según lo dispuesto por el Transitorio 21 de la reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir.*

*En todo caso, conviene que dicha responsabilidad recaiga en el superior jerárquico del funcionario en cuestión, quien deberá resolver la excusa o recusación respectiva, con la salvedad expuesta en relación con el Rector o Rectora por tratarse de una autoridad que carece de superior jerárquico, en cuyo caso la admisibilidad de la excusa o recusación deberá ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.*

8. Similar criterio fue expuesto en el Dictamen OJ-1014-2021.

#### 4. Participación de funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria

El 20 de junio de 2022, esta Comisión contó con la participación del MBA Glenn Sittenfeld J., contralor, y del Lic. Warner Cascante S., jefe de Auditoría de Estudios Especiales en ese momento, quienes manifestaron que la propuesta anterior del Consejo Universitario conceptualizó de manera equivocada a la persona directora del Órgano Colegiado, pues esta no debe asumir funciones asignadas, específicamente, al rector o a la rectora, ya que se extralimitaría en sus competencias. En todo caso, más bien el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado, es el llamado a tomar parte en esos asuntos específicos.

Además, en apego al modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, lo prudente es que, en caso de impedimento para la persona contralora, sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto, no el Consejo Universitario, pues estaría asumiendo un puesto y tomando una decisión sin el conocimiento técnico y sin contar con el requisito legal requerido, con lo cual se estaría exponiendo a un riesgo innecesario.

En caso de impedimento para la persona contralora y la subcontralora, el Consejo Universitario debe designar a una de las jefaturas de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), ya que debe ser fedatario público y el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece que, *en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...).*

Además, cabe indicar que las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual quiere decir que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.

Al tener claros los puntos anteriores en cuanto al contralor o la contralora, la sustitución de la persona rectora va en el mismo sentido, ya que esta, según el artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) es sustituida por una de las personas vicerrectoras<sup>9</sup> que, aunque son puestos de confianza (porque son nombrados por la rectora o por el rector), poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.

#### 5. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la inclusión de un inciso c) al artículo 41, sobre el rector o la rectora, así como un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, relativo a las jefaturas de las oficinas administrativas, a fin de ajustar la jerarquía para la sustitución en casos de impedimento.

La propuesta fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica y de las sedes regionales, en la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023 y, además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 19-2023, del 14 de abril de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 14 de abril al 26 de mayo de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Asamblea de la Escuela de Artes Plásticas
2. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica
3. Asamblea de la Facultad de Odontología
4. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería
5. Asamblea de la Escuela de Artes Dramáticas
6. Asamblea de la Facultad de Letras
7. Ernesto Alonso Rodríguez Montero, director de la Escuela de Artes Musicales

9. Artículo 41, inciso a): *En ausencias temporales de la rectora o del rector, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona vicerrectora designada por el rector o por la rectora. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo rector o nueva rectora, el cargo lo ejercerá la persona vicerrectora que escoja el Consejo Universitario.*

Al respecto, la mayoría de respuestas remitidas estuvieron a favor de la reforma por considerarse oportuna, pertinente, sólida y coherente; no obstante, manifestaron los siguientes aspectos que fueron analizados por la Comisión:

- a) La redacción del artículo 41 no es clara, por lo que recomendaron cambiar la palabra “resolverá” por “confirmará”, en cuanto a que el Consejo Universitario confirme el impedimento, no que lo resuelva, pues será resuelto por un vicerrector o una vicerrectora.
- b) Respecto al artículo 158, a pesar de que la circular advierte que el superior no necesariamente tiene los saberes para asumir las tareas específicas de una oficina administrativa, este asunto y lo descrito en el considerando 11<sup>10</sup> no se resuelve con las modificaciones propuestas.
- c) Debería indicarse un rango mínimo para la persona funcionaria de la OCU que le correspondería resolver.
- d) La propuesta deja casi completa la estructura alterna para los casos de recusación o inhibición de las autoridades universitarias; sin embargo, debería ampliarse también para agregar explícitamente lo concerniente para la persona que ocupa la Dirección y para los miembros del Consejo Universitario en general.

## 6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, presentó ante el Consejo Universitario una propuesta de inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de marzo al 10 de abril de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Pablo Ortega Rodríguez, docente de la Escuela de Estudios Generales.
2. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.
3. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
4. Lucía Molina Fallas, docente de la Escuela de Psicología.
5. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Tatiana Vargas Koudriavtsev, docente de la Facultad de Odontología.
7. Enid Sofía Zúñiga Murillo, académica de la Escuela de Ingeniería Topográfica.

Al respecto, las respuestas estuvieron a favor de la propuesta de reforma, dado que concuerda con el ámbito de competencias del Consejo Universitario y con el marco normativo aplicable a la elaboración e implementación de normativa administrativa a la auditoría interna, definido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República* y el mismo *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. Además, de que esta propuesta de reforma es complemento a varias reformas previas realizadas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de regular aspectos procesales o de trámite que permitan la sustitución de funcionarios titulares en eventuales casos de impedimento, recusación o inhibición.

Por otra parte, se sugiere al Consejo Universitario definir un catálogo de supuestos de hecho, ambientados en el contexto del quehacer universitario, que tratándose de impedimentos para el ejercicio del cargo generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias, en los diferentes niveles de jerarquía administrativa; lo que permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria del funcionario titular, con base en normativa universitaria interna, que reduzca las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable, entre distintos órganos universitarios, y asegure, de mejor manera, el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios.

Solamente una persona está en contra de la inclusión del inciso al artículo 41, ya que alega que la propuesta violenta tanto la legislación nacional como el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Órgano Colegiado; no obstante, este fue rechazado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024.

10. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento: por lo que, en esos casos, cuando la norma no es explícita, le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico tomando en consideración el criterio de la Oficina Jurídica y la opinión de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), así como las respuestas de la comunidad universitaria a las consultas, estimó pertinente que en caso de que la persona rectora se encuentre impedida para conocer un asunto, sea el Consejo Universitario el que resuelva y designe a alguna de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto. Esto, en razón de que el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria<sup>11</sup> y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva<sup>12</sup>, por lo cual ninguno de los dos tiene preeminencia sobre el otro. No obstante, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector o la rectora, las vicerrectoras o los vicerrectores y para cada miembro de la comunidad universitaria*.

Además, con el fin de seguir la lógica de la reforma aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa para las otras autoridades universitarias, correspondería a quienes suplen las ausencias de la persona rectora sustituirla en la resolución del asunto concreto que origine el impedimento, función que, según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, recae sobre la vicerrectora o el vicerrector designada o designado por la persona rectora o por el Consejo Universitario, según corresponda, que si bien ocupan puestos de confianza (porque son nombrados por la persona rectora), poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.

En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento. En esos casos, cuando la norma no es explícita, le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.

En el caso de la persona contralora, la *Ley general de control interno* (en los artículos 21, 24 y 25) establece el concepto funcional de auditoría interna, la dependencia orgánica, las regulaciones administrativas aplicables y la independencia funcional y de criterio, respectivamente. Asimismo, dicha ley y el artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señalan que la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones *asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento* (artículo 10, inciso d).

Asimismo, el artículo 29 de la *Ley orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que haya transparencia en el tema de las suplencias: *Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.*

Sobre las observaciones de la comunidad universitaria a las consultas, se aclaró que en el artículo 41 no es correcto utilizar el término “confirmará” en lugar de “resolverá”, ya que se trata de dos etapas independientes en las cuales se resuelve: una el Consejo Universitario sobre el impedimento y otra la resolución del acto como tal que realiza la persona vicerrectora designada. En el artículo 158 se estimó necesario incluir explícitamente que la persona funcionaria de la OCU corresponde a las jefaturas de las secciones de auditoría. Adicionalmente, se dejó claro que regular estatutariamente los impedimentos para la directora o el director y para los miembros del Consejo Universitario es innecesario, pues se hace mediante los artículos 6, 7, 8 y 9 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que establecen el impedimento, la excusa, la recusación y la resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas para estos.

Posteriormente, en la segunda consulta a la comunidad universitaria, hubo una manifestación en contra de la inclusión del inciso al artículo 41, ya que alega que la propuesta violenta tanto la legislación nacional como el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que se presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Órgano Colegiado; no obstante, este fue rechazado en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024. Además, según criterio legal, los recursos no suspenden de manera automática los efectos de los actos, salvo que generen un daño de imposible o de difícil reparación.

11. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

12. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Además, respecto a la sugerencia de definir un catálogo de supuestos de hecho en el contexto del quehacer universitario, que, en casos de impedimentos para el ejercicio del cargo, generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias en los diferentes niveles de jerarquía administrativa, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP) tiene para análisis la *Propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022), en la cual se debe incorporar el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se daría, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema; esto, en atención al transitorio 21 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las funcionarias y funcionarios y sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria, con base en normativa universitaria interna, lo cual reduce las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable entre distintos órganos universitarios, y aseguraría el funcionamiento normal y la continuidad en la prestación de los servicios.

Finalmente, cabe destacar que con la reforma de estos dos artículos (41, inciso c, y 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) se complementa la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022 (artículos 48, inciso ch bis, 92, 104, 112, 122 E bis, 126 y transitorio 21), referente a la necesidad de contar con la regulación general de los supuestos de impedimento y el deber de abstención para las personas funcionarias universitarias en asuntos sometidos a su conocimiento, en razón de las funciones y al cargo que desempeñan en la Universidad, de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria. Además, está en la lógica argumentativa de los artículos aprobados en ese momento.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario la siguiente moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022:

*Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.*

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, en lo conducente, señaló:

#### **Respecto a la propuesta de reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (jefaturas de las oficinas administrativas):**

- El texto propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, ya que no asigna la competencia en primera instancia a las suplencias de las jefaturas de las oficinas administrativas –para las que cuentan con esta autoridad–, sino que la asigna a la autoridad superior jerárquica, sin tomar en cuenta la competencia técnica y de especialización estratégica que se le asigna a cada instancia, por las labores profesionales u operativas asesoras, ejecutivas o de servicio que cumplen en un determinado proceso o campo de acción.
- La toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno, debido a su especial competencia funcional, en vista de que la estructura universitaria distribuye las labores de acuerdo con criterios de especialización académica o administrativa.
- En cuanto a la función de auditoría interna que desempeña la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), aunque esta dependa directamente del Consejo Universitario<sup>13</sup> no puede afirmarse que entre ambas instancias exista un poder de dirección, en virtud de que la OCU no debe adecuar sus funciones a los mandatos del Consejo Universitario, mucho menos en las labores sustantivas y exclusivas, pues la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa<sup>14</sup>.

13. Artículos 30, inciso g) del *Estatuto Orgánico* y 2 del *Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

14. El artículo 2 de la *Ley General de Control Interno* define la administración activa en los siguientes términos: “desde el punto de vista

- Siguiendo el esquema establecido en las demás reformas estatutarias, en caso de que la persona contralora se encuentre impedida para conocer un asunto concreto por motivo de abstención o recusación, lo correcto es asignar la función, en primera instancia, a la subcontralora o al subcontralor. En caso de que ambas personas estén afectadas por el impedimento o el puesto esté vacante, la tarea debe ser asumida por alguna otra persona funcionaria de la misma OCU, designada por el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable asignar la función a la autoridad superior jerárquica, o sea, al Consejo Universitario, que es un órgano de la administración activa, pues se debe garantizar la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa, y asegurar que el ejercicio de funciones de control interno sea conforme los principios de imparcialidad y transparencia.
- Algunas oficinas administrativas que dependen de la Rectoría y de las vicerreorías prevén la existencia para suplir las ausencias o vacantes de la persona titular, quienes pueden asumir el conocimiento de la situación concreta en caso de impedimento de la jefatura y, en caso de que ambas personas tengan inconveniente o no se cuente con esa suplencia, se debe recurrir a la autoridad superior jerárquica.

**Respecto a la propuesta de reforma al artículo 41, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (rector o rectora):**

- Es inviable que el director o la directora del Consejo Universitario conozca y resuelva un asunto particular por motivo de abstención o recusación de la persona rectora, pues la persona directora del Consejo Universitario por sí sola no constituye un órgano de la Administración.
- Es conveniente mantener el esquema de sustitución utilizado en toda la reforma, que establece que la persona que asuma la responsabilidad de resolver un asunto en concreto en casos de impedimento para la persona titular debe ser la misma que normativamente suple ante ausencias temporales, por lo que, en este caso, le correspondería a alguna de las personas vicerrectoras, designada por el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento (Consejo Universitario).
- Se debe respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la Administración Superior y asegurar la debida imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria a cargo de la decisión de un asunto, pues todas las personas funcionarias universitarias tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial, y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no deben conducir a dudar de esos atributos.
- El hecho de que exista una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y las personas vicerrectoras no quiere decir que estas últimas deban dejarse llevar por los intereses personales del rector o de la rectora, ya que todas las personas funcionarias universitarias deben ser capaces de adoptar decisiones para satisfacer el fin público universitario, en concordancia con los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la Administración.
- Aunque se pretenda asignar la competencia a la autoridad superior jerárquica, no se puede asignar al Consejo Universitario ni a su Dirección, pues entre la Rectoría y el Consejo Universitario no existe una relación de dependencia o de jerarquía y por su naturaleza ejercen funciones distintas y complementarias. Ambas instancias son órganos de gobierno universitarios, una de naturaleza colegiada e integración académica representativa y otra de índole unipersonal y de carácter ejecutivo; estas competencias son otorgadas por la norma estatutaria, ambas con la misma jerarquía.
- En cuanto a la directora o al director del Consejo Universitario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que en un sentido técnico-jurídico no constituye un órgano de la administración universitaria<sup>15</sup>.

---

*funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.*"

15. "(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de *primus inter pares*, es decir, de ser un miembro a quien a pesar

- El plenario del Consejo Universitario tiene la condición de autoridad institucional y un conjunto de funciones, pero a ninguno de los miembros se les otorga una competencia sustantiva propia y diferenciada, ni siquiera a quien ejerce la Dirección del Órgano Colegiado.
- Para regular adecuadamente esta materia, es necesario que las normas que se dicten contemplen, al menos, las causales de impedimento (objeto de regulación reglamentaria), la autoridad que debe conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular y la autoridad encargada de decidir si existe o no el impedimento.

Este último punto no fue abordado en la reforma estatutaria aprobada y se desconoce si se incluyó esa previsión en el reglamento que, según lo dispuesto por el transitorio 21 de la reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir. En todo caso, conviene que la responsabilidad de resolver la excusa o recusación recaiga en la autoridad superior jerárquica de la persona funcionaria en cuestión, con la salvedad de la persona rectora, por tratarse esta de una autoridad que carece de esa figura, por lo que debe ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.

3. El siguiente artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone el procedimiento para realizar reformas estatutarias:

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO menciona que este artículo ya todos lo conocen y por lo tanto no lo va a leer.

Continúa con la lectura.

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022 (artículos 48, inciso ch bis; 92, 104, 112, 122 E bis, 126 y transitorio 21), resuelve las situaciones de impedimento que impliquen inhibición o recusación para las autoridades universitarias, de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria. Esta plantea, en su mayoría, que cuando una autoridad universitaria se encuentre impedida para conocer un asunto concreto, quien asume la competencia de sustituir es la misma persona que la suple en casos de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerce la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios." (Dictamen OJ-697-2019).

ausencias temporales; en caso de ausencia de ambas personas, se traslada la competencia a la autoridad superior jerárquica de ambas (artículos 92, 104, 112, 122 E bis y 126); excepto en el caso de las personas vicerrectoras, donde quien resuelve es su superior jerárquico (artículo 48, inciso ch bis).

5. Con esta nueva reforma estatutaria (artículos 41, inciso c y 158) se complementa la modificación mencionada en el considerando anterior y está planteada en la lógica argumentativa del modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, por lo que es prudente que en caso de impedimento para la persona contralora sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto; en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que debe ser fedatario público y, además, el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece que *en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...)*. Asimismo, las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual implica que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.
6. El artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señala que la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones *asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento* (artículo 10, inciso d).
7. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento; en esos casos le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.
8. En caso de impedimento para la persona rectora, el Consejo Universitario es el llamado a designar a una de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva exclusivamente el asunto concreto, pues el artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública* establece, respecto a la abstención y recusación, que corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento y, en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.
9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria<sup>16</sup> y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva<sup>17</sup>, por lo cual ninguna de estas dos partes tiene preeminencia sobre la otra; sin embargo, el artículo 35 señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para cada miembro de la comunidad universitaria.
10. El artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) de la persona rectora, esta es sustituida por una de las personas vicerrectoras<sup>18</sup>, que aunque son puestos de confianza (son nombrados por la rectora o el rector) poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.
11. El artículo 29 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que exista transparencia en el tema de las suplencias: *Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.*

16. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

17. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

18. Artículo 41, inciso a): *En ausencias temporales de la rectora o del rector, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona vicerrectora designada por el rector o por la rectora. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo rector o nueva rectora, el cargo lo ejercerá la persona vicerrectora que escoja el Consejo Universitario.*

12. La estructura universitaria es compleja y particular, así como la distribución de competencias que plantea el ordenamiento jurídico universitario, por lo que la normativa debe atender esa diversidad con objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.
13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023, comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023), referente a la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 19-2023, del 14 de abril de 2023. Esta contó con un plazo de 30 días hábiles (del 14 de abril al 26 de mayo de 2023) para pronunciarse y se recibieron respuestas de siete personas o instancias que, en su mayoría, estuvieron a favor de la reforma, por considerarla oportuna, pertinente, sólida y coherente; no obstante, manifestaron algunos aspectos que fueron analizados y discutidos por la CEO en su momento.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, del 13 de marzo de 2024.
15. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de marzo al 10 de abril de 2024), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, quienes estuvieron a favor de la propuesta de reforma, dado que concuerda con el ámbito de competencias del Consejo Universitario y con el marco normativo aplicable a la elaboración e implementación de normativa administrativa a la auditoría interna, definido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República* y el mismo *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
16. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en los artículos 6, 7, 8 y 9, establece el impedimento, la excusa, la recusación y la resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas para los miembros del Consejo Universitario.
17. En relación con este tema, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024 y dio por agotada la vía administrativa.
18. Se sugiere definir un catálogo de supuestos de hecho, en el contexto del quehacer universitario, que en casos de impedimentos para el ejercicio del cargo generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias, en los diferentes niveles de jerarquía administrativa, lo cual permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria del funcionario titular, con base en normativa universitaria interna, que reduzca las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable, entre distintos órganos universitarios, y asegure, de mejor manera, el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios.
19. La inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...)  <u>c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.</u>

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen respectivamente del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>
	<p><u><b>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.</b></u></p>

#### ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

#### ARTÍCULO 41.- (...)

c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.

**ARTÍCULO 158.-** Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya dentro del análisis de la *Propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022), el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se daría,

las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las funcionarias y los funcionarios sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además de la sugerencia incluida en el considerando 18.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comunica que firman la propuesta de acuerdo la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto, la Dra. María José Cascante Matamoros y su persona. Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por el apoyo en la elaboración de este dictamen. Queda atento a las consultas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Araya Leandro por la lectura y el análisis liderado en este caso. Abre el espacio para consultas u observaciones por parte de los miembros, le parece que está muy claro el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Dr. Carlos Araya Leandro por la lectura del dictamen. Comenta que hace algún tiempo cuando él estaba de decano, la OJ no había considerado que las personas de la Universidad en los diferentes procesos se abstuvieran de conocer un caso, de tener alguna posición sobre un tema en particular, en este caso se está regulando únicamente para las autoridades, la pregunta es si se analizó el caso de algunas otras autoridades, por ejemplo, personas decanas, directoras de unidades académicas y directoras de institutos que también tuvieron esta misma condición, porque efectivamente esta es solo una parte de autoridades, pero hay otras que podrían estar en la misma situación; entonces, si discutieron o si llegaron a alguna conclusión sobre esto.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO le responde al Dr. Carlos Palma Rodríguez que esta era una propuesta de reforma integral que incluía esos puestos, lo que sucede es que en la sesión del 12 de mayo de 2022 de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) se presentó una moción para excluir esta parte. Da lectura a la moción que se presentó en ese momento, que, a la letra, dice: *Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c) y 158 al Consejo Universitario*.

Señala que realmente de la propuesta integral se vieron errores en estos aspectos específicos en el inciso c) del artículo 41 y en el 158, de manera que eso es lo que se está corrigiendo ahora, es decir se están subsanando los errores que se discutieron en esa ACR del 12 de mayo de 2022, pero sí, efectivamente respondiendo a la pregunta del Dr. Carlos Palma Rodríguez, las otras autoridades ya están incluidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como lo leyó el Dr. Carlos Araya Leandro y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario la siguiente moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022:**

*Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.*

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, en lo conducente, señaló:

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (jefaturas de las oficinas administrativas):

- El texto propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, ya que no asigna la competencia en primera instancia a las suplencias de las jefaturas de las oficinas administrativas –para las que cuentan con esta autoridad–, sino que la asigna a la autoridad superior jerárquica, sin tomar en cuenta la competencia técnica y de especialización estratégica que se le asigna a cada instancia, por las labores profesionales u operativas asesoras, ejecutivas o de servicio que cumplen en un determinado proceso o campo de acción.
- La toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno, debido a su especial competencia funcional, en vista de que la estructura universitaria distribuye las labores de acuerdo con criterios de especialización académica o administrativa.
- En cuanto a la función de auditoría interna que desempeña la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), aunque esta dependa directamente del Consejo Universitario<sup>19</sup> no puede afirmarse que entre ambas instancias exista un poder de dirección, en virtud de que la OCU no debe adecuar sus funciones a los mandatos del Consejo Universitario, mucho menos en las labores sustantivas y exclusivas, pues la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa<sup>20</sup>.
- Siguiendo el esquema establecido en las demás reformas estatutarias, en caso de que la persona contralora se encuentre impedida para conocer un asunto concreto por motivo de abstención o recusación, lo correcto es asignar la función, en primera instancia, a la subcontralora o al subcontralor. En caso de que ambas personas estén afectadas por el impedimento o el puesto esté vacante, la tarea debe ser asumida por alguna otra persona funcionaria de la misma OCU, designada por el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable asignar la función a la autoridad superior jerárquica, o sea, al Consejo Universitario, que es un órgano de la administración activa, pues se debe garantizar la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa, y asegurar que el ejercicio de funciones de control interno sea conforme los principios de imparcialidad y transparencia.
- Algunas oficinas administrativas que dependen de la Rectoría y de las vicerrectorías prevén la existencia para suplir las ausencias o vacantes de la persona titular, quienes pueden asumir el conocimiento de la situación concreta en caso de impedimento de la jefatura y, en caso de que ambas personas tengan inconveniente o no se cuente con esa suplencia, se debe recurrir a la autoridad superior jerárquica.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 41, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (rector o rectora):

19. Artículos 30, inciso g) del *Estatuto Orgánico* y 2 del *Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

20. El artículo 2 de la *Ley General de Control Interno* define la administración activa en los siguientes términos: “desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.”

- **Es inviable que el director o la directora del Consejo Universitario conozca y resuelva un asunto particular por motivo de abstención o recusación de la persona rectora, pues la persona directora del Consejo Universitario por sí sola no constituye un órgano de la Administración.**
- **Es conveniente mantener el esquema de sustitución utilizado en toda la reforma, que establece que la persona que asuma la responsabilidad de resolver un asunto en concreto en casos de impedimento para la persona titular debe ser la misma que normativamente sule ante ausencias temporales, por lo que, en este caso, le correspondería a alguna de las personas vicerrectoras, designada por el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento (Consejo Universitario).**
- **Se debe respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la Administración Superior y asegurar la debida imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria a cargo de la decisión de un asunto, pues todas las personas funcionarias universitarias tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial, y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no deben conducir a dudar de esos atributos.**
- **El hecho de que exista una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y las personas vicerrectoras no quiere decir que estas últimas deban dejarse llevar por los intereses personales del rector o de la rectora, ya que todas las personas funcionarias universitarias deben ser capaces de adoptar decisiones para satisfacer el fin público universitario, en concordancia con los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la Administración.**
- **Aunque se pretenda asignar la competencia a la autoridad superior jerárquica, no se puede asignar al Consejo Universitario ni a su Dirección, pues entre la Rectoría y el Consejo Universitario no existe una relación de dependencia o de jerarquía y por su naturaleza ejercen funciones distintas y complementarias. Ambas instancias son órganos de gobierno universitarios, una de naturaleza colegiada e integración académica representativa y otra de índole unipersonal y de carácter ejecutivo; estas competencias son otorgadas por la norma estatutaria, ambas con la misma jerarquía.**
- **En cuanto a la directora o al director del Consejo Universitario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que en un sentido técnico-jurídico no constituye un órgano de la administración universitaria<sup>21</sup>.**
- **El plenario del Consejo Universitario tiene la condición de autoridad institucional y un conjunto de funciones, pero a ninguno de los miembros se les otorga una competencia sustantiva propia y diferenciada, ni siquiera a quien ejerce la Dirección del Órgano Colegiado.**
- **Para regular adecuadamente esta materia, es necesario que las normas que se dicten contemplen, al menos, las causales de impedimento (objeto de regulación reglamentaria), la autoridad que debe conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular y la autoridad encargada de decidir si existe o no el impedimento.**

**Este último punto no fue abordado en la reforma estatutaria aprobada y se desconoce si se incluyó esa previsión en el reglamento que, según lo dispuesto por el transitorio 21 de la**

21. "(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerza la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios." (Dictamen OJ-697-2019).

reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir. En todo caso, conviene que la responsabilidad de resolver la excusa o recusación recaiga en la autoridad superior jerárquica de la persona funcionaria en cuestión, con la salvedad de la persona rectora, por tratarse esta de una autoridad que carece de esa figura, por lo que debe ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.

3. El siguiente artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone el procedimiento para realizar reformas estatutarias:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022 (artículos 48, inciso ch bis; 92, 104, 112, 122 E bis, 126 y transitorio 21), resuelve las situaciones de impedimento que impliquen inhibición o recusación para las autoridades universitarias, de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria. Esta plantea, en su mayoría, que cuando una autoridad universitaria se encuentre impedida para conocer un asunto concreto, quien asume la competencia de sustituir es la misma persona que la suple en casos de ausencias temporales; en caso de ausencia de ambas personas, se traslada la competencia a la autoridad superior jerárquica de ambas (artículos 92, 104, 112, 122 E bis y 126); excepto en el caso de las personas vicerrectoras, donde quien resuelve es su superior jerárquico (artículo 48, inciso ch bis).
5. Con esta nueva reforma estatutaria (artículos 41, inciso c y 158) se complementa la modificación mencionada en el considerando anterior y está planteada en la lógica argumentativa del modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, por lo que es prudente que en caso de impedimento para la persona contralora sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto; en caso de que el impedimento recaiga sobre

ambas personas, el Consejo Universitario designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que debe ser fedatario público y, además, el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establece que en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...)*. Asimismo, las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual implica que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.

6. El artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señala que la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones *asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento* (artículo 10, inciso d).
7. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento; en esos casos le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.
8. En caso de impedimento para la persona rectora, el Consejo Universitario es el llamado a designar a una de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva exclusivamente el asunto concreto, pues el artículo 231 de la *Ley General de la Administración Pública* establece, respecto a la abstención y recusación, que corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento y, en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.
9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria<sup>22</sup> y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva<sup>23</sup>, por lo cual ninguna de estas dos partes tiene preeminencia sobre la otra; sin embargo, el artículo 35 señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para cada miembro de la comunidad universitaria.
10. El artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) de la persona rectora, esta es sustituida por una de las personas vicerrectoras<sup>24</sup>, que aunque son puestos de confianza (son nombrados por la rectora o el rector) poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.
11. El artículo 29 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que exista transparencia en el tema de las suplencias: *Cuando, por*

22. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

23. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

24. Artículo 41, inciso a): *En ausencias temporales de la rectora o del rector, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona vicerrectora designada por el rector o por la rectora. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo rector o nueva rectora, el cargo lo ejercerá la persona vicerrectora que escoja el Consejo Universitario.*

*impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.*

12. La estructura universitaria es compleja y particular, así como la distribución de competencias que plantea el ordenamiento jurídico universitario, por lo que la normativa debe atender esa diversidad con objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.
13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023, comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023), referente a la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 19-2023, del 14 de abril de 2023. Esta contó con un plazo de 30 días hábiles (del 14 de abril al 26 de mayo de 2023) para pronunciarse y se recibieron respuestas de siete personas o instancias que, en su mayoría, estuvieron a favor de la reforma, por considerarla oportuna, pertinente, sólida y coherente; no obstante, manifestaron algunos aspectos que fueron analizados y discutidos por la CEO en su momento.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, del 13 de marzo de 2024.
15. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de marzo al 10 de abril de 2024), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, quienes estuvieron a favor de la propuesta de reforma, dado que concuerda con el ámbito de competencias del Consejo Universitario y con el marco normativo aplicable a la elaboración e implementación de normativa administrativa a la auditoría interna, definido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República y el mismo Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
16. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en los artículos 6, 7, 8 y 9, establece el impedimento, la excusa, la recusación y la resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas para los miembros del Consejo Universitario.
17. En relación con este tema, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024 y dio por agotada la vía administrativa.
18. Se sugiere definir un catálogo de supuestos de hecho, en el contexto del quehacer universitario, que en casos de impedimentos para el ejercicio del cargo generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias, en los diferentes niveles de jerarquía administrativa, lo cual permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria del funcionario titular, con base en normativa universitaria interna, que reduzca las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable, entre distintos órganos universitarios, y asegure, de mejor manera, el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios.

**19. La inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la siguiente:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...) c) <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen respectivamente del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.  <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura -cuando exista- deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.</u>

**ACUERDA**

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

**ARTÍCULO 41.- (...)**

- c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.

**ARTÍCULO 158.-** Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura –cuando exista– deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya dentro del análisis de la *Propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022), el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se daría, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las funcionarias y los funcionarios sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además de la sugerencia incluida en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.138; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764*, Expediente n.º 24.097; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024 referente al proyecto de *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010*, *Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*, Expediente n.º 23.816, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2024 en torno al proyecto de *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, Expediente n.º 23.566.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una modificación en el orden del día para conocer los puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales se vinculan con Propuestas de Dirección, en este momento y que se puedan avanzar en esa discusión, dado que el caso que continuaba era de la Comisión de Docencia y Posgrado y le parece conveniente que esté el Dr. Germán Vidaurre Fallas para su presentación.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.138; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764*, Expediente n.º 24.097; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024 referente al proyecto de *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*, Expediente n.º 23.816, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2024 en torno al proyecto de *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, Expediente n.º 23.566.**

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.138.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*. Expediente N.º 24.138, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*. Expediente N.º 24.138 (AL-CPGOB-0528-2024, del 8 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley<sup>25</sup> pretende incluir en el artículo 64 de la ley indicada que la Administración, en el caso de un primer remate infructuoso, podrá aplicar una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta de un 25%. Lo anterior, siempre y cuando las causas del procedimiento fallido no se encuentren en las propias actuaciones u omisiones de la administración contratante, tales como: la falta de claridad del pliego de condiciones o incorrecta publicidad del concurso, lo cual deberá acreditarse en el expediente respectivo. Además, si el segundo remate es declarado infructuoso, se podrá rebajar la base inicial en un 15% adicional para un tercer remate. Asimismo, la Administración no podrá exceder de esas dos rebajas en posteriores remates.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio de la Opinión Jurídica OJ-27-2024, del 3 de mayo de 2024, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la

25. El proyecto de ley es propuesto por el diputado Alejandro José Pacheco Castro.

Universidad de Costa Rica, ni representa un efecto negativo en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. No obstante, concluye que la iniciativa de ley puede beneficiar el manejo de los remates realizados por la Administración Pública.

4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-575-2024, del 21 de mayo de 2024) y de la Oficina de Suministros (oficio OS-579-2024, del 23 de mayo de 2024):
  - 4.1. Se recalca como positivo que la propuesta es necesaria para comprender mejor la aplicación del remate, ya que aclara aspectos de manera más detallada en el mismo artículo. Asimismo, permite, en el caso de un primer remate infructuoso, que la Administración aplique una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, de hasta un 25%, lo que no es posible en este momento.
  - 4.2. Una rebaja del precio mínimo inicial en los remates tramitados con posterioridad a remates declarados infructuosos, es una práctica que representa múltiples ventajas tanto para el sector privado como el público.
  - 4.3. Aunque la propuesta se considera beneficiosa al quitarles a las instituciones el costo de mantener bienes en estado de no uso, se estima que en la propuesta se desconocen los razonamientos para asegurar las ventajas citadas en cuanto al quehacer de cada institución, o para el cumplimiento de fines, metas y objetivos institucionales.
  - 4.4. Respecto al plazo máximo del avalúo, es prudente establecer un plazo apegado a normas técnicas y científicas, pues definir un plazo de un año, sin mediar un estudio riguroso, puede ser contraproducente. Se resalta que el avalúo es una herramienta que permite conocer el valor real de un bien en el mercado, de modo que generalizar una actualización del avalúo una vez al año puede suponer que no se esté ante el valor real de mercado.
  - 4.5. La práctica que se quiere reutilizar, respecto a la disminución de la base del remate, estaba regulada mediante la *Ley de Contratación Administrativa (LCA)*, 7494, y su respectivo reglamento, y la nueva normativa supuso un cambio en el paradigma de esta herramienta llamada remate; es decir, el problema que se menciona en el proyecto de ley, sobre un sano equilibrio entre los controles, el manejo de bienes públicos y la eficiencia en la gestión pública, puede ser atacado, mas no resuelto con estos cambios propuestos.
  - 4.6. En la reforma al artículo que se propone se obvia el tiempo que debe transcurrir entre la realización de un remate infructuoso y el nuevo procedimiento por efectuar con la rebaja establecida en este proyecto; situación que debe ser regulada en aras de dar una adecuada publicación a los procedimientos posteriores a una declaratoria infructuosa.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*. Expediente N.º 24.138, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio para observaciones o comentarios, señala que le parece claro el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*. Expediente N.º 24.138 (AL-CPGOB-0528-2024, del 8 de abril de 2024).**
2. **El proyecto de ley<sup>26</sup> pretende incluir en el artículo 64 de la ley indicada que la Administración, en el caso de un primer remate infructuoso, podrá aplicar una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta de un 25%. Lo anterior, siempre y cuando las causas del procedimiento fallido no se encuentren en las propias actuaciones u omisiones de la administración contratante, tales como: la falta de claridad del pliego de condiciones o incorrecta publicidad del concurso, lo cual deberá acreditarse en el expediente respectivo. Además, si el segundo remate es declarado infructuoso, se podrá rebajar la base inicial en un 15% adicional para un tercer remate. Asimismo, la Administración no podrá exceder de esas dos rebajas en posteriores remates.**
3. **La Oficina Jurídica (OJ), por medio de la Opinión Jurídica OJ-27-2024, del 3 de mayo de 2024, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni representa un efecto negativo en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. No obstante, concluye que la iniciativa de ley puede beneficiar el manejo de los remates realizados por la Administración Pública.**
4. **Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-575-2024, del 21 de mayo de 2024) y de la Oficina de Suministros (oficio OS-579-2024, del 23 de mayo de 2024):**
  - 4.1. **Se recalca como positivo que la propuesta es necesaria para comprender mejor la aplicación del remate, ya que aclara aspectos de manera más detallada en el mismo artículo. Asimismo, permite, en el caso de un primer remate infructuoso, que la Administración aplique una rebaja a la base fijada por el avalúo respectivo, de hasta un 25%, lo que no es posible en este momento.**
  - 4.2. **Una rebaja del precio mínimo inicial en los remates tramitados con posterioridad a remates declarados infructuosos, es una práctica que representa múltiples ventajas tanto para el sector privado como el público.**
  - 4.3. **Aunque la propuesta se considera beneficiosa al quitarles a las instituciones el costo de mantener bienes en estado de no uso, se estima que en la propuesta se desconocen los razonamientos para asegurar las ventajas citadas en cuanto al quehacer de cada institución, o para el cumplimiento de fines, metas y objetivos institucionales.**
  - 4.4. **Respecto al plazo máximo del avalúo, es prudente establecer un plazo apegado a normas técnicas y científicas, pues definir un plazo de un año, sin mediar un estudio riguroso, puede ser contraproducente. Se resalta que el avalúo es una herramienta que permite conocer el**

26. El proyecto de ley es propuesto por el diputado Alejandro José Pacheco Castro.

valor real de un bien en el mercado, de modo que generalizar una actualización del avalúo una vez al año puede suponer que no se esté ante el valor real de mercado.

4.5. La práctica que se quiere reutilizar, respecto a la disminución de la base del remate, estaba regulada mediante la *Ley de Contratación Administrativa (LCA)*, 7494, y su respectivo reglamento, y la nueva normativa supuso un cambio en el paradigma de esta herramienta llamada remate; es decir, el problema que se menciona en el proyecto de ley, sobre un sano equilibrio entre los controles, el manejo de bienes públicos y la eficiencia en la gestión pública, puede ser atacado, mas no resuelto con estos cambios propuestos.

4.6. En la reforma al artículo que se propone se obvia el tiempo que debe transcurrir entre la realización de un remate infructuoso y el nuevo procedimiento por efectuar con la rebaja establecida en este proyecto; situación que debe ser regulada en aras de dar una adecuada publicación a los procedimientos posteriores a una declaratoria infructuosa.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda *aprobar* el proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021*. Expediente n.º 24.138, *siempre y cuando* se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*, Expediente n.º 24.164.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El proyecto de ley<sup>27</sup> se incluye por iniciativa de la Dirección del Consejo Universitario para darle un trámite rápido, debido a la moción de fondo aprobada en la Asamblea Legislativa, razón por la cual se les consulta a la Facultad de Educación y a la Facultad de Ciencias<sup>28</sup>.

## PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

## CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación y en virtud de la moción de fondo aprobada en la sesión del 9 de abril de 2024 del **texto actualizado**, se solicita el criterio institucional respecto al proyecto
27. El proyecto de ley ingresó el 9 de abril de 2024 en el orden del día (y debate) de la Comisión Especial de Educación; se ubica en el lugar n.º 2 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión extraordinaria n.º 26 del 16 de abril de 2024, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 20 de agosto de 2024.
28. Se recibe oficio de la Facultad de Ciencias (FC-394-2024).M-320-2024) y de la Facultad de Educación (FE-488-2024).

denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164 (oficio AL-CE23169-0031-202).

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre este proyecto de ley (oficio R-2229-2024).
3. El proyecto en estudio propone unificar en una sola ley el apoyo a las olimpiadas científicas de Biología, Química, Física y Matemática con financiamiento permanente, para así garantizar su permanencia en el tiempo. Plantea un financiamiento anual de no menos de 850 salarios mensuales del salario base mensual para un Oficinista 1, del cual el 30% se asignará a las olimpiadas de Matemática. Esta propuesta mantiene, entonces, la asignación de recursos que otorga la Ley n.º 8152 a las Olimpiadas Costarricenses de Matemática, que consta de 250 salarios mensuales del salario base mensual de Oficinista 1. Así, el proyecto de ley sustituiría a Ley sobre *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas*, n.º 8152, y propone, por lo tanto, derogarla.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-31-2024 y adicionalmente en el OJ-163-2024, señala que la colaboración permanente de la Universidad en el financiamiento del proyecto “podría considerarse contrario a la autonomía universitaria. En este sentido, el proyecto de ley podría incidir en la autonomía universitaria, en tanto, el artículo 3 prevé que la Universidad de Costa Rica participe del planeamiento, desarrollo y supervisión de programas y políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas. El artículo mencionado indica lo siguiente:

*Artículo 3. El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, será el responsable de planear, acordar, desarrollar y supervisar los programas y las políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses, en colaboración con las universidades públicas del país. Para tales efectos, se contará con la participación de, al menos, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica; además, podrían integrarse el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional y según interés de las Universidades Privadas con carreras de formación en dichas disciplinas podrían ser invitadas a integrarse en dicho programa, así como los colegios profesionales según idoneidad. [sic]*

En la medida en que la iniciativa de ley le asigna funciones a la Universidad, esa injerencia es contraria a la libertad de organización institucional. Sin embargo, sería así solo si la Universidad no tiene intención de participar y tales provisiones le son impuestas, pues hasta la fecha la Universidad de Costa Rica ha incursionado en la materia por medio del proyecto MATEM (una iniciativa de la Escuela de Matemática), que ha servido de preparación para OLCOMA (Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas).

5. Las personas especialistas de la Facultad de Ciencia y la Facultad de Educación comparten positivamente el desarrollo de las competencias STEM+ y destacan la importancia de salvaguardar que estos espacios contemplen el acceso y la participación en actividades artísticas, culturales, así como las filosóficas, en tanto enriquecen la experiencia educativa del estudiantado, favorecen su formación integral y los prepara para ser ciudadanos comprometidos y responsables. Adicionalmente destacan:
  - 5.1 Este tipo de competencias académicas representan una oportunidad para fomentar el interés por la ciencia en personas jóvenes, dado que ellas ayudan a formar y motivar estudiantes no solo para que lleguen a ser futuros profesionales en las áreas STEM, sino, también, ciudadanas y ciudadanos con conocimientos amplios, y con capacidad de reconocer el valor de la ciencia para el desarrollo humano. Asimismo, se promueven valores en el estudiantado como la excelencia, el compromiso, la responsabilidad, el trabajo colaborativo, la disciplina, el respeto, además de fomentar la unión de una comunidad educativa para lograr una meta personal, académica y hasta familiar. Por otro lado, las personas ganadoras en las olimpiadas científicas nacionales nos representan a nivel internacional y, por lo general, su participación destaca y regularmente son acreedoras de medallas.
  - 5.2 En Costa Rica se desarrollan todos los años olimpiadas nacionales de Biología, Física, Matemática y Química y en ellas participan estudiantes del sistema educativo costarricense; son un gran acierto bajo la premisa de que son espacios de competición, que permiten desarrollar pensamiento crítico, entre otras habilidades para la vida.

- 5.3 La preparación y la organización de las olimpiadas nacionales, igual que la planificación y preparativos para las competencias internacionales requieren financiamiento para cumplir con los diferentes objetivos. En la actualidad, únicamente las olimpiadas de Matemática tienen financiamiento permanente, de acuerdo con la Ley n.º 8152 vigente. Las olimpiadas de Física, Química y Biología no tienen este apoyo estatal y se financian con donaciones, apoyo desde las universidades, trabajo *ad honorem* de las comisiones organizadoras y apoyo ocasional de algún ministerio. Esto las coloca en una situación precaria y pone en peligro su sostenibilidad.
6. Por otro lado, el criterio de especialistas<sup>29</sup>, considera que es oportuno atender aspectos que salvaguarden las olimpiadas de matemática, razón por la cual se hace necesario subsanar deficiencias en el articulado:
- 6.1. Al no mencionar en el artículo 2 de forma expresa el área de matemática en la Educación General Básica (que abarca primaria y secundaria hasta el tercer año) y Educación Diversificada, se solicita incluir explícitamente el área de matemática.
- 6.2. En el artículo 3 no se establecieron como necesaria u obligatoria la participación del ITCR y la UTN como parte del Programa, de modo que se debe incluir la participación de todas las universidades públicas adscritas a Consejo Nacional de Rectores, en el Programa y dejar como está la posibilidad de invitar a las universidades privadas con carreras de formación en las disciplinas de Biología, Física, Matemática y Química, lo mismo que los colegios profesionales según idoneidad.
- 6.3. En el artículo 4 de la propuesta, se autoriza que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT utilice como financiamiento complementario el Fondo de Incentivos creado por la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, n.º 7169; sin embargo, de acuerdo con información de la representante del MICITT ante la Comisión, ese fondo ya no existe. Por lo anterior se insta a habilitar un fondo que le permita al MICITT contribuir financieramente al desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses Científicas para darle contenido al artículo 4 de la propuesta de ley.
- 6.4. En todo el documento existen algunas inexactitudes generales de forma en el texto actual, entre ellas; el nombre del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones está mal escrito en todo el texto.
- 6.5. Mejorar la redacción de los artículos y que el financiamiento para las diferentes olimpiadas sea el mismo, sin menoscabo de la inversión que se otorga actualmente a las Olimpiadas de Matemática.
7. Para la aprobación del proyecto de ley, se deben considerar los siguientes aspectos, referentes a las garantías solicitadas por OLCOMA para el adecuado funcionamiento de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas:
- 7.1. Mantener una comisión independiente en cada una de las áreas (Biología, Física, Matemática y Química) en las que se realizarán las olimpiadas, de manera que se garantice el funcionamiento de la actual Comisión de OLCOMA de forma independiente, como especialista en el área de matemática.
- 7.2. Que no se modifique la representación académica por parte de las universidades estatales, la cual en este momento consiste en dos representantes de cada una de ellas, entiéndase la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Nacional.
- 7.3. Que no se disminuyan las funciones actuales de la Comisión OLCOMA que se otorgan en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 23059-MICIT (del 7 abril de 1994); estas son:
- 7.3.1. Redactar sus propios reglamentos.
- 7.3.2. Organizar las eliminatorias nacionales por región para la escogencia de los estudiantes de segunda enseñanza, quienes representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.
- 7.3.3. Elaborar y actualizar el *Reglamento de Competición de las Olimpiadas Costarricenses de Matemática*.
- 7.3.4. Preparar, publicar y distribuir el material de apoyo para las eliminatorias nacionales.

---

29. De la Facultad de Ciencias (FC-394-2024).M-320-2024) y de la Facultad de Educación (FE-488-2024).

- 7.3.5. Preparar a los estudiantes que representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.
- 7.3.6. Garantizar que en caso de que esta propuesta llegue a ser ley, se reconozca un financiamiento a las Olimpiadas de Matemática, de al menos lo que en la actualidad la Ley .n.º 8152 le otorga; esto es, 250 salarios base de Oficinista 1, de acuerdo con la estimación de la Dirección General de Servicio Civil.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación acerca del **texto actualizado**, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 9 y 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación y en virtud de la moción de fondo aprobada en la sesión del 9 de abril de 2024 del texto actualizado, se solicita el criterio institucional respecto al proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164 (oficio AL-CE23169-0031-202).
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre este proyecto de ley (oficio R-2229-2024).
3. El proyecto en estudio propone unificar en una sola ley el apoyo a las olimpiadas científicas de Biología, Química, Física y Matemática con financiamiento permanente, para así garantizar su permanencia en el tiempo. Plantea un financiamiento anual de no menos de 850 salarios mensuales del salario base mensual para un Oficinista 1, del cual el 30% se asignará a las olimpiadas de Matemática. Esta propuesta mantiene, entonces, la asignación de recursos que otorga la Ley n.º 8152 a las Olimpiadas Costarricenses de Matemática, que consta de 250 salarios mensuales del salario base mensual de Oficinista 1. Así, el proyecto de ley sustituiría a Ley sobre *Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas*, n.º 8152, y propone, por lo tanto, derogarla.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-31-2024 y adicionalmente en el OJ-163-2024, señala que la colaboración permanente de la Universidad en el financiamiento del proyecto “podría considerarse contrario a la autonomía universitaria. En este sentido, el proyecto de ley podría incidir en la

autonomía universitaria, en tanto, el artículo 3 prevé que la Universidad de Costa Rica participe del planeamiento, desarrollo y supervisión de programas y políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas. El artículo mencionado indica lo siguiente:

*Artículo 3. El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, será el responsable de planear, acordar, desarrollar y supervisar los programas y las políticas generales para el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses, en colaboración con las universidades públicas del país. Para tales efectos, se contará con la participación de, al menos, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad de Costa Rica; además, podrían integrarse el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Técnica Nacional y según interés de las Universidades Privadas con carreras de formación en dichas disciplinas podrían ser invitadas a integrarse en dicho programa, así como los colegios profesionales según idoneidad. [sic]*

En la medida en que la iniciativa de ley le asigna funciones a la Universidad, esa injerencia es contraria a la libertad de organización institucional. Sin embargo, sería así solo si la Universidad no tiene intención de participar y tales previsiones le son impuestas, pues hasta la fecha la Universidad de Costa Rica ha incursionado en la materia por medio del proyecto MATEM (una iniciativa de la Escuela de Matemática), que ha servido de preparación para OLCOMA (Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas).

5. Las personas especialistas de la Facultad de Ciencia y la Facultad de Educación comparten positivamente el desarrollo de las competencias STEM+ y destacan la importancia de salvaguardar que estos espacios contemplen el acceso y la participación en actividades artísticas, culturales, así como las filosóficas, en tanto enriquecen la experiencia educativa del estudiantado, favorecen su formación integral y los prepara para ser ciudadanos comprometidos y responsables. Adicionalmente destacan:

- 5.1 Este tipo de competiciones académicas representan una oportunidad para fomentar el interés por la ciencia en personas jóvenes, dado que ellas ayudan a formar y motivar estudiantes no solo para que lleguen a ser futuros profesionales en las áreas STEM, sino, también, ciudadanas y ciudadanos con conocimientos amplios, y con capacidad de reconocer el valor de la ciencia para el desarrollo humano. Asimismo, se promueven valores en el estudiantado como la excelencia, el compromiso, la responsabilidad, el trabajo colaborativo, la disciplina, el respeto, además de fomentar la unión de una comunidad educativa para lograr una meta personal, académica y hasta familiar. Por otro lado, las personas ganadoras en las olimpiadas científicas nacionales nos representan a nivel internacional y, por lo general, su participación destaca y regularmente son acreedoras de medallas.

- 5.2 En Costa Rica se desarrollan todos los años olimpiadas nacionales de Biología, Física, Matemática y Química y en ellas participan estudiantes del sistema educativo costarricense; son un gran acierto bajo la premisa de que son espacios de competición, que permiten desarrollar pensamiento crítico, entre otras habilidades para la vida.

- 5.3 La preparación y la organización de las olimpiadas nacionales, igual que la planificación y preparativos para las competencias internacionales requieren financiamiento para cumplir con los diferentes objetivos. En la actualidad, únicamente las olimpiadas de Matemática tienen financiamiento permanente, de acuerdo con la Ley n.º 8152 vigente. Las olimpiadas de Física, Química y Biología no tienen este apoyo estatal y se financian con donaciones, apoyo desde las universidades, trabajo *ad honorem* de las comisiones organizadoras y apoyo ocasional de algún ministerio. Esto las coloca en una situación precaria y pone en peligro su sostenibilidad.

6. Por otro lado, el criterio de especialistas<sup>30</sup>, considera que es oportuno atender aspectos que salvaguarden las olimpiadas de matemática, razón por la cual se hace necesario subsanar deficiencias en el articulado:
- 6.1. Al no mencionar en el artículo 2 de forma expresa el área de matemática en la Educación General Básica (que abarca primaria y secundaria hasta el tercer año) y Educación Diversificada, se solicita incluir explícitamente el área de matemática.
  - 6.2. En el artículo 3 no se establecieron como necesaria u obligatoria la participación del ITCR y la UTN como parte del Programa, de modo que se debe incluir la participación de todas las universidades públicas adscritas a Consejo Nacional de Rectores, en el Programa y dejar como está la posibilidad de invitar a las universidades privadas con carreras de formación en las disciplinas de Biología, Física, Matemática y Química, lo mismo que los colegios profesionales según idoneidad.
  - 6.3. En el artículo 4 de la propuesta, se autoriza que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT utilice como financiamiento complementario el Fondo de Incentivos creado por la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, n.º 7169; sin embargo, de acuerdo con información de la representante del MICITT ante la Comisión, ese fondo ya no existe. Por lo anterior se insta a habilitar un fondo que le permita al MICITT contribuir financieramente al desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses Científicas para darle contenido al artículo 4 de la propuesta de ley.
  - 6.4. En todo el documento existen algunas inexactitudes generales de forma en el texto actual, entre ellas; el nombre del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones está mal escrito en todo el texto.
  - 6.5. Mejorar la redacción de los artículos y que el financiamiento para las diferentes olimpiadas sea el mismo, sin menoscabo de la inversión que se otorga actualmente a las Olimpiadas de Matemática.
7. Para la aprobación del proyecto de ley, se deben considerar los siguientes aspectos, referentes a las garantías solicitadas por OLCOMA para el adecuado funcionamiento de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas:
- 7.1. Mantener una comisión independiente en cada una de las áreas (Biología, Física, Matemática y Química) en las que se realizarán las olimpiadas, de manera que se garantice el funcionamiento de la actual Comisión de OLCOMA de forma independiente, como especialista en el área de matemática.
  - 7.2. Que no se modifique la representación académica por parte de las universidades estatales, la cual en este momento consiste en dos representantes de cada una de ellas, entiéndase la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Nacional.
  - 7.3. Que no se disminuyan las funciones actuales de la Comisión OLCOMA que se otorgan en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo n.º 23059-MICIT (del 7 abril de 1994); estas son:
    - 7.3.1. Redactar sus propios reglamentos.
    - 7.3.2. Organizar las eliminatorias nacionales por región para la escogencia de los estudiantes de segunda enseñanza, quienes representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.

---

30. De la Facultad de Ciencias (FC-394-2024).M-320-2024) y de la Facultad de Educación (FE-488-2024).

- 7.3.3. **Elaborar y actualizar el *Reglamento de Competición de las Olimpiadas Costarricenses de Matemática*.**
- 7.3.4. **Preparar, publicar y distribuir el material de apoyo para las eliminatorias nacionales.**
- 7.3.5. **Preparar a los estudiantes que representarán el país en las Olimpiadas Internacionales de Matemática.**
- 7.3.6. **Garantizar que en caso de que esta propuesta llegue a ser ley, se reconozca un financiamiento a las Olimpiadas de Matemática, de al menos lo que en la actualidad la Ley .n.º 8152 le otorga; esto es, 250 salarios base de Oficinista 1, de acuerdo con la estimación de la Dirección General de Servicio Civil.**

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Educación acerca del texto actualizado, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley Financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses*. Expediente legislativo n.º 24.164, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 9 y 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-94-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva)*, según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764, Expediente n.º 24.097.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, expediente n.º 24.097, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>31</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, expediente n.º 24.097 (oficios AL-24097-OFI-0232-2024 y AL-24097-OFI-0233, ambos del 11 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1711-2024, del 14 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

31. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende “condonar las deudas adquiridas por Japdeva, las cuales fueron resultado de su proceso de reestructuración con base al proceso de reorganización institucional aprobado por Mideplán desde el 15 de noviembre del año 2019 mediante oficio DM-1701- 2019”. Fue presentado por un grupo de señoras y señores diputadas y diputados del periodo legislativo 2022-2026.
3. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-296-2024, del 26 de abril de 2024, indicó que el proyecto de ley no tiene injerencia directa en el quehacer institucional, ni violenta la autonomía constitucional que le ha sido otorgada a la institución, por cuanto pretende la condonación de las deudas que posee Japdeva, lo cual no está vinculado a las actividades institucionales.

Añade el proyecto de ley propuesto se basa principalmente en dos elementos:

1. La existencia de cuatro préstamos que Japdeva adeuda al Ministerio de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).
2. La importancia de la condonación de la deuda, que, según el texto analizado permitiría:
  - a) Garantizar la continuidad y la función pública de la prestación de los servicios portuarios del Estado.
  - b) Evitar a todas luces un monopolio portuario en el caribe costarricense.
  - c) Garantizar la promoción del desarrollo socioeconómico del caribe, considerando los retos que demanda el entorno nacional e internacional.
  - d) Salvaguardar el patrimonio y los bienes demaniales del Estado costarricense en posesión de Japdeva.
4. En el oficio FCE-333-2024, del 30 de abril de 2024, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad Económicas, remitió el criterio ofrecido por el señor Carlos Carranza, docente de la Escuela de Administración Pública, quien se encuentra de acuerdo con los términos de la citada propuesta de proyecto de ley e indico: “Este proyecto beneficia las posibilidades de JAPDEVA en materia financiera solventado sus deudas mediante mecanismos adecuados. Eso si debería existir un transitorio para evaluar los prestamos de este tipo por parte de MIDEPLAN y los organismos técnicos correspondientes”.
5. Mediante el oficio SC-D-807-2024, del 20 de agosto de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe, expuso lo siguiente:

*(...) el Consejo de Sede en Sesión Extraordinaria N° 9, celebrada el 17 de abril del presente año acuerda apoyar firmemente el proyecto de ley denominado “Autorización para que las instituciones del estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley n° 9764”. Esta medida es fundamental para garantizar la estabilidad y el bienestar de la provincia de Limón.*

*JAPDEVA es una institución clave para la economía local, desempeñando un papel esencial en la administración y desarrollo de la infraestructura portuaria en la región Caribe del país.*

*Su función no solo es vital para el manejo eficiente del puerto, sino también para la implementación y gestión del canon que paga la terminal de APM. Este canon se destina a proyectos y actividades que promueven el desarrollo económico y social de la provincia de Limón, aportando de manera significativa a su progreso.*

*La condonación de las deudas permitirá que JAPDEVA continúe operando sin las restricciones financieras que actualmente enfrenta. Sin el alivio financiero propuesto en el proyecto de ley, la capacidad de JAPDEVA para mantener y expandir sus operaciones podría verse comprometida. Esto podría resultar en una disminución en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales que proporciona, lo cual afectaría negativamente a las comunidades locales y al empleo en la región.*

*Además, JAPDEVA es responsable de la inversión y gestión de recursos cruciales para el desarrollo regional. La imposibilidad de seguir operando eficazmente podría limitar su capacidad para implementar proyectos importantes para la provincia, deteriorando el desarrollo económico y social que ya es fundamental para la estabilidad de la región.*

*En resumen, la Sede del Caribe, considera que el proyecto de ley es una medida acertada y necesaria para asegurar la continuidad operativa de JAPDEVA y repercute en el bienestar y salud de la institución, así como de*

*toda la comunidad limonense, traduciéndose en estabilidad para la institución, sus colaboradores y prosperidad para la provincia de Limón.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA)*, según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, expediente n.º 24.097, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio para consultas u observaciones en esta materia, al no haber, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

## Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>32</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA)*, según los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, expediente n.º 24.097 (oficios AL-24097-OFI-0232-2024 y AL-24097-OFI-0233, ambos del 11 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1711-2024, del 14 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende “condonar las deudas adquiridas por Japdeva, las cuales fueron resultado de su proceso de reestructuración con base al proceso de reorganización institucional aprobado por Mideplán desde el 15 de noviembre del año 2019 mediante oficio DM-1701- 2019”. Fue presentado por un grupo de señoras y señores diputadas y diputados del periodo legislativo 2022-2026.
3. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-296-2024, del 26 de abril de 2024, indicó que el proyecto de ley no tiene injerencia directa en el quehacer institucional, ni violenta la autonomía constitucional que le ha sido otorgada a la institución, por cuanto pretende la condonación de las deudas que posee Japdeva, lo cual no está vinculado a las actividades institucionales.

Añade el proyecto de ley propuesto se basa principalmente en dos elementos:

1. **La existencia de cuatro préstamos que Jadepva adeuda al Ministerio de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).**

32. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

2. **La importancia de la condonación de la deuda, que, según el texto analizado permitiría:**
  - a) **Garantizar la continuidad y la función pública de la prestación de los servicios portuarios del Estado.**
  - b) **Evitar a todas luces un monopolio portuario en el caribe costarricense.**
  - c) **Garantizar la promoción del desarrollo socioeconómico del Caribe, considerando los retos que demanda el entorno nacional e internacional.**
  - d) **Salvaguardar el patrimonio y los bienes demaniales del Estado costarricense en posesión de Jadepva.**
4. **En el oficio FCE-333-2024, del 30 de abril de 2024, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio ofrecido por el señor Carlos Carranza, docente de la Escuela de Administración Pública, quien se encuentra de acuerdo con los términos de la citada propuesta de proyecto de ley e indico: “Este proyecto beneficia las posibilidades de JAPDEVA en materia financiera solventado sus deudas mediante mecanismos adecuados. Eso si debería existir un transitorio para evaluar los prestamos de este tipo por parte de MIDEPLAN y los organismos técnicos correspondientes”.**
5. **Mediante el oficio SC-D-807-2024, del 20 de agosto de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe, expuso lo siguiente:**

*(...) el Consejo de Sede en Sesión Extraordinaria N° 9, celebrada el 17 de abril del presente año acuerda apoyar firmemente el proyecto de ley denominado “Autorización para que las instituciones del estado condonen deudas a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley n° 9764”. Esta medida es fundamental para garantizar la estabilidad y el bienestar de la provincia de Limón.*

*JAPDEVA es una institución clave para la economía local, desempeñando un papel esencial en la administración y desarrollo de la infraestructura portuaria en la región Caribe del país.*

*Su función no solo es vital para el manejo eficiente del puerto, sino también para la implementación y gestión del canon que paga la terminal de APM. Este canon se destina a proyectos y actividades que promueven el desarrollo económico y social de la provincia de Limón, aportando de manera significativa a su progreso.*

*La condonación de las deudas permitirá que JAPDEVA continúe operando sin las restricciones financieras que actualmente enfrenta. Sin el alivio financiero propuesto en el proyecto de ley, la capacidad de JAPDEVA para mantener y expandir sus operaciones podría verse comprometida. Esto podría resultar en una disminución en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales que proporciona, lo cual afectaría negativamente a las comunidades locales y al empleo en la región.*

*Además, JAPDEVA es responsable de la inversión y gestión de recursos cruciales para el desarrollo regional. La imposibilidad de seguir operando eficazmente podría limitar su capacidad para implementar proyectos importantes para la provincia, deteriorando el desarrollo económico y social que ya es fundamental para la estabilidad de la región.*

*En resumen, la Sede del Caribe, considera que el proyecto de ley es una medida acertada y necesaria para asegurar la continuidad operativa de JAPDEVA y repercute en el bienestar y salud de la institución, así como de toda la comunidad limonense, traduciéndose en estabilidad para la institución, sus colaboradores y prosperidad para la provincia de Limón.*

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Autorización para que las instituciones del Estado condonen deudas a la Junta de administración portuaria y de desarrollo económico de la vertiente atlántica (JAPDEVA), según los artículos 5 y 6 de la Ley n.º 9764, Expediente n.º 24.097, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 4.***

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 14**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2024 referente al proyecto de *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer*, Expediente n.º 23.711.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer, Expediente n.º 23.711, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>33</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer, expediente n.º 23.711* (oficio AL-23711-OFI-0178-2024, 5 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1521-2024, del 6 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
  2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende destinar los fondos ya existentes del fondo de desarrollo para la provincia de Limón al ámbito educativo y empresarial. Fue presentado por la señora diputada Rosalía Brown Young del periodo legislativo 2022-2026.
  3. El proyecto de ley de cita se compone de veinticinco artículos y cinco transitorios.
  4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-252-2024, del 9 de abril de 2024, en lo conducente expuso lo siguiente: *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes, el objetivo del proyecto bajo análisis tiene relevancia para el desarrollo y la mejora de la educación de la provincia de Limón, por lo que desde esa óptica y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del proyecto, la Administración, en apego a la normativa universitaria, podría apoyar dicha iniciativa por medio de los instrumentos normativos correspondientes, como los convenios.*
  5. Mediante el oficio FCE-383-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio del docente de la Escuela de Administración Pública Adrián Pérez Edwards, quien señaló estar de acuerdo con la iniciativa del proyecto de ley por las siguientes razones:
33. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

\*\*\*\*A las once horas y cinco minutos, se incorpora la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. \*\*\*\*

- a) El proyecto “Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) Creer Para Crecer”, constituye una modificación a la ley n.º 9688, en vigor desde el 29 de agosto de 2019, la cual estableció el marco para el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, creado en virtud de la ley 7454 de 1994, conocida como el “Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III”. A partir de esta premisa, resulta relevante examinar las modificaciones sustanciales propuestas por el proyecto de reforma 23.711 con respecto al contenido de la ley vigente n.º 9688.
- b) Autonomía del FODELI: La reforma planteada en el expediente 23.711 busca otorgar autonomía al Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según la ley n.º 9688, el FODELI opera como un órgano técnico especializado dentro de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). El proyecto de reforma 23.711 mantiene la personalidad jurídica y la capacidad de derecho público y privado del FODELI, pero lo establece como un ente autónomo con su propia Junta Directiva, independiente de JAPDEVA.
- c) Cambios en la composición de la Junta Directiva: La ley n.º 9688 establece la composición de la junta directiva del FODELI, que el proyecto n.º 23.711 propone bajo una estructura diferente. El proyecto de reforma n.º 23.711 elimina al representante designado por JAPDEVA, reemplaza a los representantes del sector universitario público y para-universitario por un representante del Ministerio de Educación, sustituye a los representantes de las Uniones Cantonales por un representante de las alcaldías de la provincia de Limón, y mantiene la representación del IMAS y del MEIC, mientras que incorpora un representante del Ministerio de Trabajo.
- d) Posibilidad de alianzas público-privadas: El proyecto de ley n.º 23.711 introduce la posibilidad de establecer alianzas estratégicas temporales con organizaciones del sector público y privado para mejorar el desarrollo de los objetivos del FODELI, una disposición ausente en la ley n.º 9688.
- e) Devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva: Mientras que la ley n.º 9688 contempla el devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva del FODELI, el proyecto de ley n.º 23.711 establece expresamente que estos no recibirán dichas dietas.
- f) Incorporación de nuevas fuentes de recursos para FODELI: El artículo 13, inciso g), del proyecto de ley bajo el expediente n.º 23.711 introduce una nueva fuente de financiamiento para el FODELI. Se trata de los fondos derivados del artículo 11.14.3 del Contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, que estipula que el Concesionario debe contribuir con un 2.5% de los ingresos brutos (excluyendo los ingresos por el servicio de electricidad de contenedores refrigerados) para el desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según el contrato de fideicomiso establecido en este acuerdo de concesión, sitúa a JAPDEVA como fiduciario de estos fondos. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto desviaría estos recursos directamente al FODELI.
- g) Valoraciones sobre la propuesta: La autonomía otorgada al FODELI mediante la creación de una Junta Directiva independiente de JAPDEVA podría agilizar la toma de decisiones y enfocar los recursos de manera más directa hacia el desarrollo de la provincia. Esto podría significar una gestión más eficiente y una mayor flexibilidad en la ejecución de proyectos y programas de desarrollo. Sin embargo, el reto de esta nueva organización estará en solventar los factores que impidieron la ejecución de los recursos y cumplimiento de sus objetivos trazados desde la ley vigente. En este aspecto será muy relevante una revisión de las causas que impidieron al FODELI ser operativo hoy siendo dependiente de JAPDEVA.
- h) La incorporación de nuevas fuentes de financiamiento, como los fondos provenientes de la contribución establecida en el contrato de concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, aumentarían los recursos disponibles para el FODELI, lo que potencialmente y bajo una adecuada administración podría impulsar aún más el desarrollo económico y social de la provincia.
- i) Existen aspectos que podrían plantear preocupaciones. Además, la modificación en la composición de la Junta Directiva podría suscitar debate sobre la representatividad y la inclusión de diversos sectores en la toma de decisiones.

- j) Es importante garantizar que la selección de los miembros de la Junta Directiva se base en criterios de idoneidad y experiencia en áreas relevantes para el desarrollo de Limón. Asimismo, se deben establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para asegurar que las decisiones tomadas por la junta estén orientadas hacia el interés público y el beneficio de la comunidad limonense en su conjunto.
  - k) Un aspecto que deberá regularse ya sea en este proyecto o vía reglamentaria sería la periodicidad de las sesiones de la Junta Directiva, para ello sería apropiado establecer un calendario regular de reuniones que permita un seguimiento continuo de los proyectos y programas en ejecución, así como la evaluación de nuevas propuestas y toma de decisiones. Una periodicidad que sea adecuada para garantizar una supervisión efectiva de las actividades del FODELI y facilitar la coordinación entre sus diferentes miembros y partes interesadas. Además, se debería promover la disponibilidad de información y la participación ciudadana en estas reuniones, asegurando así la transparencia y la inclusión en el proceso de toma de decisiones.
  - l) La reforma propuesta para el FODELI tiene el potencial de mejorar la eficacia y la transparencia en la gestión de los recursos destinados al desarrollo de la Provincia de Limón. Sin embargo, es importante que se aborden cuidadosamente las posibles implicaciones y se garantice una participación amplia y equitativa de los actores relevantes en el proceso de toma de decisiones.
6. Mediante el oficio SC-D-480-2024, del 15 de mayo de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Reginal del Caribe manifestó su apoyo al proyecto tomando en consideración los siguientes aspectos:
- a) El espíritu del proyecto es realizar cambios que permiten la operatividad de este mediante la creación de una estructura administrativa y de gestión que posibilite el impacto social y económico, en cuatro áreas fundamentales: La Educación, la promoción, el desarrollo del emprendurismo comercial y el financiamiento de proyectos de desarrollo que generen un impacto positivo en la región caribe de Costa Rica.
  - b) Busca propiciar el desarrollo humano y alejar a los habitantes del caribe del rezago social, económico y educativo, para disminuir el flagelo de inseguridad que afecta actualmente la provincia de Limón.
  - c) La mejora en la gestión administrativa y operativa del proyecto, ya que, durante 28 años, se ha dependido de la estructura administrativa de JAPDEVA, institución que actualmente afronta una seria crisis económica y operativa, que no permite al proyecto contar con los recursos administrativos y de gestión para que se dinamice positivamente. La independencia del proyecto de JAPDEVA y la dotación correcta de recursos administrativos para su gestión es un aspecto positivo para que la iniciativa se implemente con buen suceso.
  - d) El proyecto Impulsa el desarrollo humano regional mediante la colocación de becas educativas reembolsables y no reembolsables, en el ámbito de la educación general y bachillerato por madurez, adquisición de un segundo idioma, educación técnica, parauniversitaria y universitaria.
  - e) Promueve el emprendimiento comercial para las personas habitantes en la provincia de Limón, a partir de fondos reembolsables, siempre y cuando estos proyectos generen impacto económico para la provincia.
  - f) Financia proyectos de desarrollo con impacto regional.

\*\*\*\*A las once horas y quince minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\*

- g) La propuesta de conformación de la Junta Directiva citada en el artículo 5. Denota una composición de una junta nacional conformada en su mayoría por ministros del poder ejecutivo y dos miembros más uno la presidencia del IMAS y otro representante del sector municipal.

Es relevante considerar la conformación de la junta directiva con miembros de instituciones locales que conozcan las necesidades reales de la zona y sean independientes del poder político, para que su accionar no tome una connotación política, sino mas bien social. Ahí pueden participar el sector municipal (ya considerado), las Universidades, Las cámaras de industria y comercio, por ejemplo, a cuya institucionalidad les compete el desarrollo Social y económico Regional, entre muchas cosas.

- h) La conformación en la estructura administrativa de FODELI de una Comisión técnica que evalúe y valore las diferentes solicitudes, con la finalidad de que sea un ente asesor, para elevar a aprobación los proyectos propuestos a la junta Directiva.
- i) Con respecto a Educación es importante incorporar el financiamiento para estudios de postgrado, tanto en universidades nacionales como internacionales, lo cual faculta la formación y consolidación de profesionales de alto nivel.
7. Mediante el oficio FCE-382-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga Decano *a.i.* de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio de las docentes de la Escuela de Economía Marcela Román Forastelli y María José Sauma Chacón, quienes se encuentran en desacuerdo con el proyecto debido a las justificaciones que de seguido se exponen:
- a) En la corriente legislativa se han presentado diversos proyectos de ley para crear o reinventar programas de becas de estudio que duplican funciones de otros órganos del Estado como CANAPE. IMAS, JUDESUR, el programa Avancemos y otros. Si se identifican nuevas fuentes de recursos para apoyar a algún territorio específico, se considera como alternativa costo eficiente llegar a un acuerdo con alguna de esas instancias para su administración, ya que cuentan con la experiencia en este tipo de programas, además de las estructuras técnicas, físicas y administrativas para gestionarlos.
- b) Otorgar más ayuda monetaria a la demanda por la educación en un sistema con resultados débiles no tendrá un impacto pronto ni de largo alcance en la calidad del logro educativo. Por el contrario, un programa especial para remediar el rezago educativo en primaria y aumentar las habilidades para la inserción laboral sería de mayor interés. También podría considerarse alternativa como un programa para que sea Limón la primera provincia en tener al menos un 80% de su oferta de secundaria en modalidad técnica y bilingüe.
- c) En lo que corresponde a fondos de becas o préstamos para educación, un programa que pretende cubrir todo el nivel atomiza sus recursos y reduce sus posibilidades de acumular impactos.
- d) Observaciones al articulado, en caso de que la Asamblea Legislativa decida aprobar el proyecto, se recomienda al menos tener en cuenta los siguientes elementos:
- e) Artículo 8 (Director Ejecutivo), la propuesta es poco exigente. Se recomienda que la persona tenga como mínimo un nivel de educación de maestría, preferiblemente que haya nacido y con residencia permanente en la provincia de Limón, experiencia comprobada de trabajo en la provincia en actividades como la docencia, la investigación, el sector privado o la gestión pública. Además, que entre sus funciones no se encuentren formar parte del equipo técnico y administrativo de la nueva institución.
- f) Artículo 9 (Beneficios económicos), en el inciso a) y b) se incluye el bachillerato por madurez, se recomienda no incluirlo dadas las comprobadas deficiencias que esta modalidad de secundaria exhibe y que han sido documentadas por el Estado de la Educación.

El inciso a) propone que la “la tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estime el Banco Central de Costa Rica”. En este caso, si el fondo no garantiza rentabilidad, los recursos se agotarán; por tanto debería proponer que cubra sus gastos de prooperación usando el rendimiento de los fondos reembolsables.

El inciso c), no presenta los criterios para orientar la selección de las propuestas ni priorizar el tipo de actividades económicas. Por ello se recomienda darle mayor claridad, para un uso más óptimo de los recursos.

Transitorio III: “Se autoriza al Fodeli para rescindir el convenio con Comisión Nacional de Préstamos para la Educación”. Este transitorio no aporta ninguna evidencia de que Conape no esté cumpliendo los objetivos del convenio. En este caso, es necesario como mínimo conocer si se colocan pocos recursos para estudiantes de Limón porque son muy pocas las solicitudes o por otros motivos.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de*

Limón (Fodeli), *crear para crecer*, expediente n.º 23.711, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece profundamente por el detalle minucioso de cada una de las instancias participantes en el análisis de este proyecto de ley, que ayudan a tener una noción clara del impacto de esta iniciativa. Abre el espacio para observaciones o recomendaciones de parte de los miembros del Órgano Colegiado, parece que el criterio es bastante claro.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>34</sup>, la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer, expediente n.º 23.711* (oficio AL-23711-OFI-0178-2024, 5 de marzo de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1521-2024, del 6 de marzo de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Dicho proyecto de ley pretende destinar los fondos ya existentes del fondo de desarrollo para la provincia de Limón al ámbito educativo y empresarial. Fue presentado por la señora diputada Rosalía Brown Young del periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley de cita se compone de veinticinco artículos y cinco transitorios.
4. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-252-2024, del 9 de abril de 2024, en lo conducente expuso lo siguiente: *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes, el objetivo del proyecto bajo análisis tiene relevancia para el desarrollo y la mejora de la educación de la provincia de Limón, por lo que desde esa óptica y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del proyecto, la Administración, en apego a la normativa universitaria, podría apoyar dicha iniciativa por medio de los instrumentos normativos correspondientes, como los convenios.*
5. Mediante el oficio FCE-383-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga decano *a.i.* de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio del docente de la Escuela de Administración Pública Adrián Pérez Edwards, quien señaló estar de acuerdo con la iniciativa del proyecto de ley por las siguientes razones:

34. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- a) El proyecto “Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI) Creer Para Crecer”, constituye una modificación a la ley n.º 9688, en vigor desde el 29 de agosto de 2019, la cual estableció el marco para el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de Limón, creado en virtud de la ley 7454 de 1994, conocida como el “Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III”. A partir de esta premisa, resulta relevante examinar las modificaciones sustanciales propuestas por el proyecto de reforma 23.711 con respecto al contenido de la ley vigente n.º 9688.
- b) **Autonomía del FODELI:** La reforma planteada en el expediente 23.711 busca otorgar autonomía al Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según la ley n.º 9688, el FODELI opera como un órgano técnico especializado dentro de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). El proyecto de reforma 23.711 mantiene la personalidad jurídica y la capacidad de derecho público y privado del FODELI, pero lo establece como un ente autónomo con su propia Junta Directiva, independiente de JAPDEVA.
- c) **Cambios en la composición de la Junta Directiva:** La ley n.º 9688 establece la composición de la junta directiva del FODELI, que el proyecto n.º 23.711 propone bajo una estructura diferente. El proyecto de reforma n.º 23.711 elimina al representante designado por JAPDEVA, reemplaza a los representantes del sector universitario público y para-universitario por un representante del Ministerio de Educación, sustituye a los representantes de las Uniones Cantonales por un representante de las alcaldías de la provincia de Limón, y mantiene la representación del IMAS y del MEIC, mientras que incorpora un representante del Ministerio de Trabajo.
- d) **Posibilidad de alianzas público-privadas:** El proyecto de ley n.º 23.711 introduce la posibilidad de establecer alianzas estratégicas temporales con organizaciones del sector público y privado para mejorar el desarrollo de los objetivos del FODELI, una disposición ausente en la ley n.º 9688.
- e) **Devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva:** Mientras que la ley n.º 9688 contempla el devengo de dietas para los miembros de la Junta Directiva del FODELI, el proyecto de ley n.º 23.711 establece expresamente que estos no recibirán dichas dietas.
- f) **Incorporación de nuevas fuentes de recursos para FODELI:** El artículo 13, inciso g), del proyecto de ley bajo el expediente n.º 23.711 introduce una nueva fuente de financiamiento para el FODELI. Se trata de los fondos derivados del artículo 11.14.3 del Contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, que estipula que el Concesionario debe contribuir con un 2.5% de los ingresos brutos (excluyendo los ingresos por el servicio de electricidad de contenedores refrigerados) para el desarrollo de la Provincia de Limón. Actualmente, según el contrato de fideicomiso establecido en este acuerdo de concesión, sitúa a JAPDEVA como fiduciario de estos fondos. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto desviaría estos recursos directamente al FODELI.
- g) **Valoraciones sobre la propuesta:** La autonomía otorgada al FODELI mediante la creación de una Junta Directiva independiente de JAPDEVA podría agilizar la toma de decisiones y enfocar los recursos de manera más directa hacia el desarrollo de la provincia. Esto podría significar una gestión más eficiente y una mayor flexibilidad en la ejecución de proyectos y programas de desarrollo. Sin embargo, el reto de esta nueva organización estará en solventar los factores que impidieron la ejecución de los recursos y cumplimiento de sus objetivos trazados desde la ley vigente. En este aspecto será muy relevante una revisión de las causas que impidieron al FODELI ser operativo hoy siendo dependiente de JAPDEVA.

- h) La incorporación de nuevas fuentes de financiamiento, como los fondos provenientes de la contribución establecida en el contrato de concesión de la Terminal de Contenedores de Moín, aumentarían los recursos disponibles para el FODELI, lo que potencialmente y bajo una adecuada administración podría impulsar aún más el desarrollo económico y social de la provincia.**
  - i) Existen aspectos que podrían plantear preocupaciones. Además, la modificación en la composición de la Junta Directiva podría suscitar debate sobre la representatividad y la inclusión de diversos sectores en la toma de decisiones.**
  - j) Es importante garantizar que la selección de los miembros de la Junta Directiva se base en criterios de idoneidad y experiencia en áreas relevantes para el desarrollo de Limón. Asimismo, se deben establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para asegurar que las decisiones tomadas por la junta estén orientadas hacia el interés público y el beneficio de la comunidad limonense en su conjunto.**
  - k) Un aspecto que deberá regularse ya sea en este proyecto o vía reglamentaria sería la periodicidad de las sesiones de la Junta Directiva, para ello sería apropiado establecer un calendario regular de reuniones que permita un seguimiento continuo de los proyectos y programas en ejecución, así como la evaluación de nuevas propuestas y toma de decisiones. Una periodicidad que sea adecuada para garantizar una supervisión efectiva de las actividades del FODELI y facilitar la coordinación entre sus diferentes miembros y partes interesadas. Además, se debería promover la disponibilidad de información y la participación ciudadana en estas reuniones, asegurando así la transparencia y la inclusión en el proceso de toma de decisiones.**
  - l) La reforma propuesta para el FODELI tiene el potencial de mejorar la eficacia y la transparencia en la gestión de los recursos destinados al desarrollo de la Provincia de Limón. Sin embargo, es importante que se aborden cuidadosamente las posibles implicaciones y se garantice una participación amplia y equitativa de los actores relevantes en el proceso de toma de decisiones.**
- 6. Mediante el oficio SC-D-480-2024, del 15 de mayo de 2024, el ingeniero MBA. Walter Anderson Rivera, director de la Sede Regional del Caribe manifestó su apoyo al proyecto tomando en consideración los siguientes aspectos:**
- a) El espíritu del proyecto es realizar cambios que permiten la operatividad de este mediante la creación de una estructura administrativa y de gestión que posibilite el impacto social y económico, en cuatro áreas fundamentales: La Educación, la promoción, el desarrollo del emprendedurismo comercial y el financiamiento de proyectos de desarrollo que generen un impacto positivo en la región caribe de Costa Rica.**
  - b) Busca propiciar el desarrollo humano y alejar a los habitantes del Caribe del rezago social, económico y educativo, para disminuir el flagelo de inseguridad que afecta actualmente la provincia de Limón.**
  - c) La mejora en la gestión administrativa y operativa del proyecto, ya que, durante 28 años, se ha dependido de la estructura administrativa de JAPDEVA, institución que actualmente afronta una seria crisis económica y operativa, que no permite al proyecto contar con los recursos administrativos y de gestión para que se dinamice positivamente. La independencia del proyecto de JAPDEVA y la dotación correcta de recursos administrativos para su gestión es un aspecto positivo para que la iniciativa se implemente con buen suceso.**

- d) **El proyecto Impulsa el desarrollo humano regional mediante la colocación de becas educativas reembolsables y no reembolsables, en el ámbito de la educación general y bachillerato por madurez, adquisición de un segundo idioma, educación técnica, parauniversitaria y universitaria.**
- e) **Promueve el emprendimiento comercial para las personas habitantes en la provincia de Limón, a partir de fondos reembolsables, siempre y cuando estos proyectos generen impacto económico para la provincia.**
- f) **Financia proyectos de desarrollo con impacto regional.**
- g) **La propuesta de conformación de la Junta Directiva citada en el artículo 5. Denota una composición de una junta nacional conformada en su mayoría por ministros del poder ejecutivo y dos miembros más uno la presidencia del IMAS y otro representante del sector municipal.**

Es relevante considerar la conformación de la junta directiva con miembros de instituciones locales que conozcan las necesidades reales de la zona y sean independientes del poder político, para que su accionar no tome una connotación política, sino mas bien social. Ahí pueden participar el sector municipal (ya considerado), las Universidades, las cámaras de industria y comercio, por ejemplo, a cuya institucionalidad les compete el desarrollo Social y económico Regional, entre muchas cosas.

- h) **La conformación en la estructura administrativa de FODELI de una Comisión técnica que evalúe y valore las diferentes solicitudes, con la finalidad de que sea un ente asesor, para elevar a aprobación los proyectos propuestos a la junta Directiva.**
- i) **Con respecto a Educación es importante incorporar el financiamiento para estudios de postgrado, tanto en universidades nacionales como internacionales, lo cual faculta la formación y consolidación de profesionales de alto nivel.**

7. **Mediante el oficio FCE-382-2024, del 16 de mayo de 2024, el MBA. Gustavo Bado Zúñiga Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió el criterio de las docentes de la Escuela de Economía Marcela Román Forastelli y María José Sauma Chacón, quienes se encuentran en desacuerdo con el proyecto debido a las justificaciones que de seguido se exponen:**

- a) **En la corriente legislativa se han presentado diversos proyectos de ley para crear o reinventar programas de becas de estudio que duplican funciones de otros órganos del Estado como CANAPE. IMAS, JUDESUR, el programa Avancemos y otros. Si se identifican nuevas fuentes de recursos para apoyar a algún territorio específico, se considera como alternativa costo eficiente llegar a un acuerdo con alguna de esas instancias para su administración, ya que cuentan con la experiencia en este tipo de programas, además de las estructuras técnicas, físicas y administrativas para gestionarlos.**
- b) **Otorgar más ayuda monetaria a la demanda por la educación en un sistema con resultados débiles no tendrá un impacto pronto ni de largo alcance en la calidad del logro educativo. Por el contrario, un programa especial para remediar el rezago educativo en primaria y aumentar las habilidades para la inserción laboral sería de mayor interés. También podría considerarse alternativa como un programa para que sea Limón la primera provincia en tener al menos un 80% de su oferta de secundaria en modalidad técnica y bilingüe.**
- c) **En lo que corresponde a fondos de becas o préstamos para educación, un programa que pretende cubrir todo el nivel atomiza sus recursos y reduce sus posibilidades de acumular impactos.**

- d) **Observaciones al articulado, en caso de que la Asamblea Legislativa decida aprobar el proyecto, se recomienda al menos tener en cuenta los siguientes elementos:**
- e) **Artículo 8 (Director Ejecutivo), la propuesta es poco exigente. Se recomienda que la persona tenga como mínimo un nivel de educación de maestría, preferiblemente que haya nacido y con residencia permanente en la provincia de Limón, experiencia comprobada de trabajo en la provincia en actividades como la docencia, la investigación, el sector privado o la gestión pública. Además, que entre sus funciones no se encuentren formar parte del equipo técnico y administrativo de la nueva institución.**
- f) **Artículo 9 (Beneficios económicos), en el inciso a) y b) se incluye el bachillerato por madurez, se recomienda no incluirlo dadas las comprobadas deficiencias que esta modalidad de secundaria exhibe y que han sido documentadas por el Estado de la Educación.**

El inciso a) propone que la “la tasa de interés de los recursos reembolsables será igual a la tasa básica pasiva que estime el Banco Central de Costa Rica”. En este caso, si el fondo no garantiza rentabilidad, los recursos se agotarán; por tanto debería proponer que cubra sus gastos de prooperación usando el rendimiento de los fondos reembolsables.

El inciso c), no presenta los criterios para orientar la selección de las propuestas ni priorizar el tipo de actividades económicas. Por ello se recomienda darle mayor claridad, para un uso más óptimo de los recursos.

**Transitorio III: “Se autoriza al Fodeli para rescindir el convenio con Comisión Nacional de Préstamos para la Educación”. Este transitorio no aporta ninguna evidencia de que Conape no esté cumpliendo los objetivos del convenio. En este caso, es necesario como mínimo conocer si se colocan pocos recursos para estudiantes de Limón porque son muy pocas las solicitudes o por otros motivos.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley de estructuración del fondo de desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli), crear para crecer, expediente n.º 23.711, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 7.***

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### **ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*A las once horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.\*\*\**

**ARTÍCULO 15**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios, Expediente n.º 23.816.***

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6749, artículo 2, inciso r), del 24 octubre de 2023, mediante el *Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-25-2023*, determinó consultar este Proyecto de Ley<sup>35</sup> al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Escuela de Tecnologías de Alimentos y a la Facultad de Ingeniería<sup>36</sup>.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis del proyecto *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816<sup>37</sup> (oficio AL-CPEAMB-3774-2023, del 5 de octubre de 2023).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-6630-2023, del 17 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816.
3. El proyecto de ley tiene como propósito incorporar el concepto de aceites de cocina al artículo 26 de la Ley n.º 8839, *Ley para la Gestión Integral de Residuos*, del 24 de junio de 2010, para que se considere como producto prioritario, con el fin de fortalecer y controlar de mejor manera los residuos generados a partir de este producto.
4. El Estado costarricense está en la obligación constitucional de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
5. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
6. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1<sup>38</sup>, que establece que la Universidad de Costa Rica:

35. El Proyecto de Ley ingresó el 19 de setiembre de 2023 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ambiente. El Proyecto de Ley se encuentra en el orden 14 de la comisión, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 5 de setiembre de 2024.

36. Se recibieron respuestas del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Escuela de Tecnologías de Alimentos y de la Facultad de Ingeniería (instancia que remitió los criterios de docentes de las siguientes unidades académicas: Escuela de Ingeniería de Biosistemas, Escuela de Ingeniería Industrial y Escuela de Ingeniería Química).

37. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora.

38. Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. [https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas\\_Institucionales\\_2021-2025.pdf](https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf)

### 10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

7. Según el informe jurídico<sup>39</sup> del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley tiene una vinculación con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 12 “Producción y Consumo Responsables”, 14 “Vida Submarina” y 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.
8. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1078-2023, del 1.º de noviembre de 2023, señaló que el proyecto de ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
9. Se recibieron observaciones y comentarios por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Escuela de Tecnologías de Alimentos, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la Escuela de Ingeniería Industrial y de la Escuela de Ingeniería Química<sup>40</sup>. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
  - a) Las grasas y los aceites de cocina producen contaminación ambiental debido a su mal manejo. En prácticamente la totalidad de la bibliografía disponible se identifica a los residuos de aceites comestibles como elementos de gran potencial de impacto ambiental, tanto en cuerpos de agua como en el suelo, lo que se ve aumentado por su relativa baja biodegradabilidad que extiende su vida útil en el entorno y los puede hacer particularmente tóxicos a diversos organismos.
  - b) El manejo inadecuado de esos residuos puede contaminar las fuentes de agua agotando el oxígeno, lo que causa la destrucción de la flora y la fauna acuática, y provocar la proliferación de bacterias anóxicas, que pueden ser dañinas para la salud humana y animal. Asimismo, son productos no deseables en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, pues al ser menos densas que el agua, flotan provocando condiciones anóxicas y bacterias filamentosas que son perjudiciales para el proceso de tratamiento de aguas. Además, esos materiales tienen un impacto negativo en sistemas de redes de alcantarillado sanitario pues afectan la capacidad hidráulica de estos.
  - c) Se debe valorar la modificación del término “aceite de cocina”, por el de “aceites comestibles residuales”. El término sugerido, contempla los aceites y grasas de origen vegetal y animal, utilizados a nivel doméstico, comercial e industrial. Es necesario establecer una definición técnica clara y explícita sobre qué sustancias y residuos se pretenden contemplar, con el fin de no dejar portillos abiertos a interpretaciones que puedan confundir o dificultar el entendimiento del concepto.
  - d) Uno de los principios generales de la Ley n.º 8839 es la responsabilidad extendida del productor, que busca que los productores o importadores tengan responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Sin embargo, es importante que se considere el principio de responsabilidad compartida, el cual busca una corresponsabilidad social, la cual requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.
  - e) Se debe establecer un enfoque de valorización de las grasas y los aceites de cocina, y no únicamente su recolección para la disposición final apropiada. La jerarquización en la gestión integral de residuos contempla seis acciones importantes: evitar, reducir, reutilizar, valorizar, tratar y disponer, y los aceites de cocina pueden entrar en otras cadenas de valor para producción de combustibles renovables.
  - f) Es pertinente el diseño de un sistema de información para tener datos precisos de los consumos de estos aceites en el país con el fin de que se puedan tomar decisiones y lograr una mejor gestión de los aceites de origen vegetal y animal, ya que cuando son vertidos en el medio ambiente causan un impacto significativo.

39. Informe Jurídico AL-DEST- IJU-252-2023, del 22 de noviembre de 2023.

40. Oficios: CICA-603-2023, del 21 de noviembre de 2023; ETA-692-2023, del 21 de noviembre de 2023; UGA-572-2023, del 21 de noviembre de 2023; y FI-507-2023, del 21 de noviembre de 2023.

- g) Se sugiere técnicamente tener en el sustento de la propuesta la siguiente información: a) trazabilidad técnica que vincule estadísticamente la cantidad de aceite de cocina que finaliza como residuo en aguas residuales domésticas e industriales; b) análisis de ciclo de vida para establecer las pautas y mecanismos de responsabilidad para los productores y usuarios; c) las vías de recolección; d) la capacidad a nivel nacional para gestionar ese tipo de residuos; y e) realizar un acercamiento con las partes involucradas (productores de aceite, generadores de residuos y consumidores).
- h) A pesar de que la gestión de los aceites de cocina es crucial para proteger los recursos hídricos nacionales, es necesario también dirigir esfuerzos hacia el compostaje a gran escala de residuos orgánicos. Esta estrategia no solo alivia la carga de residuos en los vertederos, reduciendo las emisiones, sino que también mitiga la contaminación de cuerpos de agua, los malos olores y las plagas; además, agrega valor a estos residuos para su posterior utilización en la agricultura.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expresa una preocupación que le genera este proyecto, puesto que si bien la Universidad de Costa Rica ha sido defensora y muy respetuosa con los temas ambientales y ese llamado nunca se ha cuestionado —personalmente y profesionalmente, tampoco lo cuestiona—, cree que hay proyectos de ley que parten de un supuesto equivocado y en este caso el hecho de la modificación de considerar un aceite de cocina, que es un alimento que es consumido por la población sin problemas de ser un contaminante, sea catalogado en el mismo nivel que aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, neumáticos o pilas; es decir, el hecho de que se esté trabajando con un aceite de cocina que es de consumo humano y se esté analizando con aceites lubricantes que son de origen mineral, que cuentan con metales pesados, con una composición completamente diferente, y se considere que ambos son iguales por su capacidad contaminante parte de una primicia completamente equivocada.

Menciona que el tema aquí es que por supuesto el descarte de cualquier residuo sea alimentario o tóxico directamente en los residuos de aguas, o desechos, tiene que hacerse con una responsabilidad evidente, pero se podría pensar que si se bota un aceite de la misma manera que puede botar un residuo de carne, frutas, jugos, bebidas alcohólicas, que cualquier alimento mal descartado de los residuos acuosos, van a generar una contaminación; entonces, en la misma situación va a entrar el aceite de cocina, lo que pasa es que este proyecto de ley está reformando una ley que está destinada a los residuos de índole tóxico y estar analizando o considerar un alimento dentro de un residuo tóxico parte de una primicia que está equivocada.

Señala que, además, esta ley, la *Ley para la gestión integral de residuos*, n.º 8839, obliga a las empresas que comercializan estos productos a que recojan los residuos; entonces, se entra a un nivel de aplicabilidad que es tremendamente difícil de que se logre. Llama a la reflexión a fin de que se puedan imaginar estar en la casa, se hace una fritura y sobraron 50 ml de aceite en el sartén, se tendría que llamar al proveedor del aceite para que venga a recogerlo, porque es el mismo principio de los aceites lubricantes o de las llantas, ya que en el caso de las empresas que venden llantas, cuando les devuelven una llanta ya usada, tienen que realizar una disposición adecuada y responsable; por tanto, uno de los considerandos le parece que es fundamental pues es un llamado de atención para que primero se respondan esas preguntas antes de emitir este proyecto de ley. Se refiere al inciso g) del considerando 9, el cual, a la letra, dice:

- g) Se sugiere técnicamente tener en el sustento de la propuesta la siguiente información: a) trazabilidad técnica que vincule estadísticamente la cantidad de aceite de cocina que finaliza como residuo en aguas residuales domésticas e industriales; b) análisis de ciclo de vida para establecer las pautas y mecanismos de responsabilidad para los productores y usuarios; c) las vías de recolección; d) la capacidad a nivel nacional para gestionar ese tipo de residuos; y e) realizar un acercamiento con las partes involucradas (productores de aceite, generadores de residuos y consumidores).

Reitera que este es el inciso más importante de este dictamen, es el que se debe valorar antes de obligar a un importador de aceite, a un supermercado que importa aceites, a que tenga que ir a recolectar a las casas los residuos que no se utilizaron; es decir, encuentra una aplicabilidad muy compleja, difícil a nivel de los hogares, esto ya se hace para las empresas industriales que utilizan aceite como ingrediente de fritura o en sus formulaciones y también para los servicios de alimentación, donde ellos tienen que hacer un descarte que se coordina con los proveedores o distribuidores de aceite, pero al llevarlo a las casas pareciera que no tiene un fundamento técnico ni práctico adecuado. Agrega que este proyecto de ley presenta dos situaciones: la elaboración de un proyecto que no se va a poder aplicar, es decir, sería inaplicable; o causar temor de alguna manera al considerar que un alimento es tóxico en el proceso de descarte, lo cual considera que es un error que tiene que resolverse a nivel conceptual.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que, en efecto, a partir de esa intervención, parece ser pertinente incluir este elemento, que el considerar a los aceites de cocina dentro de una categoría que incluye efectos tóxicos parte de una premisa equivocada. Posteriormente se puede entrar a una sesión de trabajo para detallar esto y, en consecuencia, se le podría dar vuelta a la propuesta de acuerdo para que sea en la línea de *no aprobar* hasta tanto se incorporen los detalles que se estarán planteando como prioritarios.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ coincide con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pues le parece que, en efecto, este es un proyecto equivocado, está totalmente de acuerdo con que el país debe tener políticas públicas que busquen el uso racional de todos los desechos a todo nivel, y esa es una cultura ambientalista que se tiene en Costa Rica, darle el mejor uso a todo lo que es desecho, más que todo en los sectores empresariales, industriales y en los sectores de vivienda con la basura y lo relacionado con el compost de los residuos de alimentos. Considera que el proyecto de ley está equivocado pues parte de un principio que para él no es correcto, y es que las familias están utilizando un exceso de aceite en los alimentos, por ende, está sobrando, pero él que a veces asume las funciones de cocinero en la casa, sabe que no es así, ya que solo utiliza unas cuantas gotas de aceite para hacer los alimentos, y en aquellos momentos en que se le pasa la mano y pone más de lo adecuado, si le sobra, lo recoge para volverlo a utilizar.

Cree que en este país y en las familias se tiene muy bien identificada la cultura de las 3R por lo que no encuentra lógica en que esto pueda ser rentable pues el costo de distribución es más alto que cualquier beneficio que se pueda tener, las cantidades que se podrían recibir son mínimas, no ve esa palangana llena de aceite en cada una de las casas que esté sobrando, no lo ve, de tal manera que reitera que este proyecto de ley no tiene lógica; por supuesto que sí comprende que todo lo que son aceites industriales o aceites comerciales deben tener ese mecanismo de recolección, reutilización y recuperación, etc., pero los aceites comestibles se utilizan en una cantidad mínima en las comidas y hoy en día, por todo este sistema que se ha venido implementando de comidas saludables, se ha manifestado que no hay que ponerle mucho aceite a las comidas, sino que apenas lo necesario, es decir, no ve posible que esté sobrando el aceite en los hogares, el de los alimentos, por eso no encuentra lógica, no sabe qué se debería hacer para hacerle algún cambio fundamental a este proyecto de ley que permita hacer mención que se está frente a una situación impráctica de realizar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que ingresan a sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las doce horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

\*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

- El nuevo inciso g) y el inciso h) del considerando 9, se leen de la siguiente forma:
  - g) *El considerar los aceites de cocina dentro de una categoría de productos tóxicos parte de una premisa equivocada. Además, la ley n.º 8839 obliga a las empresas que comercializan estos productos a que se recojan los residuos.*
  - h) *En miras a fundamentar la viabilidad y la pertinencia del proyecto de ley, se requiere tener en el sustento de la propuesta la siguiente información: a) trazabilidad técnica que vincule estadísticamente la cantidad de aceite de cocina que finaliza como residuo en aguas residuales domésticas e industriales; b) análisis de ciclo de vida para establecer las pautas y mecanismos de responsabilidad para los productores y usuarios; c) las vías de recolección; d) la capacidad a nivel nacional para gestionar ese tipo de residuos; y e) realizar un acercamiento con las partes involucradas (productores de aceite, generadores de residuos y consumidores).*
- *La propuesta de acuerdo se lee de la siguiente manera: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto titulado Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios, Expediente n.º 23.816, según las observaciones planteadas en el considerando 9.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816<sup>41</sup> (oficio AL-CPEAMB-3774-2023, del 5 de octubre de 2023).**
2. **La Rectoría, por medio del oficio R-6630-2023, del 17 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816.**

41. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Vanessa de Paul Castro Mora.

3. El proyecto de ley tiene como propósito incorporar el concepto de aceites de cocina al artículo 26 de la Ley n.º 8839, *Ley para la Gestión Integral de Residuos*, del 24 de junio de 2010, para que se considere como producto prioritario, con el fin de fortalecer y controlar de mejor manera los residuos generados a partir de este producto.
4. El Estado costarricense está en la obligación constitucional de tutelar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
5. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
6. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1<sup>42</sup>, que establece que la Universidad de Costa Rica:

*10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.*

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

7. Según el informe jurídico<sup>43</sup> del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley tiene una vinculación con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 12 “Producción y Consumo Responsables”, 14 “Vida Submarina” y 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”.
8. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1078-2023, del 1.º de noviembre de 2023, señaló que el proyecto de ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
9. Se recibieron observaciones y comentarios por parte del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Escuela de Tecnologías de Alimentos, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la Escuela de Ingeniería Industrial y de la Escuela de Ingeniería Química<sup>44</sup>. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
  - a) **Las grasas y los aceites de cocina producen contaminación ambiental debido a su mal manejo. En prácticamente la totalidad de la bibliografía disponible se identifica a los residuos de aceites comestibles como elementos de gran potencial de impacto ambiental, tanto en cuerpos de agua como en el suelo, lo que se ve aumentado por su relativa baja biodegradabilidad que extiende su vida útil en el entorno y los puede hacer particularmente tóxicos a diversos organismos.**

42. Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. [https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas\\_Institucionales\\_2021-2025.pdf](https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf)

43. Informe Jurídico AL-DEST- IJU-252-2023, del 22 de noviembre de 2023.

44. Oficios: CICA-603-2023, del 21 de noviembre de 2023; ETA-692-2023, del 21 de noviembre de 2023; UGA-572-2023, del 21 de noviembre de 2023; y FI-507-2023, del 21 de noviembre de 2023.

- b) El manejo inadecuado de esos residuos puede contaminar las fuentes de agua agotando el oxígeno, lo que causa la destrucción de la flora y la fauna acuática, y provocar la proliferación de bacterias anóxicas, que pueden ser dañinas para la salud humana y animal. Asimismo, son productos no deseables en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, pues al ser menos densas que el agua, flotan provocando condiciones anóxicas y bacterias filamentosas que son perjudiciales para el proceso de tratamiento de aguas. Además, esos materiales tienen un impacto negativo en sistemas de redes de alcantarillado sanitario pues afectan la capacidad hidráulica de estos.**
- c) Se debe valorar la modificación del término “aceite de cocina”, por el de “aceites comestibles residuales”. El término sugerido, contempla los aceites y grasas de origen vegetal y animal, utilizados a nivel doméstico, comercial e industrial. Es necesario establecer una definición técnica clara y explícita sobre qué sustancias y residuos se pretende contemplar, con el fin de no dejar portillos abiertos a interpretaciones que puedan confundir o dificultar el entendimiento del concepto.**
- d) Uno de los principios generales de la Ley n.º 8839 es la responsabilidad extendida del productor, que busca que los productores o importadores tengan responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Sin embargo, es importante que se considere el principio de responsabilidad compartida, el cual busca una corresponsabilidad social, la cual requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.**
- e) Se debe establecer un enfoque de valorización de las grasas y los aceites de cocina, y no únicamente su recolección para la disposición final apropiada. La jerarquización en la gestión integral de residuos contempla seis acciones importantes: evitar, reducir, reutilizar, valorizar, tratar y disponer, y los aceites de cocina pueden entrar en otras cadenas de valor para producción de combustibles renovables.**
- f) Es pertinente el diseño de un sistema de información para tener datos precisos de los consumos de estos aceites en el país con el fin de que se puedan tomar decisiones y lograr una mejor gestión de los aceites de origen vegetal y animal, ya que cuando son vertidos en el medio ambiente causan un impacto significativo.**
- g) El considerar los aceites de cocina dentro de una categoría de productos tóxicos parte de una premisa equivocada. Además, la ley n.º 8839 obliga a las empresas que comercializan estos productos a que se recojan los residuos.**
- h) En miras a fundamentar la viabilidad y la pertinencia del proyecto de ley, se requiere tener en el sustento de la propuesta la siguiente información: a) trazabilidad técnica que vincule estadísticamente la cantidad de aceite de cocina que finaliza como residuo en aguas residuales domésticas e industriales; b) análisis de ciclo de vida para establecer las pautas y mecanismos de responsabilidad para los productores y usuarios; c) las vías de recolección; d) la capacidad a nivel nacional para gestionar ese tipo de residuos; y e) realizar un acercamiento con las partes involucradas (productores de aceite, generadores de residuos y consumidores).**
- i) A pesar de que la gestión de los aceites de cocina es crucial para proteger los recursos hídricos nacionales, es necesario también dirigir esfuerzos hacia el compostaje a gran escala de residuos orgánicos. Esta estrategia no solo alivia la carga de residuos en los vertederos, reduciendo las emisiones, sino que también mitiga la contaminación de cuerpos de agua, los malos olores y las plagas; además, agrega valor a estos residuos para su posterior utilización en la agricultura.**

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el proyecto titulado *Reforma del artículo 26 de la Ley para la gestión integral de residuos, n.º 8839, del 13 de julio de 2010, Ley para la contemplación de aceites de cocina como productos prioritarios*. Expediente n.º 23.816, según las observaciones planteadas en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas  
Brenda Bustamante Vega, Unidad de Comunicación

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

## NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

